

de Carmona Tesoro de esta Ciudad, y maestro examinado  
de Escuela, ante, y Secreto en que suplica a esta Ciudad.  
se digne Concederle Licencia para poder abrir escuela  
en esta Ciudad como tal Tes. en virtud de virtudes de tal  
maestro con que alta y Crue para su especulacion,  
como tambien copia de tales facultades Concedidas  
a los maestros de Primeras Letras para que teniendo  
lo uno y otro presente se le conceda la dha Licencia  
y se le guarden las facultades y exenciones que como  
tal maestro se le Conceden, Cuyo memorial e instrumen  
tos que con el representan =

Informe D.  
Putado =

Sea Cuerdo que los Señores D.<sup>o</sup> Juan  
Genonimo Martinez de Azagra y Luna D.<sup>o</sup> Fran.  
Louso Texido R.<sup>os</sup> y D.<sup>o</sup> Antonio de Castro Moral  
Jurado Sean y reconozcan el dho memorial e instrumen  
tos de las Costumbres y Calidad de fran. Manuel An.  
de Carmona y se traiga para otro Caudal =

La rreces en  
Memorial de  
Domingo Ca  
nas quilla

Viose un ym forme de los Señores D.<sup>o</sup> Juan  
Genonimo Martinez de Azagra y Luna; D.<sup>o</sup> Juan  
de Leon y Medina R.<sup>os</sup> y D.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> Fran. de Reina  
Jurado, dado en virtud de acuerdo de Cinco del  
presente mes en Memorial presentado por Domingo  
Carnas quilla en que dice de Razon del Caudal Liquido  
que por el asi en posesiones como sueldo lo que expresa en  
quatro partidas por menor sus valores y por mayor y montan  
veinte y nueve mil novecientos treinta y seis reales cuyos bienes  
son los mismos con que puede a fianzar la obligacion que es en  
Ciudad. pretende aga en la que se incluyan D.<sup>o</sup> Maria Ca  
nas quilla y D.<sup>o</sup> Domingo Joseph Carnas quilla por sus  
sus hijos. Solo que este ha bien de aver de su Licencia

SEPTUAGINTO, VEINTE  
MIL Y VEINTE AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO  
Y SESENTA

Materna advirtiendo que dho bienes estan libres de todo gravamen; Los dho Cavalteros Diputados expresan en su y mofame aver visto los titulos de pertenencia de las Posesiones, que ynclue el memorial dado por Domingo Carrasquilla; Lo que es cierto y verdadero todo quanto expone en el y que se da a esta Ciudad. dando por videntia que tubiere por conveniente Cuyo Parezer auiendo leido de letra con el dho Memorial que le antecede

Se nombra por Depositario Cobrador de los efectos del acopio

Se acordo por esta Ciudad nombrar y se nombra por Depositario Cobrador de los efectos del acopio, para todo el presente año, de setenta y seis, a Domingo Carrasquilla de su dho dno de ella el que otorga la escrupulosa obligacion con el seguro y fianzas que o fuese por su memorial; El hecho se pase a su poder el arca de tres llaves, firmada para entrar en ella los referidos efectos, auiendo de tener una de dhas tres llaves el Sr. D. Corredor; otra la Diputacion nombrada para el referido Depositario; y que qualquiera de los dnos de Rentas aian de tomar razon de las entradas y sacas que en dha arca se hiciere para que la tenga para esta Ciudad, siempre que Combengas auiendo de asistir a ellas la Diputacion nombrada para el cobro de dhas Caudales; o qualquiera de dho Cavalteros Diputados con dho Sr. Corredor; Y que las Cantidades que de dha arca se sacaren para conducir a la thesoreria que se conoza de los dnos de Rentas que se o fuesen; aia de ser en fuerza de Libranzas correspondientes para ello; En cui conformidad se hace el dho nombramiento; y que se le agasaren al dho Domingo Carrasquilla



Caras quillas para que cumpla con lo que tiene o fuerde =

Se cobra las dos partes de los efectos correspondientes al Pósito

Se acordó por esta Ciudad que todos los deudores a los efectos de dicho acopio asy por conciertos como por el millon con res pendiente al presente año paguen sus dos tercias partes que cumplen en fin de Agosto por lo adelantado del tiempo y se precisó azer remesas a la thesoreria general de Cordova para que no se experimente atraso en sus pagos =

nombram. de Mayor domo de Propios a fran. Yamirez

En este Cavildo se comfirió sobre el nombramiento de mayor domo de propios y rentas de esta Ciudad por el tiempo de un año que ade dar principio el dia del señor Santiago veinte y cinco del presente mes, asta otra tal del que viene de sesenta y siete; y se nombro por tal mayor domo a fran. Yamirez C. empedrada a quien se le dio facultad y poder cumplido para que sea y cobre todo lo que se estubieren debiendo y en adelante se debieren aze feridos pagados dando recibos, cartas de pago y finiquitos y los demas ynstrumentos necesarios los que sean firmes y usantes como dado por parte legitima y es mota mayor domo; ael que se le agasaven este nombramiento para que lo azepte y no lo aciendo, se replica al señor Consejo. le mande agremiar a el por quision y to de rigor de derecha =

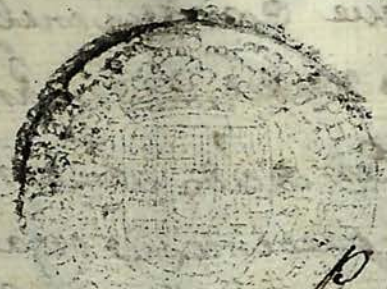
Mayor domo del Pósito franco Luis Villa Franca

Asimismo se comfirió sobre el nombramiento de Depositario de los Caudales del Pósito de esta dha Ciudad por el tiempo de un año, que ade dar principio el dia veinte y cinco del presente mes que es el de el apostol Señor Santiago, asta otra tal del que viene de sesenta y siete y se nombro por tal a fran. Luis Villa Franca C. empedrada a quien se le agasaven para que lo azepte y suxe azer el deber =

Diputados del Pósito los señores D. Diego de Torres

Confirió se asimismo sobre la di Putacion de dicho Pósito

Estado mercaderis.



SEBILLO Q. V. A. T. T. O. V. I. N. T. E.  
M. A. T. A. V. E. L. L. S. A. N. O. E. R. T. E.  
S. E. P. T. I. E. M. B. R. O. S. Y. O. V. A. R. E. N.  
T. A. Y. S. E. S.

Loael mencionado tiempo de un año, que es el mismo, por que  
sea echo el nombramiento de Depositario, como se contiene en el  
capitulo antezedente; Y auendo reconocido el libro Capitu-  
lular del año proximo pasado de seiscientos quarenta y cinco  
y Cauildo Celebrado a los catorce de Julio del; en el que se  
nombraron portales Diputados a los Señores D.º Gonzalo Man.  
de Leon y Rivas Residor y a D.º Benito Cantanero Legas Jurado  
de; A quienes se les sigue y deve recasar la dha Diputacion en  
los señores D.º Diego de Torres Torres Residor y D.º Diego de  
Torres y Alcoa Jurado que eleuaren; Y sean nombrados  
y nombrados portales Diputados de referidos Señores portales  
el dho tiempo = Y allandose presente en este Cauildo el dho  
D.º Diego de Torres Torres Residor por si y en nombre de  
D.º Diego de Torres y Alcoa Jurado a zelo de dha Diputacion  
y se ofrecio a cumplir en todo con lo que es de su Cargo =

Sobre que se tomen  
cuentas de los cau-  
dales publicos

Sea Coido por esta Ciudad que llegado el dia del  
Señor Santiago uinete y cinco del mes de mayo se tomen las  
cuentas de los Cauales, de pro pios y Positos del tiempo de un  
año que cumplen el citado dia uinete y cinco del mes  
y que los Caualleros Diputados a quienes toca la toma y dacion  
de ellas lo solizien para que no aya atraso en negocio de tanta  
y importancia =

El Sr. D.º  
con el tiempo del  
libro

El Señor D.º Benito Cantanero Legas Jurado  
uno de los Diputados del P.º el p.º en se año por si y en  
nombre del señor D.º Gonzalo Manuel de Leon Residor  
su Compañero dice que en Cauildo Celebrado a los quatro del

que corre. Se decreto que el trigo que existia en el pósito  
 se diese a los Panaderos a diez y seis reales cada fanega para  
 que avas te ciesen el pan comun de Pan cocido vendiendo este  
 a tres quartos desde el dia seis del presente mes en adelante  
 con lo demas que en el dho acuerdo se contiene all que  
 en caso nezesario se remite; y en fuerza del solo anagabado  
 los Panaderos veinte y cinco fanegas a precio de dho diez  
 y seis reales; a Causa de que el nuevo se ta vendiendo por  
 doce reales y adozey medio cada fanega siendo superior  
 por lo que no acuden a sacarlo del dho Pósito lo que pone  
 en noticia desta Ciudad para que le conste y de lo que acau-  
 da que tuviere por conveniente; En vista de cuya noticia  
 y aviéndose com ferida largamente sobre ello =

se del trigo del  
 Pósito a 13 á cada  
 fanega yemas  
 contiene

Se acordó que el trigo que existe en el Pósito  
 se diese a los Panaderos a treze reales cada fanega para  
 que avas te gan de pan cocido desde mañana diez y nueve  
 del que corre vendiendo el de treinta y dos onzas a diez  
 más. que es el que le corresponde a el precio a que compran  
 el trigo; y que se pregone y aca sauer para que a los dos  
 les conste =

Loe ceano este Cavildo y lo firmaron por Ciu-  
 como a Costumbran =

D. Joseph de Castro  
 Alcalde  
 D. Juan Thouoso  
 Regidor  
 D. Exonimo  
 D. Arzobispo  
 D. Antonio de Castro  
 D. Joseph de la Vega

En la Ciudad de Burgo a veinte y seis dias del mes de Julio de mil...

de la ciudad de Mexico.



SETECVANTOVENTE  
MAYORRATON DE MEXICO  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

guarenta y seis años, La Just. y R. della república de  
caudales de es a saver Los Señores =

- D Joseph de Castro Valcaxel Concejador y Justicia mayor
- D Juan Gerónimo Martínez = D Francisco Inouso Lerall =
- D Pedro de Poncuna Hidalgo = D Francisco Luis de Mcooa =
- D Diego de Torres Inouso = D Pedro de Leon y Medina Residonez =
- D Antonio de Castro Moral = D Sebastian de Hal Canilla =
- D Pedro Juan Laine = D Juan Gil de Anaya =
- D N.º = Francisco de Rina = D Benito Cantaxero Legas Junado =

Justificaz. en  
Petición de Conexiones

Viose Justificación del Contador dada en virtud de  
a Cuerdos y de diez y ocho del que corre engetización que en  
tado por los Concedores de marca de esta Ciudad en que  
piden se les libren trescientos reales vellon en los Caudales de la  
Pósito los mismos que anualmente les esta conionado por medio de los  
graneros del dho Pósito de un año cumplido y de que asido Depo  
sitario Miguel Lapregas Resino de esta Ciudad; y por esta Justifi-  
ficación consta tener esta Ciudad con conionado a los Concedores anua-  
mente trescientos reales de vellon en los Caudales de su Pósito y en la  
ocupación de su avería a una y media los granos y no conionados por  
un año que cumplio el dia veinte y cinco de este de la fecha de que  
asido Depositario Miguel Lapregas sea la libra de la dha  
cantidad, cuya justificación auienarse deido =

se libren a los con-  
cedores 300 reales

Sea Condo se les libren a los Concedores de Mexcavidia  
de esta Ciudad en el caudal de su Pósito trescientos reales de vellon  
por el trabajo y ocupación que tienen en media su granos y sea en  
la avería conionada para su trabajo; y que cumplido el  
dia del Señor Santiago del presente de trescientos granos

Handwritten signature or initials.



70  
y sus y de que asido de Posibaaio Miguel Zapoyas vezina  
della cuya Libranza sea y se entienda a Continuation de dha  
certificacion para que con ella y recibo se aboneny gaden en  
quenta en las que se le tomaren al dho Miguel Zapoyas del caudal  
de dho Puerto tomándose la razon por el Contador =

Letra de los  
Porteros =

Viose Petizion de los porteros en que dizen es esta  
comisionada por esta Ciudad por razon de tales porteros anualmente  
quarenta ducados y aunque se les estava deviendo por un  
año cumplido el dia del Señor San Juan del presente de  
quarenta y seis Solo pidieron por equivocacion del que firmo  
el edimento veinte Ducados de medio año los mismos que se  
les libraron diez a cada uno por el medio año cumplido  
el dia del Señor San Juan de este presente, lo que tienen  
cobrado del maiordomo de Proprios de esta Ciudad y que  
se les resta el otro medio año cumplido por Pas cua de ma  
uidad de setecientos quarenta y cinco; Concluyen pi  
diendo que auid por cuenta esta relacion se les mande  
librar los veinte Ducados diez a cada uno del medio  
año cumplido el dho dia de Pas cua de mauidad de se  
tecientos quarenta y cinco cuya Petizion auiendo  
leido ala letra =

Letra de  
Contador =

Sea Condo que el Contador se certifique con esta  
yn diuidualidad sobre lo que piden Manuel y Alonso Loquedo  
Porteros y se traiga para otro Cauildo =

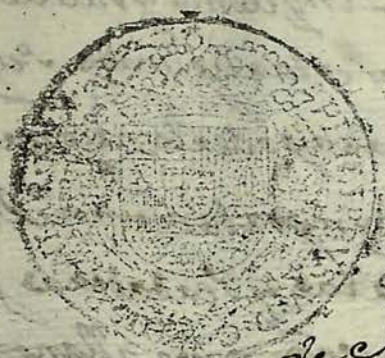
Memorial de  
defensas =

Viose memorial de los edros por los Cavalleros  
diputados de Rentas y fiestas (el presente año digo) del año proximo  
mo pasado en las celebradas del Señor San Roque y de las  
della de esta grania del Santisimo Sacramento en el cual se les  
por menor ingresan en diez partidas y por mayor y imponen quatro  
cientos quarenta y siete reales y diez y siete mar. y concluyen  
pidiendo se les libras en los efectos mas promptos de pro grania  
memorial auiendo se leido ala letra =

Informe de  
dado =

Sea Condo que los Señores D. Juan Exonimo Mariz

ciudad marabues.



SETTOOVARTO, VEINTE  
MARAVUES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TA Y SEIS.

de Azagra, D Pedro de Porcuna Jidalgo residentes y D. Ant.  
de Castro Moral Jurado bean y reconozcan el dho Memorial  
de autos en forma sobre su contenido y relación para el  
Cau. =

memorial de autos  
de autos en las casas  
Capitulares =

Viose memorial de autos echos por los Cavalleros Diputados  
de Rentas que fueron en el año proximo pasado de Sete. quarenta  
y cinco en fuerza de acuerdo de esta Ciudad, en que mandaron  
Remediar las Casas Capitulares que amenazavan Ruina, cuyos gastos  
por menor se expresan en veinte y quatro partidas y por el tanto  
y importan ochozientos treinta y siete reales y Concluyen pidiend  
Se les mande Librar en los efectos mas promptos para dar satisf  
faccion a los ynteressados cuyo memorial auendo leido ala letra =

In forma de qu  
lados =

Se acordó que los Señores D Juan Lorenzo Mañs de Azagra  
D Pedro de Porcuna Jidalgo residentes y D Antonio de Castro Moral  
Jurado bean y reconozcan el dho memorial y partidas de que se  
compone en forma sobre su contenido y relación para el Cau =

In forma enge  
de la parte de Leon  
Perez =

Viose un informe de los Señores D Juan Louoso de Vill  
D Lucas de Castro y Lara residentes y D D. Juan de Villa Jurado  
Diputados de Rentas y fiestas que fueron el año proximo pasado de Sete.  
quarenta y Cinco dado en virtud de acuerdo de diez y ocho de Julio  
presentes enge lision presentada por el parte de Pedro Perez ausente  
arrendador que fue del almolaznaco y Servicio Real el referido año,  
en que hizo presentacion de veinte y seis Cédulas firmadas de  
diferentes Cavalleros Capitulares y n. de su Ayuntamiento que im  
portan un mil duxientos seis reales y diez y nueve maravedis  
del ymponio de dhas Cédulas: Los dhos Cavalleros residentes y



que informan averuisto el R. feido y edimento y cedula mencionada  
en el y que la veinte y tres de ellas que ymporta cinquenta y nueve reales  
y medio sea excluido de las veinte y seis por estar aplicadas suyas  
por otro efecto que del de propios para poderlo auonar. Las  
veinte y cinco sedulas restantes que ymportan un mil ciento  
quarenta y siete reales y dos mar. son ciertas y verdaderas pues  
aunque las onze = Catorze = y veinte y seis que se allan en  
ladadas denotan auer entregado pan y zeuada a una tropa que se  
tuvo aguantada en esta Ciudad del R. Eximio de quantosos;  
Por Cau. de diez de Septiembre del dho año se le mandó  
auonar al dho Pedro Perez la cantidad que contienen por  
auer entregado este los recibidos por los oficiales; los que se  
entregaron al Señor D. Juan Jeronimo por a Cuentas de dos  
y quatro de Abril de dho año quientos suabono a favor de la  
Ciudad; con que podra esta Ciudad mandar abonar lo un mil ciento  
quarenta y siete reales y dos maravedis. del ymporte de dhas  
veinte y cinco sedulas; quedando al Ciudadano de dho Cavalle  
ros Dignatados el auer de satis fazerle los cinquenta y nueve  
reales y medio de los efectos correspondientes a dha Cedula que  
sea separado de las veinte y seis separadas dho presentadas  
cuyo ym forme auendose leído ala letra =

se despache Libranza  
de abono de  
1814 22 m  
flia

Sea Condo se despache Libranza para que  
fran. Canete maior domo de las rentas de propios que asido  
el año que cumplió a veinte y cinco del presente mes le  
auone y paze en cuenta alagante de Pedro Perez arrendador  
que fue del R. motaxe nasco y seruicio real el proximo pasa  
do de diez y quatro quarenta y cinco lo un mil ciento quarenta  
y siete d. y dos mar. del ymporte de las veinte y cinco sedulas  
y presentadas quedando al cargo de los Cavalleros Dignatados  
que ynforman las abis fación y paga de los cinquenta y nueve  
y diez y siete mar. del ymporte de la sedula que separaron de las  
veinte y seis presentadas con que se completan las referidas veinte



SEBTO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY SEIS.

... y seis; Y segun previenen por su y m forme y cúa con lnuacion de  
despachela dha Libranza para que con ella y rcius delagante del dho  
Pedro Perez sean bien abonados y se les paxaran en cuenta al dho  
fran. Canete en las que se le firmaren de su Mayor domia =

Sobre el precio del trigo <sup>3</sup> y para pagar al Posito <sup>3</sup> precio que se le da de dar al trigo para que los Labradores  
paxaren los 12. de esta Ciudad que antes tomado dinero en engros  
vido de su Caudal para volverlo en engros al que tuviere el dia del  
S.º Santiago veinte y cinco del mes segun la obligacion q  
hizieron al tiempo de tomarlo; Y para la mayor Justificacion  
por uno de los porteros se comparecieron en este Cavildo a Miguel  
Ruiz Rubio y Joseph de Cardenas Comedores de Mercaderias  
della a quienes el señor Conrejidor les Rcius Juram. que los  
susos dho hizieron a Dios y a una Cruz Segunda; y declararon  
que a los veinte y cinco del que Conre se unio el trigo comun  
mente; de doze a treze reales y que se man tiene en presente dia  
sin ninguna novedad que es lo que pueden decir Sobre este asunto  
todo la verdad en Cargo del Juram. que tienen fho y declararon  
ser de edad de treinta y seis y quarenta años; En las de cuias  
declaraciones =

precio a que se ade tomar <sup>3</sup> el trigo en el Posito a <sup>3</sup> de trigo que ade tomar el Posito de la Labra dox B  
13 d = y paxaren que antes tomado dinero prestado para volverlo  
en trigo el dia del señor Santiago veinte y cinco del mes  
segun el precio que dho dia Conre; adese el a treze reales  
cada fanega de diez y seis; que es regular y a el que

los Comedoxes declaran Vale Comun mente Segun las obliç. que tienen echo los Comedoxos; Y quito Cavalleros Dignos de dicho Posito Poliziten su Reyntona ala maior Satisfaccion y Beneficio =

autos sobre la Her  
dalguia y nobleza que  
pretende D Joseph  
de la Vega Carrasquilla

Este Cavildo se hizo relacion de la Real Provision de S. M. y Señores Alcaldes de los Hijos dalgo de la Real chancilleria de la Ciudad de Granada. Ganada a Sedimento de D Joseph de la Vega Carrasquilla escriuano publico y maior del Cavildo de esta Ciudad en orden a que se le estado, en vista de los papeles y instrumentos que por el suso dho se present. con lo demas contenido en dho Real despacho que su fha es en Granada a los dias y ocho de mayo del año pasado de setez. guarenta y cinco Refrendado de D Andres de Lopez de los Hijos dalgo de la dha Real chancilleria y tambien se hizo relacion de los autos a su continuacion y executados que se componen de cinquenta y dos fjas utiles y enterada esta Ciudad de el contenido de dho autos y auendo valido de este Cavildo el dho D Joseph de la Vega =

se lleuen al Arzob.  
de la Ciudad para que  
y conforme

Se acordó que la dha Real provision, y demas autos en su virtud executados, se lleuen al Abogado de esta Ciudad para que la y conforme de su contenido y se traiga para estos Cavildo.

Sobre la feria y merc.  
de

El Santa Comendador dice que segun consta de esta Ciudad el que obtiene en su Archiuo Realedula de S. M. para tener feria de veinte y seis de Agosto asta doze de septiembre de cada año, Y un mercado el Domingo de cada semana; Su fha de dha Real Cedula en Madrid a los dias y siete de Agosto del año pasado de mil seis cientos y treinta y ocho; Refrendada de D Sebastian Antonio de Contreras y Militar secretario de S. M. Lo que se pone en practica estando comesta esta Ciudad a cargo con cargo de S. M. por los reales dños de Alcaualas cinco y millones y demas dnos reales por el tiempo de quatro años, quedando principio desde primeros de enero deste de guarenta y seis

SETO QUARTO VIENTE  
DE ABRIL AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.



Numera a des pachado Cartas circulares a di ferentes Ciudades  
y Villas y Lugares desta Comarca, y fuera della para que Con  
curran a otra feria que a de dar principio desde el dia veinte  
y seis de Agosto proximo venidero asta doze de Septiembre  
quele sigue segun la otra Real Cedula; Y que para que de faci  
lite la Comodidad, de los Comerciantes que concurren a ella  
combenia se nombren Cavaleros Diputados; Y para que se  
consiga lo combeniente a este fin se pone en consideracion desta  
Ciudad para que de la providencia que tubiere por combeniente;  
Enviata de cuiu proposizion =

Se nombren dipu  
tados y demas que  
combenie =

Acordo esta Ciudad, nombra y desde luego nombra  
por Cavaleros Diputados que faci liten y aprompen todo lo  
combeniente para el bien estar y Comodidad de los Comerc  
ciantes que uengan a otra feria; a los Señores D Juan Gen.  
Martinez de Azagra y Luna; D Pedro de Leon y Medina  
reñidosos y D Dn. Francisco del Rino Jurado para que dolucien  
la Combeniencia de sus feriantes; Y desde luego esta Ciudad  
Peralo. y a dicho para la otra feria; La plaza mayor; C de  
Corpus Christi a la salida y para la hermita del Calvario  
y para que los ganados quedan estar en los dos poblados de otros P  
y ejido del Calvario; Y dando las demas providencias que el Señor  
Correidor y Cavaleros Diputados tubieren por combeniente  
y que se publique, esta providencia arreglándose a lo que se  
providencia sobre este asunto en Cavildo celebrado a los  
veinte y nueve de Agosto de dho año pasado de seiscientos treinta  
y ocho en que se tubo presente la otra Real cedula =

Con lo qual se cerno este Cauildo y lo firmaron por  
Cuid como a Costumbran =

D Joseph de Castro  
Valcarlos

D Juan Louro  
Zerrilla

D Jeronymo Mañá  
de Aragón

D Juan de Castro  
Mañá

En la Ciudad de Buzalanza a quince dia del mes de Agosto  
de mil Setecientos quarenta y seis años La Justicia  
y Resimien<sup>to</sup> de ella se juntaron a Cauildo es a saber =

D Joseph de Castro Valcarlos Corregidor y Justicia mayor  
D Juan Jeronymo Mañá = D Francisco Louro Zerrilla =  
D Pedro de Porcunabidalgo = D Fernando de Piedra la Noble =  
D Diego de Torres Louro = D Pedro Juan Lain =  
D N.º fran. de Ryna Jurados =

Sobre el acopio  
del millon y quinto  
de la nieve

El Dñor Corregidor dice que con todo es fuerza  
asolutada por el alius del Resindario y de los en fermos  
el quarto de nieve el presente año y que para ello lleua  
do Coaxer y oydencia liada con D.º Bernardo de Lana  
Morgado Agoderado en la Ciudad de Cordoua del recauda  
dor qual. de los dños. del millon y quinto de esta especie  
y que N.º l.º mente arceuido Carlos del dño D.º Ber  
nardo Confaem Cordoua a los treynta de Julio pasado  
pasado en que adiente se paguen en cada un año, por su  
razon de millon y quinto de nieve trescientos d.º de millon en  
cada uno de seis años, y que de gozo a b.º m.º se leyen  
b.º escritura sobre este asunto con otras cosas que  
preuene la Cibada Carta la que auiendo leído y reconocido  
esta Ciudad el beneficio que lo goza en el acopio de los dños. del  
millon y quinto de nieve por el tiempo de seis años

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Respecto de que el que copio en fin de diciembre de setenta y quatro fue de trescientos y sesenta y seis en cada año

Se otorga escritura de acogio por tiempo de seis años y demas que contiene

Sea Credo Se otorga escritura de acogio por un millon y quinto del anie del consumo de esta Ciudad por tiempo de seis años. que an de dar principio el presente de trescientos y sesenta y seis en adelante a todas cumplidos

reall en el verso del cap de cau

dos, en precio Cada uno de trescientos reales vellon pagados por los dias del Señor San Miguel de Cada uno de ellos y que sea que traslado de la escritura de acogio y se entregue al Señor Conxexion para que la haga remitir a D. Bernardo de Lara Morado; Luego de luego esta Ciudad la tenga con todas las clausulas sumisiones y alianzas que Conducen con asumaion validazion y firmeza = Con lo qual se ceare este Cauilado y lo firmaron por Ciudad como a costumbra =

Handwritten signatures and names including D. Diego de Castro, Juan de Herrera, and others.

In la Cuid. de Buzalansa tres dias del mes de Mayo de mil seiscientos y sesenta y seis años la Justicia y Conxexion de la Ciudad de Buzalansa Mayor

D. Pedro de Sordana Hidalgo = D. Fernando de Pineda y Vible =  
 D. Gonzalo Manuel de Leon = D. Diego de Torres Novoa =  
 D. Miguel de Castro Leon = D. Juan Gil de Anduyan Jurado =

Despacho sobreguero  
 no se apliquen alas  
 leuas los hombres casados  
 y demas q contiene  
 que se rubrique el  
 papel sellado para  
 que valga por el de un  
 del s.º D. Fernando  
 y demas  
 que contiene

En este Cauildo se vio un despacho escrito de letra de  
 Imprenta del Sr.º D. Fr.º Joseph de las Infantad  
 del conseyo de M. Su Oidor en la Real au diencia degrades  
 de la Cuid de Sevilla Juez Pesquisidor con la Jurisdiccion  
 ordinaria en la de Cordoua y Super ynten dencia q.ºal. de N.ºtas  
 Reales de ella y sustinido; que se recibio por Rexeda oi presente  
 dia con fra en otra Cuid de Cordoua a los veinte y seis de  
 Julio pasado y firmado de D. Manuel fernandez  
 de Canete y D. Roque fernando de Carras quilla n.º mayor de  
 del Cauildo de ella Cui despacho se reduce a manifestar D. M.  
 (Dios le guarde) el amor con que los desea atender; Mandan  
 do que las Justicias del Reino y Juezes privados de la Comisio  
 de Leuas en modo alguno no prendan ni apliquen a ella a  
 los hombres Casados, lo que tubieren officio para Licitamente  
 de un p.º de solo su Real yntencion se empleen a este efecto  
 lo que se Justificare segun p.ºamente bagan unidos en  
 ynte dencia que aun los p.ºe dimientos contra estos ande  
 ser de d.º que no resulte ynturia, y la f.º violencia ni  
 otro p.º Juicio comun ni en particular como asta aora se  
 a experimentado =

Los que se deuen  
 aplicar a la re  
 c.ºta q.ºal. =

Tambien preuiene el que solo se recojan y apliquen  
 a la r.ºta q.ºal. los desertores del exercito y marina y los hom  
 bres de talla Pandado y robustez necesaria para el seruuicio  
 de la ynfanteria y que no se recoja ninguno para la marina  
 p.ºo sediendo en Justicia contra los delinquentes; y que por  
 quemina a desertores de M.ºicias se practique lo que se  
 tambien se preuiene que en el papel sellado se

Papel sellado y  
 que se rubrique



... ALTO. VEINTI...  
... ANO DE MIL...  
... VALLE...

Donde un título para que valga para el Mercado del Señor  
D. Fernando Sexto de este nombre nuestro Rey (que Dios guarde)  
Como se ejecuto en tiempo del Señor Rey D. Luis =

17  
Sobre los libros  
del arca de  
la catedral  
de Oviedo  
que se pongan en  
la catedral =

Tambien previene que en el que dize termino de diez dias  
se pusiere en los Archivos los libros de la nueva recopilacion  
que baiian a Comprarlos no teniendo ya que los en el por el precio  
de ciento quarenta y un reales y diez y seis maravedis a que  
vale cada suero por su primer y al costa porte y conduccion  
del dinero ala Corte con apareamiento que previene =

Sobre el acopio  
de penas de Camara

Tambien previene dho Despacho sea cada una a  
copio de penas de Camara por el tiempo que previene dho des  
pacho el que auiendose leído ala letra con la presentacion que se  
hizo al Señor Conseydor =

Requiere y cumpla  
lo que por dho Señor  
conseydor esta mandado

Sea Cordero requiera y cumpla lo que esta mandado  
por el Señor Conseydor a continuacion de dho Despacho L. 1.  
Luego luego se remita el papel dellado que hubiere en esta Ciudad  
ala de Cordova para que se ponga el título que previene al  
dho despacho L. 1. a la r. a la r. de dho Despacho L. 1. de dho Despacho L. 1.

141  
16m

Seo lo que se debe  
general para pleitos  
de dho Juan de Oviedo  
no y concordias =

Sea Cordero por esta Ciudad se otorgare poder general  
para todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales y mero  
plado. y por yntentaa con qualesquiera personas e de religiosas  
seculares que dependiente tiene y en adelante tubieren a D. Juan de  
Veruicano contador de los rematados y Ayente de negocios en la  
Corte y Villa de Madrid. = a D. Antonio de Mora y D.  
Juan Joseph Cabrera Por cura doxer de la real chancilleria

Seo lo que se debe  
general para pleitos  
de dho Juan de Oviedo  
no y concordias =





de Granada = a D. Juan Luis Aragoz y D. Bernave  
 Pez de Almoquesa que lo son del num. y audiencia que  
 Copal de la de Cordova a todo cinco Juntos y a cada uno  
 de por sí y no solidum en sus Lugares y Jurisdicciones con qual  
 poder y de manera que lo que el uno engesare lo quedara con  
 tinuar y fenezca lo demas; Contadas las clausulas y condi  
 ciones que Conducen a esta estabilidad y firmeza con  
 libre franca y opal. administración y con todo poder de ab.  
 titua en las personas que se garancien; y relevacion sea  
 costas en forma; que des deluego esta Cuid lo otorga en toda  
 forma = Con lo qual =

Se cerra este Cauído y lo firmaron por Cuid con  
 a costumbre =

D. Joseph de Castro  
 Jalcaxel

D. Gonzalo Manuel de Porcuna  
 de Leon y de Leon  
 D. Pedro de Porcuna  
 Mayor de Cau. M.

En la Ciudad de Buxalanzze a siete dias del mes de Agosto  
 de mil setezientos quarenta y seis años La Justicia y Exomi  
 ento della se juntaron a Cauído es a saber los señores

- D. Joseph de Castro Jalcaxel Conseridor y Justicia maior
- D. Miguel fran. de coca = D. Juan Gen. Mars. de Aragoz =
- D. fran. Louso Lenzillo = D. Pedro de Porcuna Jidalgo
- D. fran. Luis de Alcora = D. Alonso Faustino de Vlloa de Jidones
- D. Anthonio de castro Moral = y D. Pedro Juan Lain Jurados =

En este Cauído se abrió una Carta de D. M. / Dios le  
 D. fernando Serso confecha en buen dho. a los  
 y seis de Julio proximo pasado el frendada del D. /

Carta del Rey mo  
 P. en que participa  
 la muerte del Sr. D.  
 Felipe quinto =



de las mercedes.

SETO OCTAVO, VIENTE  
DE ABRIL, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.

D<sup>no</sup> Juan Nuñez de Morales del Consejo de S. M.  
y su Secretario en el Supremo de la Cámara con fecha en buen R.  
vno a los veinte y seis de Julio proximo pasado por la que S. M.  
(Dios le guarde) Es servido para que se guarde nueve de  
dho mes alas dos de la tarde á començio a bu amado Padre el Señor  
D<sup>no</sup> Felipe quinto un día zidiente de que fue Dios servido pasarle  
esta ameyra vida. Y la pendida que con su Muerte se asegujo a  
S. M. y a estos sus Reynos le deja con el Justo dolor y quebranto que  
se puede Considerar de que a querido, S. M. avisar a esta Ciudad  
para que Como tambien y leales Vasallos de esta Ciud adentado  
y cumpliendo con su obligacion Disponga que en esta Ciud se hagan  
las onras, funerales y demostraciones de Sentimiento que en  
semejantes casos se a Costumbrado a llamarse en quanto a dho  
alo dispuesto en la pragmática y ordenes en su Consequencia Ex  
pedidas. Cuya Real Carta aviendo seido a la letra =

Sebedeze y de  
mas que contiene

Sebedezco por esta Ciud con el respeto y acatamiento  
devido. Acompañando a S. M. con el devido Sentimiento de  
me parte perdida; Y cumpliendo como leales Vasallos á Condo se  
hagan las onras y demostraciones de Sentimiento que correspon  
den con sermón y asistencia de las Comunidades y Religiones  
de esta Ciud, cada una en la Capilla que se le señalará por el alma  
del Rey nro Señor el Señor D. Felipe quinto lo que se exa  
el día de jueves y nueve del presente mes con la mayor pompa  
y Solemnidad que se pueda y que en tal caso se requiere y que los  
cavalleros Diputados de Nras a quien toca su fidelidad, lo ex  
cuben y los combites convenientes que se acostumbra en tales

Casos: In Supp. del Benor Consejo. sea servido demandarlo  
 asipublicas y la Real Carta de auiso para que los dos sexos de  
 ambos sexos concurren en dha. para qual el ferido dia visto  
 en do. Litos coares por dientes ala Calidad y posibilidad de cada  
 uno; apedra a Diosmo Señor por el alma del Rey nro Señor  
 el Benor D. Phelipe quinto y como por D. M. se ordena y manda:  
 I queda Real Carta se copie a continuación deste Cauildo y su  
 original se ponga en el Archivo para perpetuidad y memoria  
 y recien este Cauildo y lo firmaron por Ciudad  
 como a Costumbra =

D. J. de Castro  
 Alcalde

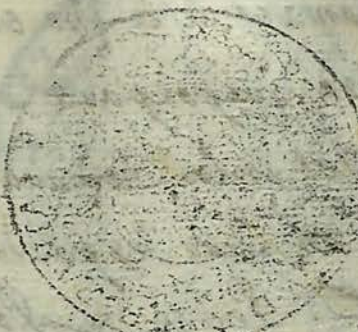
D. Juan Honoro  
 D. Fraygaurana  
 D. Fraygaurana

D. Ant. de Castro  
 Mayor

D. J. de la Cruz

Copia de } C. M. y = Consejo, Justicia, Alcaldes, Regidores, Escuderos  
 Real Carta } oficiales, y Nobres buenos de la Ciudad de Buzo.; suado  
 nueva del Corriente alas do. de la tarde acometio amamado Padre  
 y Señor D. Phelipe quinto un accidente, de que fue Dios ser  
 uido pasarle desta a mejor vida; Lamentada, que consumuete se  
 mesique y a estos mis Niños me deya con el Justo dolor y quebranto  
 que podéis Considerar de que es quedado auida para que como  
 tan buenos y fieles Vasallos me ayudeis a sentarlo, y cumpliendo  
 con vuestra obligazion disponed que en esta Ciudad se capan las  
 honras, funerales y demostraciones de sentimiento que en seme  
 jantes casos se acostumbra, arreglandos en quanto a los  
 dias puestos en la pragmática y ordenes en consecuencia expe  
 didas. De buen Reino a veinte y seis de Julio de mil se setenta y  
 y seis años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Señor D. Fran. Xavier  
 de Morales Velasco

Con acuerdo con la Real Carta original que menciona la que



SELLO QVASTO VRENSE  
MALA VEDOS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVALENTA  
Y SEIS.

Original queda con los papeles del Archivo desta Ciudad  
aque en to do me remito y en obsequancia de lo mandado lo sig  
no y firmo en Buxalamze a diez dias del mes de Agosto de  
mill setecientos quarenta y seis años

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de Buxalamze a diez y seis dias del mes de Agosto  
de mil setecientos quarenta y seis años La Justicia y Ayuntamiento  
de ella se juntaron a Caubdo es a saber los Señores

- D<sup>n</sup> Joseph de Castro Salcarcel Corregidor y Justicia maior
- D<sup>n</sup> Juan Joseph de Lora
- D<sup>n</sup> Juan Jeronymo Martin de Azaga
- D<sup>n</sup> Juan Louso Teruello
- D<sup>n</sup> Pedro de Son y Medina
- D<sup>n</sup> Alonso de Moya
- D<sup>n</sup> Antonio de Castro
- D<sup>n</sup> Pedro Juan Lora
- D<sup>n</sup> Juan Gil de Ardujan
- D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Francisco de Moya
- D<sup>n</sup> Bonito Cartaxena Legado Jurados

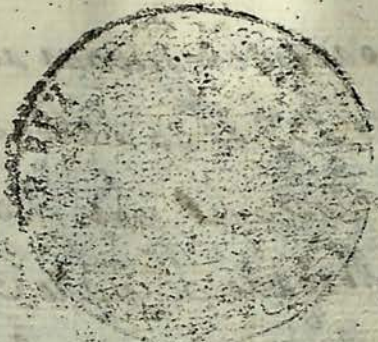
Carta de Informe  
para ejercer oficio  
de Corregidor y  
de Procurador

En este Caubdo, para que aya sido Levado ante diem  
todos los Cavalleros Capitulares, que componen esta Ciudad  
concedula en que Expuso el efecto de una Comocallona  
y de que dio fee, uno de sus Porteros de que el ynscripto no la doyn  
Por el Señor Corregidor se demostro Carta de nombramiento  
D<sup>n</sup> Juan Navier de Morales delaseco el consep de S. M.

y su secretario en el Supremo de la Camara su fha en Madrid  
 abo nueve del que corre en que es presa que por parte de D.º fran.  
 de Porcuna Leraillo se an presentado en la Camara di ferentes  
 papeles pretendiendo que en su virtud se despache titulo de  
 Regidor desta Ciudad en Lugar de D.º Pedro de Porcuna Lera-  
 llo su Padre y porque estava de vuelta quando se executase Im-  
 foame esta Ciudad si el referido D.º fran. de Porcuna Leraillo  
 es persona de Buena Vida y Costumbres, de natural quieito, si con-  
 curran en el las Calidades que para servir el dho oficio se requieren.  
 Si tiene trato o comercio en los auastos publicos tienda de Mercaderias  
 algunas Ventas, Administraciones dellas. Si en este Ayuntamiento se  
 alla algun hijo suyo Exerciendo oficio en el o si tiene otra alguna  
 nulidad que le ym Capazite servir el que pretende. Poniendo todo  
 lo referido para que convocando el Ayuntamiento proceda  
 antecedem y expreccion del Efecto para que es ymformen adu-  
 Santos los Capitulares en razon de lo expresado; dando sus  
 Votos y pareceres con toda distincion y Claridad de lo qual y de  
 la mencionada Convocatoria adedra fee el dho Ayuntamiento.  
 Y fecho en esta forma se remittira amano de dho señor D.º fran.  
 para dar cuenta en la Camara. en vista de cuya Carta orden  
 auendose Conferido. Sobredus exprecciones todos los Cavalles  
 Capitulares que se allan presentes

Imfoame

Dijeron que el dho D.º fran. de Porcuna Lera-  
 llo es persona de Buena vida y costumbres, de natural quieito, que  
 concurren en el las Calidades que para servir el oficio de Regidor  
 que pretende se requieren. que no tiene trato ni Comercio en los  
 auastos publicos tienda de Mercaderias, Ventas ni administra-  
 ciones dellas; y que en este Ayuntamiento no se alla ningun hijo  
 suyo Exerciendo oficio en el; y que no tiene ninguna nulidad  
 que le ym Capazite servir el referido oficio de Regidor que  
 pretende; Y que para que en todo se cumpla con la dha orden



SELO QVARTO VIENTE  
PARA VEDER...  
DE...  
...

Sea que testamento de este acuerdo y se le entregue al señor conde para que lo diga a manos de dicho señor Dr. Juan Navera de Morales y del asno y como se manda por dicha Carta oober...  
Viose Dertificación del Comador dada en virtud de acuerdo de veinte y seis de Julio proximo pasado en petición presentada por Manuel y Alonso Escovedo Porteros de bara, en que piden se les libren veinte ducados diez a cada uno de su salario de tales Porteros del medio año cumplido el día de Pascua de Navidad de el proximo pasado de setenta y cinco por las razones que expresan en su pedimento; y por la dicha Dertificación consta que esta Ciudad tiene consiguados a sual mente a sus Porteros de bara quarenta ducados veinte a cada uno; y que no consta que por el medio año que cumplió el día veinte y quatro de Diciembre del pasado de setenta y cinco quarenta y cinco que eran veinte; diez a cada uno se les libren los veinte ducados cumplidos el día veinte y quatro de Junio de la fecha de dicha Dertificación y que aviendo reconocido los libros de la ciudad, de los que consta estar se les deviendo los veinte ducados que se fieren en su memorial; Cua Dertificación, aviendo leído ala letra=

Y en informe en petición de los Porteros =

Se libren 20 ducados a los Porteros de bara a cada uno y demás que contiene  
Y ha M

Sea como queda continuado. se libren en Francisco de Mayor domo de las Rentas de Propios este presente año para que de y entregue a los Porteros de bara veinte ducados de vellon diez a cada uno del salario que anual mente le es de señalado y por el medio año cumplido el día veinte y quatro de Junio pasado de este presente de setenta y cinco según y por las razones que se expresan en la petición y Dertificación del Comador y mandose la razon presente para que siempre obste para que con

9  
Petición del  
Abogado

En la Libranza y Cauo se le auonen y pasen en quenta al dho Mayor  
Viose petición del Licenciado D.<sup>o</sup> Juan thouoso Abogado  
de esta Ciudad en que pide se le libren doze mil m<sup>rs</sup>. que anual mente  
deestan conuonados por rason de tal Abogado de un año cumplido el  
dia diez de Julio proximo pasado de este presente de settesientos  
quarentta y seis Cuya petición auendose leido =

Zertifiqué  
el contador

Se acordó que el contador Zertifiqué sobre lo que  
pide el Abogado de esta Ciudad y se traiga para otro Cauido =

Petición de los  
nos. de Ayuntamiento

Viose petición de los escuauanos de Ayuntamiento en que  
piden se les libren un mil y ochozientos reales vellon nouezientos  
a cada uno la misma cantidad que les esta conuonado anualm<sup>te</sup>  
por el traup y asistencia que tienen alas dependencias que tocan  
a esta Ciudad de acuerdo con los registros de Ieguas y Cauallas, tanto que  
duellos se saca para el mitin a Cordova quantos de Proprios y Puntos  
transitos de Soldados que se ofrezcan. Y por un año cumplido  
el dia de Pasqua de Nauidad del proximo pasado de settesien  
tos quarentta y cinco La que auendose leido =

Zertifiqué  
el contador

Se acordó que el contador Zertifiqué sobre lo  
que piden los nos. de Ayuntamiento y se traiga para otro Cauido =

Petición de los  
Mazeros =

Viose Petición de Gabriel Ruiz y Pedro Zalazar  
Mazeros de esta Ciudad en que piden se les libren quatro mil m<sup>rs</sup>  
a cada uno la misma cantidad que les esta conuonada por tales  
Mazeros habitualmente y por un año cumplido por lo respectiuo a  
Gabriel Ruiz el dia del Señor San Marcos veinte y cinco  
de Abril y por lo respectiuo a Pedro Zalazar el dia de  
Corpus Christi nueue de Junio uno y otro de este presente de  
settesientos quarentta y seis Cuya petición auendose leido =

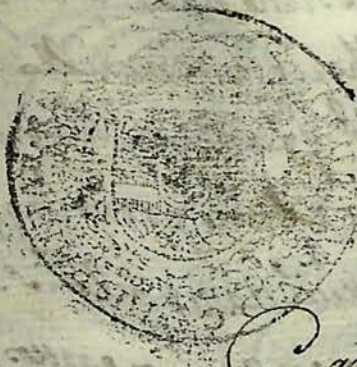
Zertifiqué  
el contador

Se acordó que el contador Zertifiqué sobre lo  
que piden los Mazeros y se traiga para otro Cauido =

Petición de Ma  
nuela de Linared

Viose Petición de Manuela de Linared de esta Ciudad en que  
pide se le libren diez y nueue ducados de vellon la misma

Escritura mercantil



SELLO QUINTO VENTID  
MIL AVEDES AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y SEIS

Cantidad que anual mente le esta Condiçionado con esta  
governar el dho y por un año Cumplido el dia del Señor Santiago  
proximo pasado del presente de quarenta y seis cuya Relazion

Testifique el  
Contador

Se a Condo que el Contador Testifique sobre lo que pide  
Manuela de Simanes y setenta y seis para otros Cauildo =

Memorial de gastos  
del Posito

Viose Memorial de gastos hechos por Miguel Zanoza de  
Depositarío que asido del Posito de esta Ciudad un año que dió prin  
cipio el dia del Señor Santiago de setecientos quarenta y cinco  
y se cumplio otro tal dia de este presente de setecientos quarenta  
y seis Cuyo gastos se an hecho en el Vencido y Cobro de los Caudales  
del Vencido Posito, los que por menor expesa en dho y nueve par  
tidas, y por mayor y mporitan, Vmild quatro cientos setenta y seis  
diez y siete mrs. y con dho Memorial presenta, diez y siete Carta  
de pago de recibos, de lo que se apagado a las operaxiões y Personas, que  
antrauayado en dho Posito y Side se libren en los Caudales de dho Posito  
para dar satis facion a las personas que an cumplido otros gastos  
Cuyo Memorial auendose leido =

En forma de Dipu  
ta do

Se a Condo que los Cavalleros Deputtados que asido de  
Posito el año que menciona el dho Memorial y partidas de  
se compone con los diez y siete rduos que presenta lo sean y reconozcan  
En forma de lo que se les ofresca sobre dhas partidas y rduos  
setenta y seis para otros Cauildo =

En forme en Me  
morial de gastos de  
estas

Viose un yn forme de los Señores D.<sup>o</sup> Juan Jeronymo Mar  
tinez de Azagra D.<sup>o</sup> Pedro de Porcuna Hualde Roldanes  
D.<sup>o</sup> Antonio de Castro Moral Junado dados en virtud de



a Cuerdo de Veinte y seis de Bullio proximo pasado en Memoria  
 de gastos hechos por los señores D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Thouoso Zerrillo D.<sup>o</sup>  
 Lucas de Castro y Lara Regidores y D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Reyna, Jurado  
 Diputado de rentas y fiestas que fueron el año proximo pasado  
 de setecientos quarenta y cinco en las festividades del S.<sup>o</sup> Roque  
 y de los desaguios del Santisimo Sacramento cuyos gastos respre  
 san por menor en dho Memorial en diez partidas y por maior ym  
 portan quatrocientos quarenta y siete reales y diez y siete mrs.  
 y Por dho Informe dicen los Cavalleros Diputados aver visto dho  
 Memorial y partidas de los gastos hechos en las dhas festividades  
 y que estan a colados dho gastos; Y que por esta Ciudad man  
 darlos Librar en los Efectos de Propios; Cuyo ynfome aver  
 dose Leido =

Relaxen en pro  
 prios 447 y 47 m.  
 f. h. h.

Sea Cuerdo relaxen en Fran. Ramirez Mayor domo de  
 las rentas de Propios este presente año, quatrocientos qua  
 renta y siete reales y diez y siete mrs. que ymportan los  
 gastos hechos en las festividades del Señor San Roque y de  
 desaguios del S.<sup>o</sup> Sacramento para que los de yentregue a los  
 Señores D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Thouoso Zerrillo D.<sup>o</sup> Lucas de Castro y Lara  
 Regidores y D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Reyna Jurado personas que an  
 hecho dho gastos y con otra Libranza y recibo se le abonen y  
 pasen en cuenta en las que se le formaren al dho Mayor domo

Memorial de gas  
 tos en los reparos  
 de las casas ca  
 pitulares

Viose un ynfome de los señores D.<sup>o</sup> Juan Genon y  
 como Martinez D.<sup>o</sup> Pedro de Porcuna Regidores y D.<sup>o</sup> Fran.  
 como de Castro Moral Jurado dado en virtud de Acuerdo  
 de veinte y seis de Bullio proximo pasado en Memorial de gastos  
 hechos por los señores D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Thouoso Zerrillo D.<sup>o</sup> Lucas de  
 Castro y Lara Regidores y D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Reyna Jurado D.<sup>o</sup>  
 Diputado de rentas y fiestas que fueron en el año proximo pasado de  
 setec.<sup>o</sup> quarenta y cinco para remediar las Casas Capitulares  
 que amenazaban ruina cuyos gastos por menor se expresan con



SEPTUAGINTO, VEINTI  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Veinte y quatro partidas y por mayor y importan ochocientos treinta  
y siete reales y por dho y conforme consta avercúto el dho Memorial  
y sus veinte y quatro partidas en las que consta lo material  
y días que trabajaron los operarios y todas ellas allan estas a Colados  
y sus gastos al tiempo que se hizieron y que por dha esta Ciudad man  
dan el dho Ayuntamiento en los efectos de Proprios como y conforme  
aviéndose deido =

El dho 837  
en Proprios  
ff. 116

Se acordó celebrar en fian. Ramirez Mayor como de  
las rentas de Proprios este presente año para que de dho proce  
dido de y en trece que a los señores D.º fran. Chouso Terral  
D.º Lucas de Castro y Lara Roldox y D.º N.º fran. de Roma  
Jurado Diputados de Rentas y fiestas que fueron el año pro  
ximo pasado de dho.º quarenta y cinco; ochocientos treinta  
y siete reales vellon la misma cantidad que an y importado los  
gastos hechos en reparar las Casas Capitulares que amezaza  
ban ruina segun se expresa y declara por el Memorial con  
forme que les sigue a via continuacion se despa del adha de  
branza para que con ella y dho se auonen y pasen en cuenta  
adho Mayor como =

Despacho para que  
se repartan  
10 mrs. de Ytensillo  
y Camas =

Viose un despacho del señor D.º Francisco Joseph de la  
Inferias del Consejo de S. M. y su y dox en la Real Audiencia de  
Jorados de la Ciudad de Sevilla, sus Pesquisidor con la suya dition orde  
nada en la de Cordova, y con la Super yntendencia q.º de Rentas Reales  
en ella y su dho; Escrito de letra de Impremta que se despacho por  
Vereda y se le cuido a los once del que corre su fecha en dha Ciudad de Cordova  
a los tres de febrero mes de febrero de D.º Manuel fern. de Canette

no  
1.<sup>o</sup> maior de Cauildo de d<sup>ha</sup> Cuid, que se le duze a que se repartian  
entre los vezinos de esta Cuid. y demas que contiene d<sup>ho</sup> Despacho, Ciento  
y setenta y dos mil quinientos y treinta mrs. vellon, que valen cinco mil  
setenta y quatro d. y catorze mrs. por razon de Camas, Luz, Lumbre,  
y utensilios por el primero año de los ocho del asiento y Contrata celebra  
da con S. M. por D<sup>m</sup> fran. Amat que Corren desde primero de Abril  
de este presente año asta fin de Marzo del venidero de setecientos quarenta  
y siete Cuis repartimientos à diez como se precuene en el citado Despacho

Seaga el repartimiento  
de camas y utensilios  
que precuene el despacho

1) El que auer dore Leido a la letra = 1)  
Sea Cordero seaga el repartimiento que expresa el citado Des  
pacho, de los cinco mil setenta y quatro reales y catorze maravedis  
vellon para el pago de la provision de Camas, Luz, Lumbre, y utensilios  
a holandose ~~asu~~ Contues to entto do y Incluyéndose en el lo de mas  
que se permite repartir y para que se execute luego nombro esta Cuid  
por personas que lo ayan, à Diego collantes y Juan Belmez vezino  
de esta Ciudad, Personas de la maior comprehension de este vezindario  
los que se acoyementado à lo que precuene d<sup>ho</sup> Despacho; y por Ca  
ualleros Diputtados, que asistan auerlo executar alo señores  
D<sup>m</sup> Pedro de Porcuna Hidalgo; D<sup>m</sup> Lucas de Castro y Lara Rex  
D<sup>m</sup> Diego de Torres y Aloua y D<sup>m</sup> Antonio de Castro Moral  
Diputtados de Geseera el presente mes por el oficio de fiel executor  
a quienes se les agradea para su azeptacion; Y allando represente  
en este Cauildo el señor D<sup>m</sup> Antonio de Castro Moral Jurado  
por si y sus compañeros acepto su nombramiento y Juro à con  
deua; Y esta Cuid precuino que fecho el d<sup>ho</sup> repartimiento se  
de quenta en el primer Cauildo para su auidencia =

Sobre pleito que sigue  
la Villa de Cañete por  
canuidad de maravedis  
y precio de un nobillo

En este Cauildo se hizo relacion del Pleito que la parte de  
Comun de vezinos de la Villa de Cañete las tres si que conuena  
propios desta Cuid. en fuerza de Real despacho de la real  
Chanzilleria de la de Granada, que pende por ante Joseph Ho  
uin Ramirez n<sup>o</sup> publico desta referida Cuid, en año Pleito al  
veinte y seis de Maio del presente año, por el Señor Corregidor





SEDE DE VASCO, VEINTE  
MAYORQUIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVALEN  
TAYSES.

Sepronuncio sentencia de k mate por la que condeno asuopro,  
píos y ventas, al pago de seis cientos veinte y dos reales y deinterués  
más. delas costas mandadas satis fazer por dho Real despacho;  
Con mas duzcientos y quarenta y P. Valor de un Novillo, que se  
manda restituir; Con lo demas que sepreuene por la dha senten  
cia; Y que auiendo trasado ensu dha dha las costas causadas en el  
requimientto de los autos; En proximos de junio de este año setadaron  
las costas despues ocasionadas, que ymportaron duzcientos y diez  
y nueve P. y seis más.; En fuerza de otra Prouidencia de dho  
Señor Correfidor de veinte y seis de Julio proximo pasado se  
thararon las costas despues Causadas que ymportaron sesenta  
y cinco P. y diez y ocho más.; Quelas dhas quatro Partidas compo  
nen un mil ciento quarenta y siete P. y diez y seis más. los que  
en fuerza de auto Proueido por dho Señor Correfidor a los onze del  
presente mes entre otras cosas, que de creto; Sepreuene y manda  
azer pago alaparte del comun de Vecinos de dha Villa de Canette, a  
cuyo Pedimento se consiguió dho Despacho; de las cantidades de  
de más. que se expresan en la citada sentencia de k mate y autos  
despues proueidos por dho Señor Correfidor de los que consta  
mas largamente por ellos, los que sean puestos para su comprehension  
en la escriuania de Ayuntamiento para que se aca k lacion de su  
estado; Que todo sido, y entendido por esta Cuid

Se despache Libran 3  
za para que repaquen  
de la opaco 1814 y 2.  
16 más.  
Haga

Se acordó que en obsequancia de lo mandado por dho Señor  
Correfidor para excusar besaciones y maiores costas, se de d  
pa che Libranca para que Francisco Ramirez Macondom

de las Ventas de Propios este presente año de yenttreque apaste  
legítima del común de los señores de la dha Villa de Canete las Hoas 8  
un mil Ciento quarenta y siete 27. y diez y seis más. que Im-  
portan las quatro partidas del principal y costas, que se mandan  
satis facer por la Sentencia de N. Mate y autos proveydos por dho  
señor Condesido y de que se aecho N. lacion en este Cavildo  
para que hecho el pago de dhas Cantidades los autos o xionales  
selleuen al Abogado de esta Ciudad. por la escrivania de Aumtam  
donde deuen pasar, para que en vista dello, pida lo que Combene  
por estas como estan o puestas en diametro las Nales Ejecutorias  
Lo que solizitten los Cavalleros Diputado de Ventas; dando  
quenta de lo que o Curra en el primer Cavildo =

Carta del N. m. o. 3  
(Dios le Guarde) 3 En este Cavildo se abaxo y leio Carta del N. m. o. 3 (Dios le Guarde)  
firmada de su R. mano y R. firmada del Señor D. Juan Navier  
de Morales Velasco, de su Consejo en el Supremo de la Camara con  
fecha en Buen retiro a los veinte y seis de Julio pasado  
en que se dió una participacion y a sus Moradores, que auido sido de  
señorido, de parax desta amezorada al S. D. Felipe quinto su  
amado padre, y recaido en S. M. como su hijo Prmo Donito y  
principe Jurado de España, todo sus reinos, estados y señorios  
por Decreto señalado de la real mano de veinte y uno de febrero  
mes, a resuelto S. M. se eface supasclamacion y se levante  
los Pendones en esta Ciudad por S. M. y en su Ral nombre, y que se  
agan las demas Ceremonias, que en semejantes casos sean a Costum-  
brado; Lo que S. M. (Dios le guarde) es señorado participar  
para que así lo dió ponga esta Ciudad como lo es para de su acudido  
zelo y fidelidad; Cuya Ral Carta auendose leido ala letra =

Se obedezco y demas 3  
que Conuene = 3 Por esta Ciudad se obedecio con el Respetto y a Catuamienno de  
celebrando como deue, el que aian recaido en S. M. como Prmo Donito  
del Señor D. Felipe quinto, y Principe Jurado de España

13  
todos sus Reynos y Señorios; Y Cumpliendo como leales Vasallos.  
Sea Ocho se efectue la proclamaçion y ~~se~~ <sup>se</sup> ~~levanten~~ los pendones  
en esta Ciudad; Por S.M. el Señor D.<sup>o</sup> Fernando Sexto y en su Real  
nombre y que se hagan las demas de mostraciones de Alegria que  
corresponden en semejantes Casos lo que se efectue el dia seis de he-  
nero de setenta y quatro, y en la mañana de la misma Ponga y a lo qual  
que en semejantes casos se requiere; Y que los Cavalleros Diputados  
de Rentas a quienes toca su solemnidad lo efectuen; Y se duplica  
al Señor Concedido sea servido de Mandarlo asi publicar, y la  
Real Carta para que todo lo desusado concuerda con lo que se manda  
y como por S.M. se ordena; Y que la dha. Real Carta se copie a continua-  
cion de este Cavildo y su original se ponga en el Archivo =

Carta escrupita de  
orden de S.M. =

Este Cavildo se vio Carta escrupita de orden del Rey  
Señor (Dios le guarde) y en fuerza de su Real Decreto de quatro del  
presente mes firmada del Señor D.<sup>o</sup> Joseph Antonio de Tanco, con  
fecha en Madrid a la nueve del que corre en que dize que S.M. por  
el dho. su Real Decreto se escrive por el Consejo a todas las Ciudades  
Villas y Lugares donde se deve celebrar el acto de su Proclamaçion  
previniendo que para lo qual desta, se les da facultad de que pu-  
edan valerse de qualquier efecto con tal que aian de ymbiar  
al Consejo Cuenca de su Importe para que los aneque en la  
forma que se afe cuttado con lo propuesto por la Villa de Madrid  
y que aviendo publicado en el Real Decreto, a cada su  
cumplimiento y que a este fin se comuniquen a esta Ciudad como  
lo ase de su orden; Para que en la parte que le toca se ponga su  
puntual observancia, dando se en el ynterin auto del Rey de  
dha. Carta para participarlo al Consejo; La que aviendo leído  
ala letra =

Probe de se  
demas que contiene

Se obedes con el respeto y acatamiento devidos; Y re-  
a cordo se guarde. Cumpla y efectue como por el Real Consejo



SELLO QUINTO. VEINTE  
TRES AÑOS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Se manda; que luego que se oya la proclamacion en el dia  
asignado se dara cuenta a dho Real Consejo de los papeles que se ca-  
rionan en semejante acto por mano del Señor D. Joseph Ant.  
de Larrea a quien se le da aviso del Recibo de dha Carta =

Peticion de

Francisco Alvarilla C. de Lanzas en  
postura en las } la que ase Postura en dos azas que se allan en la defensa de  
pasas de Mingo } potros del chaparral que se allan de Estrofo de Lanzas contiguas  
el poz = } una Con otra amil más, cada fanega delas que tubieren  
con cluie se le admira dha postura y que siempre que aia maion  
postura se le aga daver como tambien el dia y ora de dho maite  
para su aceptazion y obligazion Cua petizion auendo se leído

Lo a que se en  
a delante

Sea Cordero que se feida Postura la a cuende  
en adelante; Con lo qual =

Se zero este Cauido y lo firmaron por Lud.  
Como acostumbra =

D. Joseph de Castro  
Alcaide

Juan Ferreras  
d'Alcaide

Juan Ferreras  
Zerilla

Ante mi  
may

Joseph de la Vega

Copia de Real C. de Indias = Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escribanos,  
oficiales, y hombres buenos, dela Ciudad de Burzalanze, hauendo sido

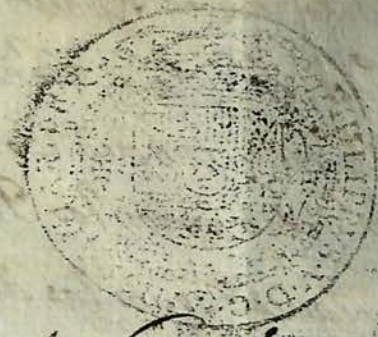
Días curudo. de pasax desta amporuida amú amado Padre y Señor  
 D.<sup>o</sup> Felipe quinto, y Reaido en mí como subyfo Prínce Donado L  
 Prínzipe Suado de España, no do sus reinos Estados y Señoríos,  
 por decreto Señalado de mi Real mano de veinte y uno del Corriente  
 he resuelto se efecute mi Proclamazion; y se celebanten los Pendones  
 en esa Cuid, por mi y en mi Real nombre, y quese agan las demas  
 Ceremonias que en semejantes Casos se han à Costumbre; de  
 que os he queixado, participar, para quello día pongais así, como lo  
 espero de vuestro acudido celo, y fidelidad. de Bien R.<sup>o</sup>  
 avinte y seis de Bullio de mil seiscientos quaxenta y seis  
 Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Señor = D.<sup>o</sup> Francisco  
 Davera de Morales Velasco =

Concuerda con la Real Carta baxional que Menciona la que queda  
 con los papeles del Cauído desta Cuid y en su Archivo a que  
 entto do me remitto y en observancia dello mandado lo digo y firmo  
 en Burdalanze a diez y seis dias del mes de Agosto de mill seiscientos  
 quaxenta y seis años. Y fize mi de

En testi mto.   
  
 D.<sup>o</sup> de Castro  
 D.<sup>o</sup> del Cau.  
 D.<sup>o</sup> de

En la Ciudad de Burdalanze a veinte y siete dias del mes de  
 Agosto de mil seiscientos quaxenta y seis años la Justicia  
 y Residencia della se juntaron a Cauído para aver las Señores  
 D.<sup>o</sup> Joseph de Castro Alcalde Corredor y Justicia mayor  
 D.<sup>o</sup> Juan Gen. Mas de Aragon D.<sup>o</sup> Francisco Moreno Teniente  
 D.<sup>o</sup> Pedro de Lermy Medina D.<sup>o</sup> Antonio no del Castillo Mora  
 D.<sup>o</sup> Pedro San Luis Suado =





SELO VABEO VIENTE  
 MARA VERTS ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y O VABEN  
 TA X SILL

Sobre la Ejecucion  
 de las onras del señor  
 D.<sup>o</sup> Felipe quinto.

El señor Conregidor dice que en Cauildo celebrado a los  
 siete del presente mes tiene decretado esta Ciudad que  
 el día veinte y nueve del que corre se agan las onras funerales  
 y de mostraciones de sentimiento, por el fallecimiento de S.<sup>o</sup> el  
 señor D.<sup>o</sup> Felipe quinto, (que goza de Dios) con lo demás que por  
 el citado á Cuerto se previene, que Combendra se ejecuten  
 otras onras como esta á cordado que sobre este adumptto decrete  
 esta Ciudad lo que tuviere por con veniente en vista de cuya propo-

Se ejecuten las on  
 ras y Coaseguías  
 como esta acordado

Se acordó que los Cauilleros Diputados de rentas  
 a quien toca y a quienes esta en cargo la solicitud de las honras  
 y coaseguías que se han de practicar por el fallecimiento de S.<sup>o</sup> el señor  
 D.<sup>o</sup> Felipe quinto (que de Dios goza) las hagan practicar como  
 esta prevenido por el citado á Cuerto y se retire la duplica que  
 esta Ciudad tiene hecha al señor Conregidor para que sea servido  
 de mandar publicar el bando que se expresa en dho. á cuerto para  
 que todos los vecinos de ambos sexos. Concurran en la Parro qual  
 de esta Ciudad el día señalado a S.<sup>o</sup> a las diez de la mañana  
 de dar eterno descanso al alma del señor D.<sup>o</sup> Felipe quinto bi  
 tiendo todos cada uno conforme a su calidad y posibilidad y como  
 se á acostumbrado en semejantes ocasiones

Justificación en  
 petición del Abogado  
 de la Ciudad

Justificación del Contrador dada en virtud  
 de acuerdo de días y seis del presente mes en petición presentada  
 por el Abogado de esta Ciudad en que pide se le libren diez mil reales  
 del S. de laño que anualmente le es a Comisgado por el Abogado

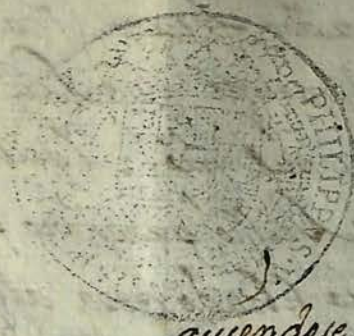
de un año cumplido a los diez de Julio proximo pasado de  
este presente de quarenta y seis; Y por otra Certificacion consta  
tiene Consignado esta Ciudad, anual mente al Lic. D. Juan  
thouoso Su Abogado por razon de un mil mis.; Y que no consta  
que por el año cumplido el dia diez de Julio proximo pasado de  
este presente de quarenta y seis se lea librado cosa alguna cual  
Certificacion auendose leído =

Se libren al Aboga  
do de esta Ciudad  
120 - m  
J. H. J.

Se acordó se libren al Lic. D. Juan thouoso de  
y otras consultor del Santo Oficio Abogado de esta Ciudad  
de un mil mis., la misma Cantidad que anual mente le esta Consignada  
por razon de un Abogado de un año, cumplido el dia diez de Julio  
proximo pasado de este presente de setecientos quarenta y seis,  
segun se declara por la certificacion del Contador acua continen  
cion se despache la Libranza y con ella y recibo se auonen  
y pasen en quenta en las que se le formaren al dho. Maordomo  
y mandose la razon por el Contador =

Certificacion en  
Petition de los no  
de Ayuntamiento

Y por Certificacion del contador dada en virtud de  
a Cuerdo de diez y seis del presente mes en petition presentada  
por los no de Ayuntamiento en que pide se les libren un mil y  
ochocientos reales de los nueve cientos acada uno la misma Cantidad  
que anual mente les esta Consignada por su trabajo y asistencia  
alas dependencias de esta Ciudad, a Cuerdo respectivo de Teoual  
y demas que expresan en su pedimento de un año cumplido es dia  
de Pasqua de Navidad del proximo pasado de setecientos qua  
renta y cinco; Y por otra Certificacion consta que esta Ciudad  
anual mente tiene consignados un mil y ochocientos r. vellon; nueve  
cientos acada uno de los no de Ayuntamiento por la ocupacion  
y trabajo que tienen alo Caudos respectivo de Teoual y demas que  
expresan en su pedimento; Y que no consta que por el año cumplido  
el dia de pasqua de Navidad de setecientos quarenta y cinco  
se les aia librado el fudo mil y ochocientos reales cual Certifica



SELLO O VARTO VIENTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Se libre en años <sup>nos</sup> 11.  
de Cañedo y D 800  
vellon 900 a cada

Se acordó se libre en años <sup>nos</sup> 11. de Murramiento  
en mil y ochocientos reales vellon nuevecientos a cada uno  
enfian. Vanities Maíordomo de las Rentas de propios es represente  
año: la misma Cantidad que les es sta consignada por el traslado y ocu  
pacion que tienen a las Dependencias de esta Ciudad, acuerdo de  
registros de Tequas y Cauallto tanto que de ellos se saca para de  
mitir a Cordora quantos de Propios y Positos transitos de  
Soldados y demas que se expresa en la certificacion del contador  
que es la misma Cantidad que anualmente les es sta Consignada  
por esta Razon y por el año cumplido el día de Pasqua de Pascua  
del proximo pasado de setecientos quarenta y cinco cual libranza  
se despatche a continuación de la referida certificacion para que  
con ella y Razon de dho. nos se auenga y pague en quantos, año  
Maíordomo tomando de la Razon por el contador =

Certificacion en  
petizion de los  
gentes =

Viose certificacion del Contador dada en virtud  
de acuerdo de diez y seis del presente mes en petizion presentada  
por los Mañeros en que piden se les libre ochomil años quatro  
mil a cada uno la misma Cantidad que les es sta Consignada  
anualmente por razon de tales Mañeros de un año cumplido  
por lo que mira a Gaspar Ruiz el día del Señor San Marcos  
veinte y cinco de Abril. Y por lo respectivo a dho. Don  
Salazar por el día de Corpus Christi, nueve de Junio de dho  
de este presente y por dha certificacion consta que esta Ciudad  
tiene Consignado a sus dho. Mañeros anualmente ochomil  
maravedís quatro a cada uno que el uno de ellos que es



Gabriel Ruiz no consta que por el año cumplido el día del S.<sup>o</sup> San Marcos pasado de este presente de quarenta y seis se lea librado la dha Cantidad; Como ni tampoco a Pedro Salazar otro de dho Mazeros por el Cumplido el día del S.<sup>o</sup> de este de setecientos quarenta y seis cuya certificación auerá de ser leído ala letra =

Se libren 80000 m.  
a los Mazeros 40000  
cada uno =  
Ira M

Se acordó se librasse a Gabriel Ruiz y Pedro Salazar Mazeros de esta Ciudad en fin. de su Mayor domo de la renta de Propios este presente año ocho mil mrs. quatro cada uno la misma Cantidad, que anualmente les es de Com.<sup>o</sup> pagado por tales por lo respectiuo a Gabriel Ruiz de un año cumplido el día de S.<sup>o</sup> San Marcos de siete y cinco de Abril = Y por lo respectiuo a Pedro Salazar por el que Cumplió el día de Corpus Christi, nueve de Junio uno y otro del presente de setec.<sup>o</sup> quarenta y seis segun el edimento y certificación del Contador acia con unuacion se despache la dha libranza y con ella y r.<sup>o</sup> se auenir y pasen en quenta los dho ochomil mrs. al dho Mayor domo tomandola r.<sup>o</sup> por el Com.<sup>o</sup> =

Se foame en Memoria  
al de pasados  
del Posito =

Yose un Informe de los Señores D.<sup>o</sup> Gonzalo Manuel de Leon. Donce de Leon y V.<sup>o</sup> de V.<sup>o</sup> idor perpetuo y D.<sup>o</sup> ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Diego~~ <sup>Diego</sup> Cortés J.<sup>o</sup> de Pas. Jurado Diputado del Posito que fue en un año, que Cumplió el día del S.<sup>o</sup> Santiago de siete y cinco de Julio proximo pasado de este presente dado en virtud de acuerdo de diez y seis del que corre en Memoria de pasados por Miguel Laforesca Depositario que fue de el fondo posito el mismo tiempo cuyo vasto pormenor se expresan en dho y nueve Partidas y por Mayor y importan un mil quatrocientos setenta y seis reales y medio; Los dho Cavalleros Diputados yoforaban auer visto el memoria de pasados dado por el dho Miguel Laforesca y Partidas de que se compone y que no



SELEO QVARTO, VIENTE  
MAYO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS;

allan y paxo, que o pora aninguna de las por auense hecho  
dhoos gastos con su ynteruençion para la utilidad y aumento  
de dho Posito y que por dha esta Ciudad mandas librar su ympor

Se despache libranza  
para la auonen y paxen  
en cuenta a Miguel  
Laspreras 1476  
A. H. J. J.

Se acordo se despache Libranza para que en las quentras  
que se le toman a Miguel Laspreras Vecino de esta Ciudad  
y Depositario que asido de los Caudales del Posito el tiempo  
de un año que cumplio el dia del señor Santiago de julio pro  
ximo pasado de este presente de seiscientos quarenta y seis  
se auonen y paxen en ellas, ymit quatrocientos setenta y seis  
y medio de los gastos que tiene echo en el Rencio y Cobro de dho  
Caudales segun se expresa y Declara en el Memorial de  
dhoos gastos y conforme de Cavalleros Diputtados que les sigue  
acua continuacion se despache la dho Libranza que con ella  
y Rcio del dho dho y las dho y dho Caxas de pago que  
acompañan a dho Memorial, se auonen auonados de fondos

gastos =  
Petition del Dho  
curador de la Ciudad.

Y sepetition de Diego Colhanter procurador  
de esta Ciudad en que pide se le libren tres mill mrs. de rasan  
que anual mente le esta consi gnado por razon de tal procurador  
del tiempo de un año que cumplio por julio proximo pasado de  
este presente; en vista de Curo pedimento =

Leatiffique el  
Contador

Se acordo que el Contador zette figue sobre lo que  
paxen de el procurador de la Ciudad y relieve para dho Cad.

Sobre que las libranças  
 las que no se apodido  
 se han de hacer por fian.  
 Conette maior domo  
 de Propio se entuen  
 da con fian. Ramirez

Se acordo por esta Aud. que las libranças de pa  
 chadas contra fian. Conette maior domo de las rentas de Propio  
 de esta Ciudad, el tiempo de un año, que Cumplio el día del Señor  
 Santtiago de veinte y cinco de Julio proximo pasado de este presente  
 de quarentay seis y que no apodido, se satisfaca por falta de  
 Caudales se refieren para que se entuen dan con fian. Ramirez, no  
 pasan de Caudales a los unos en poder de fian. Conette y como na  
 blangn con el dho fian. Ramirez por no ser justos, se retarden sus pagos  
 ni que los y necesados en ellas tenogan el mas leve gasto =

Sobre el pago del  
 repartimiento de  
 la paja

El Señor Conde don dize que quien consta a esta  
 Aud. que los tercios y plazos para el pago del repartimiento de  
 la paja del octavo año practicados en su presente se estan cumplidos  
 en fin de Julio proximo pasado; y que el Apoderado del Ayuntamiento  
 de esta Ciudad y esta por la dha mesa de los que esta Ciudad de la paja  
 bidenca que tubiere por combeniente, para que no se expenimente  
 apremio en su Cobranza; En vista de Cua proposicion =

Se despache librança  
 de 28969 m 13 d  
 fha

Se a Cordo se despache librança para que Domingo  
 de Castro C. del Puerto acuo cargo con la Cobranza de la  
 segunda visita del repartimiento octavo de la paja fecho, en el  
 presente año, y Depositario del dho de el; De y entrase a Alonso  
 de Castro de dinario abate Cordora; do mil nuevecientos sesenta  
 y nueve reales y tres mrs. para que lo conduca ala de Cordora y los  
 entregue en su destino para el pago del primer año de dicho y tercio  
 tercio del dho repartimiento de la paja y octavo año Cumplido  
 en fin de Julio proximo pasado de setecientos quarenta  
 y seis, para que se excusen apremios en su Cobranza,  
 y Consta de la librança y dho Interin que detraer el formal  
 del adha Aud. de Cordora se le auer y pasen en  
 quenta al dho Domingo de Castro en las que se le  
 formaren de su Depositaria =

deinte marañes

EL REY QUARTO, VEINTI  
MIL AÑOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Se seano este Cauildo y lo firmaron por Cuid.  
Como a Costumbrian Con. Ben. Can. raxer. repar.

Don Joseph de Castro

Don Juan Thonoso

Don Exonymo Marq  
D. Frayguyana

Valcarlos

Vesilla

Don Juan de Castro  
mayor de la Cuid.

Joseph de la Vega

11  
Diligencia de auerse  
celebrado ex requias  
y otras por el Rey  
p.º Don Phelipe quinto

Lunes por la mañana como alas nueve y media  
deci veinte y nueve de Agosto de mil settecientos qua  
renta y seis años, estando las Campanas de la par  
quial de esta Cuid. el Vlor las de los Comenues, camitas,  
y demas Panuaxios esta moxando y auendolo estado  
tattarde y noche anttezedente desques de auerse de  
Visperas actualas nueve de dha noche que setto canon  
las animas; La Cuid. en sus Casas Capitulares, con los ma  
delos Caualleros Mexicanos y Surados quella componen  
Vestion de luto en forma de Cuid. sus Mazeros con  
ropas negras las mazas y gorras forradas de Baeta  
negra asistida de sus n.ºs de Auentamiento, salio  
de dhas Casas Capitulares para adha para quial  
y auiendo llegado ante sus puertas salio el clero  
ante ella, y auiendo entrado en dha para quial  
que estava con un gran Concurso de gente de ambos

Ser los Comunidades del Señor San Juan de  
 Dios, la Señora del Carmen, y del Señor San  
 Juan. que son únicas en ella y en su Capilla mayor y en sus  
 tuos tumulo de bastante elevación, cubiertas sus ora-  
 das con bañetas negras, y en superior lugar una alm-  
 ada de terciopelo Carmesí, y sobre ella Corona y Letra  
 de Plata sobre dorado; En el testero de dho tumulo, en  
 dibujo las armas Reales y adornado de muchas flores de  
 cera y al redor muchas de queros pavillos en sus haces  
 y aciendo Hechos la Lúd. adus adientos. El clero con su  
 adade Musica en su Coro y altar que estava en su  
 Capilla mayor las comunidades del Sr. Sr. Juan. la capilla  
 de la Señora del Rosario y su altar; la Señora del  
 Carmen la del Santo Npto. del Coro y su altar; la de  
 el Señor San Juan de Dios la Capilla de las animas y  
 altar del Sacramto que ai en ella y donde cada una canto  
 Subidía de Requiem y celebras misa la que acabada cada  
 una de dhas comunidades entono su Responso ante dho  
 tumulo y con cluso los officios y en requias y lo que celebra  
 el clero; Predico las honras en dha Parroquia el M. R. P. D.  
 Sr. Juan de Mendoza del orden de Predicadores del Sr.  
 San Pablo Combenual en la Casa grande de la Lúd de  
 Cordova que para este fin se traço a esta. Lo que se hizo  
 con grande elegancia en el adumto y como a Costumbra;  
 y con cluido el Sermon por dho clero se dijo y entono responso  
 todo lo qual se efectuó con gran solemnidad y devoción  
 acompañando el orar sentimiento de los circunstantes;  
 con el que la Lúd por su honor se volvió a las Casas Cap-  
 itulares saliendo todo el clero a las Puertas de dha Pa-  
 rrochia a despedir y cumplimentar la que en la for-  
 ma que se efectuó el acto de honras y requias por el  
 Rey nro Señor el Señor Dr. Phelipe quinto (que de Dios goza)  
 Lo que felicitaron los Señores Dr. Gonzalo Manuel de  
 Leon Ponze de Leon y Vefas Venion y Dr. Miguel





Bud 30 (9 fill 22  
Belu 4) 117 32 =  
A antecediado =

peruenezen, adhas reales tercias; que por lo que mira a este  
Luz. Son treynta Cabizes nueue fanegas; onze Selenines y dos  
quartillos = Y por lo que mira a del monte; y mutacion de la  
beaxeras y importan quaxenta y siete Cabizes onze fanegas  
y tres Selenines, uno yotxo de Panterciado, para que el Deposita-  
rio que se nombrare o por que la Cores pondiente escriptura de Deposi-  
to de la que dese de mata Copia = Y que los pagadores de otros  
granos en el Primerio diezmo eran Sevastian de Campo y  
Pedro Gutierrez dezimo de Villa franca = Y del de del monte  
y beaxeras D.<sup>o</sup> Pablo Gutierrez de Gomoza y D.<sup>o</sup> Juan Ponce  
Lain dezimos de la Villa de Canete quienes en el caso den  
entaxaratos con prontitud se les de puntual auiso como del  
recurso de otra Carta; La que auiendo seido =

Lettença presente  
para nombrar De-  
positario en el  
primerio Cabildo  
Carta horden  
sobre el Recuento  
del Posito =

Sea Cordero que otra Carta lettença presente para  
nombrar Depositario; Encuo poder entaxen los granos por  
vezientes adhas reales tercias y que el presente n.<sup>o</sup> responda  
a dho D.<sup>o</sup> Diego Caso lo acordado, en vista de su Carta =

Y en Carta horden del M.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
de Liza del Consejo de S.<sup>o</sup> y su Presidente en la Real Chan-  
celleria de Granada escripta a esta Ciudad, de letra de Im-  
prenta con fha en otra Luz de Granada a los veinte y tres  
del presente mes, que se reduce a que el posito de esta Luz  
se reintegre en la presente cosecha de granos Y que de las dili-  
gencias que para esto se hicieren, y de todo de que se compone  
el Caudal de este Posito se le remita testiml. ondo el  
Venidero mes de Septiembre, con expresion de los defectos  
que quedas en adeudado a el, sus cantidades, año de que  
prozeden los deuitos, y seguridades para su satisfaccion  
y que no remitiendolo despachara receptor que a Carta de  
esta Luz. lo lleue y de quedar en esta ynteligencia se le den  
auiso, Cuya Carta auiendo seido ala letra =

Responde al  
y como se  
securando el  
reintegrar y como  
se començan

Sea Cordero Responde al M.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>  
Señor Presidente de la Real Chancilleria de la Ciudad  
de Granada, estarse executando muchos dias aze  
las diligencias para la reintegracion del Posito

deinte maraveois.

SELLO QVARTO. VENTIS  
MARAVEDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVALENTIS



11  
Sin omittir ninguna; y que heop que se este seremittura  
á du Señoria Illustrisima el testimonio, que horden  
Con lo qual se sera este Cauil do  
lo firmaran por Lud. Como á costumbran

D. Joseph de Castro  
Valcarlos

Juan Joseph  
de la Cruz

Don Jeronimo  
Martinez

D. Juan de Castro  
mañ. de Cañ.

Don Joseph de Vega

En la Ciudad de Burdalanze a quince dias del mes de Sepa  
embrae de mil setecientos quarenta y seis años la Just.

Memoriamto della Refundacion a Ciudad de maraveois  
D. Joseph de Castro Valcarlos Corregidor Justicia maior  
D. Juan Jeronimo Martinez = D. Fernando de Piedrola y Ribles =  
D. Pedro de Leon y Medina = D. Pedro Juan Saint =  
D. N. Juan de Reyna = D. Benito Castanero Lopez de

Memorial del  
Notario maior  
de la Dicaia

Jose Memorial de D. Jeronimo Evarista  
Benitez notario maior Archivero de la Dicaia de esta  
Cuid. que se reduce este exponere del pago de los dñs. que se  
repartieron de Millones por el consumo de  
azete y Carne que estubo a cargo de esta Lud. por  
sub arriendo, en el año pasado de setecientos quarenta  
y cinco que eran quarenta reales y algunos más de  
cogellon, lo que asta de presente no aia entendido resol  
aitava su exaccion Cua pretencion haze por las razones

o

Que expone en su Memorial ofreciendose a Demanda desta  
Cuid. en quanto ocurra con el desynteres que a acostun  
brado; cuyo Memorial auien dose leido ala letra =

Se exonerare por  
vona del paop que  
expresa =

Se acordo se exonerare al notario mayor D.  
Geronymo Suarez del paop de lo que se le repartio por razon  
del condumio de Ascite y Carne que estubo a Cargo de  
esta Ciudad, por dubitacion en el año pasado de setenta y  
cuarenta y cinco y que no se le cobrae por esta razon más alquino  
y que este decreto por qual quiera de los N.<sup>os</sup> de Ayuntamiento  
to; por noticia sepase ala excusacion de setenta y siete  
siendose por á ora esta gracia =

Carga de D.<sup>o</sup> Diego  
Caso Sobrenombrado  
Depositario de los  
granos de las Reales  
tercias =

En este Cauildo se vio Carta de Don  
Diego de Caso y Mier Depositario de los granos perten  
ecientes á las Reales tercias en los diezmos de esta Ciudad  
Villa de Bel monte y mitacion de las herrexas fueso el  
de este presente año su fha de esta Carta en Condora  
alos Diez y siete de Agosto proximo pasado, de la que se hizo  
relacion en Cauildo celebrado el Diez y nueve de  
setiembre de Agosto la que auien dose leido ala letra en este  
Cauildo; Cumpliendo como decretado en el de Diez y nueve  
de Agosto proximo pasado =

Se nombra por  
Depositario de los  
granos de las Reales  
tercias a Anu.  
de estos =

Se acordo nombrar y renombro por Depo  
sitario de los granos pertenecientes á las Reales tercias  
en los Diezmos de San de esta Ciudad Villa de Bel monte  
y mitacion de las herrexas en el presente año; Segun se ex  
presa en la Carta de D.<sup>o</sup> Diego de Caso y Mier á Antonio  
de toro Jexino desta Ciudad a la C.<sup>a</sup> Enpedrada quien sea  
cuya son setenta y ocho Cahices, nueve fanegas, dos seteminas  
y dos quartillos de pan veciado, que pertenecen a otras Reales  
tercias en otros Diezmos segun previene la otra Carta y  
que aunque Depositario de los como se acostumbra la que se re  
mita con el al dho D.<sup>o</sup> Diego Caso; Y se le aca de ven  
al dho Antonio de toro para que adepre su nombramiento  
y no lo aciendo se le sup.<sup>ta</sup> al Señor Coaxerido sea dexido  
de man. date apremiar por provision y todo de rigor de derecho =

En esta razon  
en petición de  
Diego collantes

Yose Zertificación del contador dada  
en virtud de acuerdo de Diez y siete de Agosto prox  
imo pasado en petición de Diego collantes Procurador de  
esta Ciudad en que pide se le libren tres mil mrs. el balance



SELLO V ARBO. VEINTE  
MARAVEDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN  
TA Y SEIS.

que anual mente se esta consignado por el Procurador  
de el cumplido por el mes de Julio proximo pasado; y por  
dha Justificación consta que esta Ciudad tiene consignado  
en cada un año a Diego Collantes por procurador de  
esta Ciudad tres mil mrs. y que no consta que se cumplido  
en el mes de Julio proximo pasado del presente de quaren  
ta y seis se le aia librado cosa alguna en dha de  
cuya Justificación y auien dose leído a la letra

Se le libren a  
Diego collantes  
tres mil mrs.

Se acordó se le libren en fianza de Ramon  
maior do mo de las rentas de propios este presente año  
a Diego Collantes pro curador de esta Ciudad tres mil  
mrs. La misma cantidad que esta Ciudad tiene con  
signado anual mente en sus propios por razon de el  
Procurador y por uno cumplido en el mes de Julio pasado  
de este presente de quarenta y seis cuya libranza se  
despache a continuación de dha Justificación para que  
con ella y otros se abonen y pasen en cuenta a los De  
positario no mandose la Razon por el Comendador

Se que al pre  
gan el fruto de  
bellota de la de heredad  
del chaparral

Se a cordo por esta Ciudad para a la  
moneda y pagon el fruto pendiente de la bellota  
de la de heredad del chaparral que es de sus propios; Para  
comerlo con ganano de serda el presente año; y que los  
Caualleros Diputta dos de rentas; para que se proceda  
con pleno conocimiento; lo apan a forar por persona  
ynueligentes; y que a forado que sea; segun la declarazi  
de los Peritos; se admittan las posturas y Pufas que  
a dho fruto se hicieren; siendo a rrejada; y correspondi  
entes a dho a foro; y que combinando se despache requisi  
tiona a los Cincuenta y cinco a la menor costa

Sobre que se no men  
guentas del repar  
miento de la casa y de  
pernas que con viene

Se a cordo por esta Ciudad se no men guentas  
a Domingo de Casero C. del Quexas uno de los cobradores  
del reparamiento fho utimamente para el pago de la casa



94  
El Depositario del todo de dho Repartimiento lo que se debe a los  
los Cavallescos Diputados que asistieron a el qual son los señores  
D<sup>o</sup> Miguel fr<sup>o</sup> de Coca y D<sup>o</sup> Juan P<sup>o</sup> nymo Martínez  
de H<sup>o</sup> sagro, Regidores por lo mucho que conviene llevar la  
quencia y Razon del destino de dho Repartimiento

Sobre el pago del  
servicio real de  
dos tercios de  
en fin de Agosto  
proximo

El Señor Conregidor dice se alla con repe-  
tidad ynstancias de D<sup>o</sup> Pedro Topacio Beneso administrador  
de la Ciudad de Condora y su Reynado sobre que se debe  
pagar lo que se cobra de dho servicio real ordinario y  
extra ordinario de tercios cumplidos en fin de Agosto  
proximo pasado del presente año mediante las muchas  
agencias que ocurren en el servicio de S. M.; y que de no darse  
prompta satisfaccion; Cauoque con notorio sentimiento  
suyo se vea precisado a solicitar se des pache e executor  
ala C<sup>o</sup> de la Real Audiencia que se presente a esta Ciudad  
para que de la providencia que tubiere por conveniente se  
fin de evitar el apremio; lo que entendido por la Ciudad

se despachen dos libranzas  
de a 403672  
cada una y de mas  
que contiene  
fls. 111

Se acordó se des pachen dos libranzas para  
el pago del servicio R<sup>o</sup> ordinario y extra ordinario  
de quatro mil trescientos sesenta y siete R<sup>o</sup> cada una  
la primera para que dello se pague quatro mil trescientos  
sesenta R<sup>o</sup> y veinte y ocho marcos, del tercio cumplido  
fin de Agosto; los noventa y seis R<sup>o</sup> y seis maravedis  
restantes por Razon de su conduccion y carta de pago  
la segunda de ochenta y tres R<sup>o</sup> para la misma Razon  
y para el pago del tercio cumplido fin de Agosto uno y otro  
del presente año de setecientos quarenta y seis; Cuias  
libranzas se envien dan contra el arca de dho Habienda  
donde se recorre el producido de los tributos de que esta  
Ciudad ha enbiando de facultad R<sup>o</sup> donde esta  
consignado, y se entere que dhas Cantidades a D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
Francisco de Reyna Jurado del Reximiento de esta  
Ciudad para que la haga conducir a la Real Audiencia de  
Condora para dho pago de donde traiga carta de pago  
y enrada en forma para que se escusen las molestias

Sobre esta carta  
del proximo  
del alcavalas  
de fin de Agosto

El Señor Conregidor dice que con motivo  
de auerse hecho repetidas ynstancias por D<sup>o</sup> Pedro Topacio  
Beneso administrador gral de las rentas provin-  
ciales del reino y Ciudad de Condora; para que esta



SELOO VABEO VIENTE  
MALAVINDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y O VARENI  
TA Y SEIS

hubiere Patis fecha el primero verso de un acopio; ven  
cido fin de Junio del presente año; por lo dho, de Alca  
ualas y quatro uno por ciento y no por tanto de veinte  
y nueve mil setecientos cincuenta y ocho R. y diez  
ms; Con la ocasion de pasar a dha Ciudad, el señor D.  
N.º fran. de Reina Jurado del reximiento desta  
D.º puso sumo, el que con duese dha cantidad no  
obstante que no aya efectos del acopio para de  
mesa; De que tras carta de pago dada por D.º Juan  
Citorero y agudo uero xerqal de dhas rentas pro  
vinciales su fha en Cordova a los diez y seis de  
Julio pasado de este dho presente año de madala razon  
por las Contadurias de alcabalas, y de la d.º pen  
tendencia a quienes pago pago por dho, tres reales  
y diez y siete ms; segun consta de la citada carta  
de pago que manifiesta dho s.º con copia desta sum.  
y mediante que es yndis pensable reintegrar la  
mencionada cantidad, para lo que, al efectos  
en el arca de tres reales destinada para d.º de  
esta que esta a cargo de Domingo Carras quella  
Depositario Cobrador de los dho efectos; podrá  
esta sum. secretar se despache libranza contra  
este y se fenda arca y a favor del dho señor D.  
N.º fran. de Reina lo que oido y entendido por ella  
y comueta de la Carta de pago manifiestada

Despache  
libranza de  
29876112 m  
Lima que con  
tiene  
fha

Se a Cordo se despache libranza para q  
se saquen del arca de tres reales donde se recibe el  
producto del acopio de las rentas provinciales  
de esta sum. y que se a cargo de Domingo Carras  
quella Depositario Cobrador de los veinte y nueve  
mil setecientos sesenta y un reales y veinte y siete  
ms, en que se incluyen los tres r.º y diez y siete ms

de la rrazon de las comtas dadas de Alcaualde  
y superintendencia de referida Ciudad, cuya Cantidad  
se entrega al dho señor D.º N.º fr.º de Reina por su  
mano sea datta fecho dha Cantidad para que en fuerza  
de dha libranza y recibo se abone y pague en quanto  
en las que se tomaren de estos efectos; La Comta de  
pago original por ahora se ponga en dha arca para su  
custodia

Sobae estas pa  
gado el primer  
tercio por 2 Am.  
y 80 soldados y de  
mas que contiene

El señor Conde de Aranda dice que como  
hebo de repetidas ynstancias de D.º Pedro Donado  
Yenero administrador g.ºal, de rentas provinciales  
del Reino y Ciudad de Cordoba; en saber a que esta  
abiende de datta hacer el primer tercio de su acopio  
de dho fin de finis de este año por los servicios de  
veinte y quatro millones, ochomil soldados; dos y  
tres millones y fél medidor que importa; veinte  
y seis mil ciento y veinte y nueve d.º y onze mar.  
con la ocasion de pagar a dha Ciudad de Cordoba el 8.º D.º  
N.º fr.º de Reina jurado del renimiento de esta  
Dip.º el que com.ºase de dha Cantidad; no obstante  
el que no avia efectos del acopio para dha medida de  
que avia carta de pago dada por D.º Juan Moreno  
y Aguado t.ºer.ºero g.ºal, de las rentas Provinciales  
su.ºna en Cordoba a los diez y seis de Julio de este  
año tomada la rrazon por las comtas dadas de Alcaualde  
y de la super yntendencia, a quien se pago por sus o.ºs,  
en dhas Cinco reales; segun consta de la ditta carta  
de pago, que manifiesta datta a esta Ciudad por  
dante, que es yndis pensable el rein.º de la referida  
Cantidad para lo que ya a efectos en el arca de dha  
Haber de datta para dha custodia que esta a cargo  
de Domingo Carras quella Depositario cobrador de los  
dhos efectos podria esta Ciudad de creuar su despache  
libranza contra este y referida arca de la rrazon del  
dho D.º N.º fr.º de Reina; lo que visto y entendido  
por ella y com.ºada de la carta de pago manifiesta







SELLO QVARTO VIENTE  
MARA VENTIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVALEN  
TA Y SEIS.

Sedes pache li  
brañada 26134  
N.º y demás  
que contiene  
shaff

Se acordó sedes pache libranza para que  
creaquen del arca de tres haberes donde se recofe el  
producto del acopio de las rentas Provinciales de esta  
Ciudad que es a cargo de Domingo Cañas quilla  
Depositario Cobrador de ellas; veinte y seis mil censos  
de ciento y quatro reales y onze mrs. en que se incluyen  
cinco d. de la toma de razon en las contadurias de al  
cabatas y en per suuon dencia de referida Ciudad  
Cua cantidad se entregue al Sr. D.º N.º p.º Juan de  
Reina por cua mano se asatis fecho dha Cantidad  
para que en fuerza de dha libranza y su recibo se  
abonen y pasen en cuenta en las que se forman en de  
esos efectos; y dha Carta de pago original por aora  
se ponga en dha arca para su custodia

Sobre que se sabe  
fagalo que se  
deviendo el sep.  
tracio de Alcabalas  
y censos fin de dha

Señor Corregidor de lo se le hacen  
repetidas y instancias por Don Pedro Jonaco Vener  
ad ministrador qral de rentas provinciales del rñ  
y Ciudad de Cordova sobre que pudiese se satis fagan  
los veinte y nueve mil setecientos cinquenta y ocho d.  
y diez mrs. que se estan deviendo por el segundo tercio  
de Alcabalas y censos bencido en fin de Agosto pro  
ximo pasado del ptes en un año del acopio de estos dñs.  
Considerando se es com beniente que se aga prompto  
pago para evitar la repetición de y instancias de dho ad  
ministrador qral. Y el que sedes pache executor a la  
libranza con que com muna lo pone en Consideración de esta  
Ciudad para que asome la providencia con res con dencia; con  
propozición en dñs dñs

shaff  
Sedes pache libranza  
de 258261 y 2 mrs.  
y demás que contiene

Se acordó sedes pache libranza para  
del arca de tres haberes donde se recofe el pro dñs

del a Copio de las rentas provinciales de esta Ind. que se  
 acargo de Domingo Carrasquilla. Depositario cobrador  
 de ellas; sea que veinte y nueve mil setecientos sesenta y  
 un reales y veinte y siete mrs. en que se incluyen tres  
 y diez y siete mrs. que se acostumbraban a cobrar por la toma de  
 razon en las cuentas de Arzobispado y superintendencia  
 de la dha Ciudad; y se enterequen al Sr. Dr. N.º Juan de Medina  
 Jurado del Resimiento de esta para que la haga conducir  
 a dha Ciudad de Cordova y enteregala en su custodia para  
 el pago de Arzobispado y quatro uno por ciento, que se estan  
 de viendo por el dho acopio y requirido dentro cumplido fin de  
 Agosto proximo pasado y de donde traiga en su caja y Cartera  
 de pago en forma la que se pondra original en dha arca de  
 tres llaves para su custodia; y con dha libranza Trecho del  
 dho Señor Dr. N.º se abonen y pagen en quenta en las  
 que se firmaren de estos efectos.

Sobre que se está pagando } El Señor Corregidor dice se le ordena que  
 el segundo tercio por } deudas y instancias por Dr. Pedro Ignacio Tenorio admi-  
 24 mrs. 8 d. soldados } ministrador genl. de Rentas Provinciales del Reino y  
 demas que concierne } Ciudad de Cordova sobre que puestas se trata fagan  
 veinte y seis mil ciento veinte y nueve d. y once mrs.  
 que se estan de viendo por el segundo tercio de veinte y quatro  
 millones ochocientos soldados; de quales millones se piden  
 a dho. Tenorio en fin de Agosto proximo pasado del presente  
 año; del acopio de estos dho. y considerando ser conveniente  
 el que se aga prompto dho. pago para evitar la repetición de  
 Instancias y el que se despache efecutor a la cobranza  
 con que con mina dho. administrador genl.; Exone en con-  
 sideracion de esta Ciudad para que se tome la providencia con-  
 pondiéndole; sea por posición en esta dha por ella.

Se despache libranza } Sea como se despache libranza para que  
 de 2613 d. 11 mrs. y de } del arca de tres llaves donde se recofe el pro dho.  
 mas que concierne } del acopio de las rentas provinciales de esta Ciudad que  
 se acargo de Domingo Carrasquilla. Depositario  
 cobrador de ellas; sea que veinte y seis mil ciento ve-  
 nte y quatro d. y once mrs. en cuya Cartera se incluyen  
 cinco d. que se consideren por los dho. de la toma de razon  
 de las cuentas de Arzobispado y superintendencia de re-  
 ferida Ciudad. Enterequen al Sr. Dr. N.º Juan de Medina  
 Jurado del Resimiento de esta para que la haga conducir

Handwritten signature or initials.

del año m d c c c l i x



SELLO VALTO. VIENTE  
MAYEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

En la Ciudad de Córdova. Jaga en un cop de la enu  
ueso xia para el pago de veinte y quatro millo ne  
ocho mil Soldados; dos, y tres millones; y fiel medidor  
que se estan debiendo por el referido aco pio y segundo  
uercio cumplido fin de Agosto proximo pasado de este  
presente año; y de don de traiga en unada y canoada  
pago en forma la que se ponda original en esta arca para  
su custodia; y con la dha libranza y Recibo de otro Señor  
Don Npo. se abone y pase en quanto la dha Cantidad  
en las que se le formare de estos efectos =

Libra el reintegro  
del trigo del posito

El Sr. D. Pedro de León y Medina Jure  
que por hallarse ausente el Señor D. Diego de Torres  
robo Diputado del posito este presente año antes de su  
partida se hizo encarar el que diere noticia a esta su  
en su primer Cauildo de a llarse dho Posito reintegrado.  
del trigo que se dio prestado a diferentes personas con un  
retemin de diez ses en cada fanega; a cección de diez fan,  
que uno de dhos personas esta debiendo: como asimismo  
se alla reintegrado del trigo que pago con dinero, que ante  
cipo dho Posito alabradores a precio cada fanega de diez  
reales; y que aunque a este precio a hecho muchas y  
diferentes diligencias para emplear el Dinero, que ex  
ciste en el; no apodido conseguir el Compramos, que son  
solamente duzientos y tres fanegas; a causa de aber  
concurrido y entrado muchos graneros de la tierra baja  
quien lo pagan a catorze reales cada fanega sin a sin un  
tancia de ser garantado; lo que pone presente a esta su  
por el dho Sr. D. Diego de Torres Diputado de dho  
Posito para que en vista de lo que deso expuesado de su  
bidencia, que rubiere por combeniente en vista de su po  
sición =

Se encargaue a los  
Caballeros Diput.  
de lo que contiene

Sea Córdova se encargue a los Caualleros

Diputados del Posito practiquen quantas Diligencias sean posibles para emplear el dinero con que se alla el Posito a precio cada fanega de Cañiz seales quartillo mas o menos a quello pagan los herreros con tanta cun- tancia de abex de sea sacandole y dem cuenta de lo que en este adumpo fueren executando =

Sobre estar pagado el 2.º y 3.º tercio del repartimiento de Camas y utencilios

El Sr. Corregidor dice que por Alonso de Castro ordinario a la de Cordora; a cuyo favor se des- pachó libranza a los veinte y tres de mayo pasado deste presente año para que percibiese de Domingo de Castro Cobador y Depositario del repartimiento de papa y results de los de utencilios; Dos mil ochocientos cinquenta y seis reales y veinte y quatro marz; Es entregado a Bumenzed dos cartas de pago Dadas por D.º Juan Fran.º Ramirez con fecha de siete de Enero; Y uno de Abril deste año; en que con fava aver recibida de esta Ciudad la misma cantidad; Señalada mente, por mil quatrocientos veinte y ocho reales y doze marz por el segundo tercio del octavo repartimiento de Camas y utencilios Cumplido en fin de noviembre del año proximo pasado de setecientos quarenta y cinco = Y otra y qual can- tidad por el tercio tercero del citado octavo repartimiento de Camas y utencilios Cumplido fin de marzo del presente año de setecientos quarenta y seis; Es que entendido por

se pongan las dos cartas de pago donde se ca =

Se acordó que las dos Cartas de pago que manifiesta el Sr. Corregidor por donde consta estar pagado el segundo y tercero tercio del repartimiento octavo para el pago de Camas y utencilios se pongan en el pago donde se ca quede alla en la escribania de Buntan para tenerlas presentes siempre que Combenza =

Sobre estar pagado los tres tercios del repartimiento de la Papa

El Sr. Corregidor dice que aviendo se despachado libranza por esta Ciudad, a los veinte y siete de Agosto proximo pasado a favor de Alonso de Castro ordinario a la de Cordora para que este percibiese y con- duciese a ella dos mil seiscientos sesenta y nueve y tres marz, que le entregó en su virtud Domingo de Castro Cobador y Depositario del repartimiento de la papa fho a los nueve de Marzo del presente año, para que Corría Ciudad pagase los tres tercios



STILO QVARTO, VEINTE  
MAY VEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y VALEN

que se estaba debiendo de el, atraído en Cartas de pago  
dadas por D.<sup>o</sup> Juan fern. Ramirez apoderado del Asen  
tista de la provision de paga sus fhas en Condora a  
los siete de Enero; cinco de Febril; y seis de Agosto  
de este presente año tomada la razon por D.<sup>o</sup> Antonio  
de las doblas Contador de la Superintendencia de dhas  
Ciudad por las que consta áber sacado la referida carne.  
Señalada mente nueve cientos ochenta y siete y  
veinte y siete más, por el primero tercio cumplido el año  
proximo de mil seiscientos quarenta y cinco otra  
qual cantidad por el segundo tercio que cumplió fin  
de Marzo; y otra tanta cantidad por el tercer  
tercio bencido fin de Julio de este presente año No  
seis y siete restantes de la toma de razon de dhas Carta  
de pago las que dho Señor Demuestra en este Cavildo  
lo que oido y entendido por esta Cuid,

Se pongan las 3 car  
tas de pago donde  
toca

Se acordó que las dhas tres Cartas  
de pago Demostradas; originales se pongan en el legajo  
donde toca para tenerlas presentes siempre que con  
ga. Con lo qual

Se cerra este Cavildo y lo firmaron  
por Cuid, como á Costumbre

Joseph de Castro Pedro de Leon  
Valcarlos y Medina

Comta Lud, de Bar, a veinte y seis dias del mes de  
Sep, de mil seiscientos quarenta y seis años habido y  
reunimiento della se juntaron a Cavildo en dhas Carta  
D.<sup>o</sup> Joseph de Castro Valcarlos Correo y Justicia mayor

D.<sup>o</sup> Juan Genovino Mañiz D.<sup>o</sup> Juan Luis de Alcobas  
 D.<sup>o</sup> Fernando de Piedra la Vieja D.<sup>o</sup> Miguel de Coca y Obanca  
 D.<sup>o</sup> Gonzalo Manuel de Leon D.<sup>o</sup> Pedro de Leon y Medina  
 D.<sup>o</sup> Alonso de Uña residuo D.<sup>o</sup> Pedro Juan Sain  
 D.<sup>o</sup> Juan Gil de Andujar y D.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> Juan de Uña Suado

Comite desta  
 Suo, por el heron  
 maior del Rosario

Seasista por Suo,

Un foame en memo  
 rial de fran. Man  
 de Carmona

Jose Memorial de D.<sup>o</sup> Alonso de castro  
 Linares presvitero hermano maior dela Cofradia  
 de nra Señora del Rosario sevillana en la parrochia  
 desta ciudad, que se reduce a hacerla Comite para que  
 asista por Suo, ala festividad que se celebra el dia dos de  
 octubre proximo benedico cuyo memorial abiendo sido  
 Sea Comite se asista por Suo, ala festi  
 vidad de nra S.<sup>a</sup> del Rosario que se celebra en su parro  
 quial el dia dos de octubre benedico =

Jose un yn foame dela Señores D.<sup>o</sup> Ju.  
 Genovino Mañiz, de Beagua D.<sup>o</sup> fran. thoros zerrillo  
 residentes y D.<sup>o</sup> Antonio de Castro Moral Suado dada  
 en virtud de acuerdo de diez y ocho de Julio pasado  
 deste presente año en memorial presentado por fran,  
 Manuel Antonio de Carmona Jefe de esta Suo, que  
 se reduce a decir se alla examinado para usar, ser  
 Maestro de primeras letras segun el título y privilegio  
 que presenta y pide velle de licencia para abair escuela,  
 y por dho. Caballeros Diputados en vista de dho. memorial  
 yn foaman que en Casil do celebrado en diez y siete  
 de Junio de setecientos y treinta y ocho sebio otro memorial  
 del Sr. feido que se le concedio licencia para abair  
 dha. escuela, y que se amynfoamado de su bida, y tumbie  
 modo de enseñar las primeras letras, y doctrina N.<sup>o</sup>  
 ma, y acerb arreglado ala mejor practica, y dha. esta Suo,  
 conze desde la licencia que pide; y por lo que mira a su  
 calidad respecto de ser forastero no an ad quaid  
 ncia alguna cuyo ynfoame abiendo sido =

Se concede la  
 que pide =

Seacordo concederle a fran. Man,  
 Ant. de Carmona la licencia que pide para poder abair  
 la escuela para enseñar las primeras letras y doctrina  
 N.<sup>o</sup> ma en atencion a lo que ynfoamaron los Caballeros



SELLO QVARTO VENTEN  
MALAVESIANO AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QVARENTA  
TA Y SEIS.

Diputados

Sobre arrendar  
las tierras de  
esta villa a 600 mrs  
y de otras que comiene

El Señor D<sup>n</sup> Gonzalo Manuel de Leon  
uno de los diputados de rentas este presente año; dice  
que si algunas personas, que quieren arrendar las tierras  
de los propios desta Ciudad para sembrarlas de vestros  
y tener cosecha en ellas el trigo que viene de setecientos  
quarenta y siete que sea bien que la Ciudad señale el precio  
que se anda arrendar otras tierras lo que entendiendo por ella

Se arriendan  
tierras de vestros

Se acordó que las tierras de los propios de  
esta Villa que estan de vestros de trigo o cebada se arrien  
den a seis cientos más, Cada fanega; Mas que estuvieren  
de vestros de hauer por el beneficio que estan enen de la  
Caba, se arrienden a mil más, Cada fanega, y que se pre  
ponen por el tiempo de nueve dias adonien dase las mejores  
que a ellas se hizieren

Se libre el haci  
miento de rentas  
al Sr. Corredor 60 mrs  
alos Diputados 120 mrs  
alos 55 - 0 60 mrs  
y de 200 más

Sea Cuido por esta Ciudad se libre en  
fram Vanuera Mayor como de las rentas de propios  
este presente año veinte y quatro mil más, lo seis mil  
de ellos al Señor D<sup>n</sup> Joseph de Castro Jalcancel conde  
yidor y Justicia mayor; Doze mil más, alos señores D<sup>n</sup>

fram

D<sup>n</sup> Gonzalo Manuel de Leon veidor y D<sup>n</sup> Miguel  
de Castro Leon Jurado por el y el que aya sido sus compañeros  
Diputados que fueron de otras rentas = Los seis mil ve  
tantes alos escribanos de Ayuntamiento, y las otras  
tres partidas componen los otros veinte y quatro mil más  
los mismos que se acostumbraban libre a qual miente  
por el trabajo y asistencia que tienen alos almonederos, y  
yumentos para los arrendamientos de las otras tierras de  
propios y estas que se celebran; y el que tienen en ellos  
los es, para la formación de los autos; respecto alos

que se ejecutaron y dieron principio por fin del pasado año de setecientos quarenta y cinco y sus pagas cumplian el día del 5.º s.º año del que viene de setecientos quarenta y siete para, que con otra libranza y recibo de los y interesados, se abonen y pasen en cuenta entera, que se le firmaren al dicho Sr. Maestre de Campo mandose la razon por el Contador =

Carta sobre lo que se debe de la mitad del Salumiento de Azúenos =

Jose carta escrita desta Ciudad, por el Sr. D.º Juan, Joseph de las Infantas del Consejo de S.º M.ª y su Oidor en la real Audiencia de Sevilla y quien es en la Superintendencia gen.ª de la de Cordova sufra en ella a los quinze del presente mes en que expresa estas de cubierta esta en cinco mil y mas reales de la mitad del Salumiento de los Azúenos de que usa y hallarse con estrechas ordenes de la Corte para la remision de estos Caudales a su destino; y en carga por esta razon su R.º M.ª para escusar apremios y defeciones; cuius Carta autem dicitur =

Sede pache libranza para que se saquen de saca 300 arrobas que comiene a la pache

Sea Caxdo que por años se despache libranza para que del arca de tres reales donde se recofe el paxo de los azúenos de que esta Ciudad usa que esta en las Casas de Domingo Carrasquilla se saquen tres mil 200 y se enreque a Alonso de Castro ordinario ala de Cordova para que los conduca a su thesoreria gen.ª y aga entrego de ellos para en cuenta del descubrimiento que esta Ciudad tiene de la mitad del Salumiento de los azúenos de que usa (Dios le guarde) es servido de elense y de donde traiga en estado en forma y Carta de pago de dicha Caridad, lo autem de lo producido referido, azúenos; los Caxdos los Diputados que Cuidan de su administracion, los busquen a que dho. prestado y noten lo producido para que en virtud de dho. libranza y recibo del dho. Alonso de Castro y noten en el formal se abonen y pasen en cuenta adha arca o persona que los prestare =

Se estan pagando en la thesoreria de Cordova 50758 R.º M.ª de abalaz y cien

El Sr.º Corregidor dice que en virtud de lo decretado en Cabildo de quinze del que corre en adumpte de que se librasen contra Domingo Carrasquilla





SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVIDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVALENTA

Depositarío Cobrador de los efectos del acopio  
Veinte y nueve mil setecientos sesenta y un reales Vein-  
te y siete más, para satisfacer el tercio de Alcabalas de  
quatro años porcierto vencido fin de Agosto proximo pasado  
se adis puesto conducir otra Cantidad por D. N.º fran.  
de Reyna Jurado del rendimiento de esta Audi, por quien  
se atraido la Carta de pago conue por diene firmada por  
D.º Fabian Moreno y Aguado thesorero qual de rentas  
provinciales de este Reyno su fha en Cordova a los  
diez y siete del presente mes tomada la razon con las  
Contadurias de superintendencia y millones de la  
ta que se manifiesta en este Cavildo; lo que entendido  
por esta Audi, =

se entre la carta  
de pago en arca

Se acordó que la dha Carta de pago  
manifiestada se entre en el arca de tres llaves en la  
conformidad que se prebino con la que se traço del  
tercio cumplido fin de Abril =

sobre esta pagado  
en la thesoraria qual  
de cordova 26013AK  
Wm.º de 24.º m.º  
demas que contiene =

El Señor Conueidor dice que en  
fuerza de lo decretado en Cavildo de quince  
del que corre en asuntos de que se liba a den contra  
Domingo Carras quella Depositarío Cobrador  
de los efectos del acopio; veinte y seis mil cinco veint  
y quatro d. y once más, para datis hacer el tercio venia  
fin de Agosto proximo pasado por los años de veinte y  
quatro millones ochocientos mil soldados; dos y tres millones  
y fil medidor se adis puesto conducir otra Cantidad  
por D.º N.º fran. de Reyna Jurado del rendimiento de  
esta Audi, por quien se atraido la Carta de pago conue  
por diene firmada de D.º Fabian Moreno y Aguado  
thesorero qual, de rentas Provinciales de este Reyno  
fha en Cordova a los diez y siete del presente me

tomada la razon en las contra duxias de superin ten  
dencia y millones la que manifesta a esta Zud, lo que  
entendidos por ella =

Se entienda la carta  
de pago en arca

Sea Condo que la dha Carta de pago ma  
nifestada se entre en el arca de tres habes en la con  
formidad que se prebino con la que etia p del tercio  
cumplido fin de Abril =

Sobre estar pagado  
el servicio real  
ordinario y esta  
ordinario hasta  
fin de Agosto  
de presente año

El Sr. Conxexidor dice que en dho  
de Acuerdos celebrados por esta Zuidad a los veinte y  
cinco de febrero y quince del presente mes, en dho  
de libras las cantidades que se estaban debiendo del ser  
vicio real ordinario y extra ordinario de tres tercios el  
y no bendido en fin de diciembre del año proximo pasado  
de setecientos quarenta y cinco y en fin de Abril  
y el tercio en fin de Agosto del presente año de setez,  
quarenta y seis; y segun las libranzas que sobre este a  
sumpto se Despacharon se pagado en la tesoreria gual  
de Cordora el y importe de los dho tres tercios por mano  
de D. N. P. Juan de Medina Jurado del R. Excmo  
de esta Zud, quien atado las correspondientes cartas  
de pago, firmadas de D. Fabian Moreno y Aguado  
thesorero gual, de rentas provinciales de este reino su  
fha de la primera a los diez y seis de Julio y las otras  
dos a los diez y siete del presente mes tomada la razon  
en sus contra duxias cujas cartas de pago se demuestran  
en este Cartido en vista de cuia propocicion y cartas de pago  
demostradas =

se pongan en  
arcas =

Sea condo se pongan originales en el arca  
de tres habes donde se recofe el producido de los axuitos  
de que esta Zud. Ita y donde estan consignado dho  
pagos =

bre a be se dado  
cuenta de las exp  
ias que se an he  
por el reino

El Sr. Conxexidor dice que a buend  
dado Cuenta al Sr. S. Obispo de Oviedo gobernadon  
del Real y Supremo Consejo de Castilla de las Consequi  
as fhas por el Sr. Don Phelipe quinto (que  
de Dios goza) responde dho Sr. Jhuo en Carta de treze



SETO QVABTO VENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVABEN  
TA Y SEIS

del que corre en que dize que en dho adunpto no  
tiene nada que ôcurra Cui carta a diendose seid

Se ponga en el  
archivo  
sobre la proclama  
cion de S. M. de  
S. D. fernando  
seis

Seâ Cordo que dha Carta se tenga  
presente y ponga en el archivo para su custodia  
El señor Corregidor dize que se aze pasado  
segun Carta de S. M. (Dios le guarde) el señor D. fernando  
de serro y cavildo celebrado a los diez y seis de Agosto  
proximo pasado, el celebra la proclamacion de S. M. y que  
en atencion a no allarse en esta Ciudad persona con titulo de  
Alferez maior que levante el estandarte; y que el  
estilo corriente es, que el residor decano por la falta  
de Alferez maior; efecute este acto a tenor de lo el señor  
D. Pedro Juan de Coca

Se nombra para  
que levante el es  
tandarte a ser  
Pedro Juan de  
Coca

Se acordó nombrar y se nombra al Sr.  
D. Pedro Juan de Coca Cantaxero como residor  
de Cano y mas antiguo; en la proclamaion de S. M.  
(Dios le guarde) el señor D. fernando se  
levante el estandarte como se acostumbra en sem  
fante acto a quien se le agasaba para que haga  
las pœbenciones correspondientes al

Sobre siete fan  
y media de trigo  
de zaranda dura

El Sr. D. Pedro de Leon y Medina  
residor por el señor D. Diego de Torres eoboso quien  
tambien es y Diputado del Posio este presente año  
quese alla ausente; Dize se a hecho en Cargo de que  
participe a esta Ciudad, que engodex de Miguel Zapata  
Deposario que ha sido de dros caudales un año, que  
Cumplio el dia del 3.º de mayo pasado a este present  
se allan siete fanegas y media de trigo picado y algun  
polvaz que resulto de aver zarandado los granos de  
dho Posio para en tragando al Deposario que



Subcedió en dho Caudales; Que combendia ser e nosca el dho triop picado de Zamandouas y selose precio para que este sele entregue al nuevo Depositario por Caudal de dho Posito; que en este a dumpto esta ciudad de la proximidad que tubiere por Combeniente; en dha de cria y proposicion =

Declaran dos comedores el valor de las 1/2 f. de triop picado sea mag que con tione

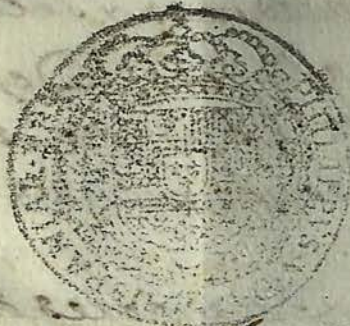
Sea Condo queda Corredores de Mercaaderias de esta Ciudad Juan y Reconocan las siete fanegas y media de triop picado y demas que resulte del excedido del que tiene dho Posito para hacer entrega del al nuevo Depositario I que lo que Declararen poder valer las dhas siete fanegas y media que se hallan en poder de Miguel Saffres se entregue a el que le a subcedido en dha Depositaria para que a este sele aq cargo en las cuentas que se le tomaren de sus Caudales =

Sabe el Regpaimiento f. de Camas y dencalio

El Señor Corregidor dice que en el Cavildo de diez y seis de Agosto sebio Despedido del Señor Superintendente qual dize de dho para hacer repaamiento entre los vecinos de esta Ciudad de cinco mil setenta y quatro d. y Catorze más, para el pago de Camas y dencalio de nuevo asiento; I que a bien dize nombrado por Cavalleros Diputados que asistiesen a el a los Señores Don Pedro de Porcuna Alcalde y Don Lucas de Castro y Lara Rexidores; El primero se alla Despedido verbal y el segundo en forma por lo que no se a efectuado dho repaamiento y no. Deben dize dencalio; se a bien nombrar otros Cavalleros Diputados que asistan a ver efectuar dho repaamiento lo que oido y entendido por esta Ciudad, =

Se nombran nuevos Diputados

Sea Condo nombrar y se nombro por Cavalleros Diputados que asistan a ver efectuar el dho repaamiento a los Señores Don Juan Luis de Alcoba y Don fernando de Piñola y robles que dizen en antigüedad a los antecedentes para q juntos con el Señor D. Antonio de Castro Moral Jirado lo hazan formar; I hallandose presente en este Cavildo



SELLO VARTO VIENTI  
MARAVITES AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARIN  
TA Y SEIS.

Los dho Caballeros residentes aseptaron sus nombra  
mientos ofra ciendo cumplida en todo con lo que es de su

Caraga = En atencion a que el señor Don Diego de Torres  
y Alcazar Jurado rno Delos Cavalleros Diputado del  
punto este presente año; se halla de crecida edad y  
en el tra de ser posibilidadado por no hallandose la lista para poder  
aguardar lo que se llama las diligencias que se curan en el ni asi en  
notorio al dho dho adha Diputacion; en su lugar nombro esta Jur  
H. de Castro Moral  
puren aseptu para que asista a ella con el señor D. Diego de Torres  
nombra con tobor de xido al señor D. Antonio de Castro Moral  
que se le pague en su turno de ser Jurado, persona que si que en antiguedad al dho señor  
Don Diego Jaguientoca dha Diputacion el año  
siguiente de setezientos guarenta y siete Jaguient  
se le haga saber para que a septe este nombra miento

Como qual se cerra este Cavildo y  
lo firmaron por Jur como aco eumban

Don Joseph de Castro  
Alcazar

Don Juan Jeronymo de Torres  
Don Juan de Castro  
Don Juan de Castro

En la Jur de Bu. a dies y siete dias del mes  
de octubre de mill setezientos guarenta y seis años  
la Jur y de ximiento della se juntaron a Ca. de asar

Don Joseph de Castro Alcazar Correspon y Justicia ma  
Don Juan Jeronymo de Torres Don fran. Torres Ferral

D.<sup>no</sup> Fernando de Piñero y Robles R.<sup>do</sup> = D.<sup>no</sup> Pedro Juan Sainz =  
D.<sup>no</sup> N.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Reina = D.<sup>no</sup> Benito Cantaxero y Segas Juarez =

Sobre la Merced

En este Cavildo se dio cuenta de bien  
segado a esta Ciudad D.<sup>no</sup> Gaspar Sanchez de Orellana  
con Despacho del Ill.<sup>mo</sup> señor D.<sup>no</sup> Nicolas Manrique  
de Lara; Marques de Lara del Consejo y Camarero  
de S.<sup>ma</sup> en el Real de Castilla, quien como de Carro  
Seg. Reina; y del deladanta suprema y gral. Ind.  
quisición y presidente en el ómnino Consejo de la Merced  
gral. de estos Reynos comedido a D.<sup>no</sup> Alfonso Sanchez  
de Orellana su fha en Madrid a los quatro de Mayo  
de este presente año referendado de D.<sup>no</sup> Diego de Barea  
Comadata razon de D.<sup>no</sup> Andres Diez Kanana,  
a cuyo despacho se dio su cumplimiento por el Sr. Don  
Joseph de Castro Valcarcel conre. y Justicia mayor  
de esta Ciudad por ante D.<sup>no</sup> Gonzalo de Rojas e D.<sup>no</sup>  
de las Comisiones y requisitorias della sigue a bien  
darse entendido =

Se observe y guar.  
de como se acostumbra

Se acordó que los Cavalleros Diputa  
los de esta practiquen las dilix.<sup>as</sup> que condu  
can para el a furto y apromto de la Cantidad que  
se acostumbra y se le remita a el otro D.<sup>no</sup> Gaspar  
Sanchez de Orellana =

Despacho sobre  
yndulto gral  
del delito de la  
tolerancia de la  
extracción y venta  
de Tequas

Fuere un Despacho del S.<sup>no</sup> superintendente  
gral. de este Reyno escrípto de letra de yndulto  
referendado de Don Manuel fern.<sup>do</sup> de Canete e D.<sup>no</sup>  
Mayor del Cavildo de la Ciudad de Cordova e fha  
en ella a los diez y nueve de Sep.<sup>bre</sup> proximo pasado  
que se recibio por veyda el dia primero del que corre  
que se reduce a incertar real cedula de Indulto  
gral. del delito de la tolerancia extracción y venta  
de Tequas en la Mancha; por los piadosos motivos  
que el Rey nro. S.<sup>no</sup> (Dios se guarde) en su real cedula  
haque habiendo leído y el otro Despacho =

Setena presente  
y con la real  
orden =

Se acordó que dicha real cedula  
setena presente para su observancia y se ponga  
con las demas que hablan sobre este punto =



SETO OVALTO VIENTE  
MALAVESSES ANO DE NRE  
SETECENTOS E LVANEN  
TA I 3000

Carta orden  
del Sr. superin  
tendente; sobre  
que no se caze a  
los animales  
con roes ni a  
madrisos.

Dióse Carta orden del Sr. Superinten  
dente oral de este reino en fuerza de la que tubo  
del Sr. D. Juan S. Marques de Sana del Consejo y Camara  
de S. M. la que ymporta en ella que se reduce a que  
no se maten las ábex ni animales comestibles  
Con redes, lazos, armadiso, trampas, batesillas  
y buzones lo que está prohibido por leyes del reino  
y última mente por resolución del Consejo de años pasa  
do de mill setecientos treinta y ocho en atención  
al perjuicio que a la salud pública ocasiona ali  
mentarse de demasante caza que muere rabiosa  
y mortal abenemada; Con lo demás que se expresa  
en otra Carta orden; Previene el dho Sr. superin  
tendente se publique y se cede su observancia bajo  
de la pena con que a los omisos y contrabentores se  
Comuna; la queabiéndose leído con lo demás que  
prebiene en sup~~lida~~ que la fha de otra carta  
orden del señor Marques de Sana y presentada  
es en Madrid a los diez y seis de Agosto  
de este presente año y la de dho señor Superin  
tendente a los nueve de septiembre de el

se publique y  
demas que contiene

Se acordó que la Carta orden y rre  
del Sr. D. Juan S. Marques de Sana se publi  
que en la Plaza mayor y demás sitios acos,  
luminado para que se observe y guarde lo contenido  
y por lo demás que prebiene dho Despacho esta efec  
tado lo que prebiene y que se procure hacer la  
remisión del Importo del quatro por ciento  
de los Arrentos de que esta Ciudad usa lo que  
se a efectuado por no haberse producido dho Arren  
tos lo que se tiene presente para su puntual cumpli

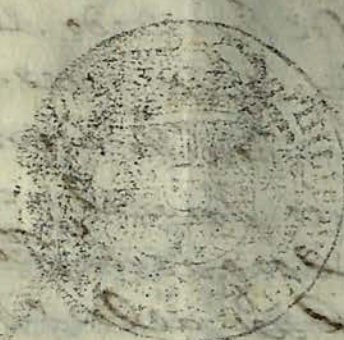
Seacedabex un  
auto sobre rion  
regacion delposito

Este Caud<sup>do</sup> se hizo saber en auto  
prohibido por el Sr. D. Joseph de Castro Valcanal  
contra de deis del que con el de frenado de un  
de los y n<sup>os</sup> fuescriptos en d<sup>ta</sup> de lo que de an  
sequido, por lo que con esto que y n<sup>os</sup> de uida mente se  
sacaron de los Caudales delposito y n<sup>os</sup> y d<sup>ta</sup> y n<sup>os</sup>  
reales para parte de pago de los gastos fues en  
Madrid, en la pro rogaz, para el uso de los Auxilios  
de questa Ciu<sup>d</sup>, y a sumada facultad; Tenida  
aprobacion de las cuentas de lo que a bia usado asta  
fin del pasado de setecientos quarenta y uno cuyas  
Cantidad se derio sacar del producido de n<sup>os</sup> fuescriptos  
Auxilios por lo que de hacia preciso la reintegracion  
a d<sup>ta</sup>posito = y n<sup>os</sup> fuescriptos a esta Ciudad  
en n<sup>os</sup> primeros Caudales de prohibicion para que d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>  
y n<sup>os</sup> mil y d<sup>ta</sup> y n<sup>os</sup> reales se librasen en los Caudales de  
d<sup>ta</sup> Auxilios para que se efectuase d<sup>ta</sup> reintegracion  
como era derido, Cuyo Auto a biéndose feido a la fecha  
entendi do por esta Ciudad =

se libren en los  
Auxilios de 1700  
fha

Se acordó se libren en los Caudales que  
se sacan de los Auxilios de questa Ciu<sup>d</sup> de n<sup>os</sup> mil  
y d<sup>ta</sup> y n<sup>os</sup> reales se entreguen al Prior como  
actual delposito la misma Cantidad que en d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>. De  
libranza de esta Ciu<sup>d</sup>, con fecha de veinte y seis de junio  
del año pasado de setecientos y quarenta y dos; y n<sup>os</sup>  
Lada de los y n<sup>os</sup> fuescriptos e d<sup>ta</sup>, se sacaron de d<sup>ta</sup>  
Posito para pagar parte de los gastos que se hicieron en  
la Corte y d<sup>ta</sup> de Madrid en d<sup>ta</sup> la nueva pro rogaz,  
para el uso de d<sup>ta</sup> Auxilios y aproviz. de las cuentas  
de los que a bia usado hasta fin de Diciembre del año  
cedente de setecientos quarenta y uno; y para que d<sup>ta</sup>posito  
se reintegre de d<sup>ta</sup> Cantidad, por de en la d<sup>ta</sup> fecha  
el producido de d<sup>ta</sup> Auxilios; Cuya libranza sea de  
se entienda a continuacion de los autos prohibidos por  
d<sup>ta</sup> señor Correo sobre la d<sup>ta</sup> reintegracion para  
que con ella y recibo del Depositario de d<sup>ta</sup> Posito  
se abonen y pasen en cuenta en las que se le formaren





SE LOO V A T O V I N T E  
 A N O D E M T E  
 S T A T O S Y O V A R I A  
 T A Y R E S

al Arca donde se recofe el producto de dho Ar  
 ruitrios =

se hace saber un  
 auto del señor  
 Corregidor sobre re  
 integraciona propios

En este Cavildo se hizo saber un auto pro  
 beido por el Sr. D. Joseph de Castro Valcance  
 Corregidor y Just. maior desta Ciudad por ante un  
 de los y nfras criptos <sup>no</sup> ess, a los doce del presente mes  
 en vista de Autos; seguidos ante dho señor sobre re in  
 tegrar a los propios, ciento sesenta y quatro r. que se  
 sacaron de sus rentas para pagar las costas de un suer  
 executor que entendio en la Cobranza del descubrimiento  
 del servicio real ordinario y extra ordinario que  
 esta Consignado segun en los Aruitrios de que esta  
 Ciudad usa en virtud de facultad real y de donde se  
 debio sacar dha Cantidad; y por dho auto Manda dho  
 señor Corregidor, se haga saber a esta Ciudad en su primer  
 Cavildo el que de su obediencia que dho ciento sesen  
 y quatro r. se libren en el producto de dho Aruitrios  
 para restituirlos a los propios de donde se sacaron  
 Cuyo autoabiendose leído a la letra entendido por este  
 Just. =

Se libren en  
 los Aruitrios

1641

Jha

Se acordó se despache libranza para que  
 del Arca de tres tabes donde se recofe el producto  
 de los Aruitrios de que esta Ciudad usa en virtud de  
 facultad real se saquen ciento sesenta y quatro r. y  
 se entreguen al Español dono actual de las rentas  
 de los propios della para que estos se reintegren  
 en la misma Cantidad que en virtud de su libranza  
 con fha de veinte y siete de septiembre del año proximo  
 pasado de setecientos quaxenta y cinco re frendada

de uno de los <sup>nos</sup> ~~es~~ de Auantam, en tres Miqueles  
de la Herda, Aguardado, de Diego de flores Maion  
como que fue de las rentas de otros propios el re-  
ferido año; para el pago de parte de los salarios  
y costas que debiendo un executor que entendió en la  
Cobranza del servicio real ordinario y extra ordina-  
rio que se pague esta consignada en el producido de  
referidos Arrebitos de donde se devien sacar dichas  
cantidades y para que se reintegren los otros propios  
y rentas se despatche la otra libranza la que sea y  
se entienda a continuaz. de los autos precedidos por  
dho s.º Concedida sobre referida reintegracion,  
para que con ella y recib. del dho actual Maion  
domo, se abonem y paven en cuenta del Jaca  
donde se recose el producido de otros Arrebitos =

El s.º Don Fernando de Suarda Noble  
uno de los Cavalteros Diputados que intervinieron  
en el repartim. para el pago de Camas y rrebitos  
en el presente año; Dice se halla executado dho repa-  
timiento que lo pone en consideraz. de esta Aud. para  
que le Conste en vista de cui noticia =

Se acordó segun se y haga daber estare se-  
cutado el dho repartimiento para que qualquiera  
y es. que quisiere venir a reconocer su partida por si  
hubiere agrabio en ella lo puedan de ducir y reconocer  
dentro de tercero dia de que pasado y no abiendo compa-  
reido, se saquen de las listas del dho repartim. para su  
Cobranza en la forma que se acostumbra la primera  
de la C.ª s.ª Maria la Mayor hasta fin del mes  
de las Nientas la que se entregue a fran. Notario en  
fin de la C.ª Compedrada. Hasegando que a principio  
de la C.ª Cobranza asta finalizar el pago y sus agre-  
gado se le entregue para su Cobranza a Antonio Lidaes  
en fin de otra C.ª Compedrada a los quales nombraes de  
Cud. por Cobranza de las otras listas y al dho fran. Nota-  
rio por Depositario del todo de dho repartim. =

Sobre estas execu-  
tado el reparti-  
miento de camas  
y rrebitos

segun se y  
haga daber  
re

obrador a  
ce notario  
fran. Notario  
Lidaes



de este partido.

SETECIENTOS Y VEINTE  
MARAVITEZ AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
LA Y SEIS.

A quienes se les aga daban para que lo aseguren si fueren  
hacer el deroz y no lo aceptando se aplica al señor  
Coraxid. les mande que en su posesion y todo rigor  
de dno; Como tambien el que sea de su dno. Mandar  
publicar bando para que los vecinos si quisieren  
benir a reconocer sus partidas, lo puedan hacer  
y manifestar sus agravios si los tubieren en dho  
repartim. en el termino de tres dias con  
poresta su. esta por benido =

sobre estar se  
almonedeando  
el fruto de dho  
de la defesa del  
chagarral

Se acordo por esta su. que sin embargo de  
estarse almonedeando el fruto de dho de la  
defesa del chagarral pro pios de esta su. para  
como confiado de cenda el presente año cua  
al Moneda dio principio el dia quince de sep.  
proximo pasado sin embargo de que no a abido  
ponedor adho fueo se proxima en el Moneda  
sede quenta en el primer mes de para dho  
bidencia =

Sobre que en  
las hazas que  
se siembran en  
las defesas del  
chagarral y sus  
agregados ay  
algunos exesos  
en sus siembras

El señor Coraxidon dice que por al  
gunas personas se le adado noticia que en las hazas  
que se siembran en la defesa del chagarral y sus  
sordillo y demas sitios agregados adha defesa ay  
algunos exesos sembrandose mas tierra de la que  
de muestra su planta que com bndra se reconose  
dhas hazas y midan para reconocer sus exesos  
sobre este adumpto esta su. de la providencia  
que tubiere por com beniente =

semidan dho  
hazas y demas  
que contiene

Se acordo que las hazas que se siembran  
en la defesa del chagarral y sus sordillo y  
demas tierras agregadas adha defesa se reconoscan

92  
Imidan por Juan Navarro de Castro Medidor p<sup>u</sup>  
blico con ynterbençion de qual quiera de los Cavalleros  
Diputados de rentas quicndo cuenta de lo que se ejecu  
tare con certificaç, de dho Medidor para dar la p<sup>o</sup>bi  
dencia que combenga en el caso de Abex exesos en la  
siembra de dhas hazas =

Se reconosca  
el monte por si  
vbiere que entre  
sacan

que al mismo tiempo el Cavallero Di  
putado de rentas que ynterbença en la dha medida  
haga reconoscer por personas ynteligentes el monte  
de dha defesa y acregados a ella para d<sup>o</sup> combinere  
acer algun entre dague en el para d<sup>o</sup> beneficio de  
aumento sede, con su noticia la p<sup>o</sup>bidencia, que comben  
ga =

Sobre hacer  
una f<sup>o</sup> de  
300 f<sup>o</sup> de trigo

Se acordo por esta C<sup>o</sup> se aparten treçientos  
fanegas de trigo poco mas o menos deposito; hazina  
para tener requesto en el y ombiernos como se acostumbra,  
por dhas flubias ympiden las Molindas lo que  
soliciten los cavalleros Diputados de dhoposito y den  
cuenta de Abexlo executado =

Quis del D<sup>o</sup>  
dicador.

Yoie Carta esci<sup>ta</sup> desta Ciudad, por el D<sup>o</sup>  
Padre Fri Francisco Jacinto Max<sup>o</sup> del Orden  
de la S<sup>ta</sup> Trinidad Calzado Secro Jubilado en ella  
en que la participa que el Ill<sup>mo</sup> Sr Obp<sup>o</sup> de Cordova  
le aco<sup>o</sup>ferido el Pulpito desta Ciudad. para predi  
car el Adviento y quaresma proxima benidena con  
demas que expresa en dha Carta, la que abundare feido =

Se acuerda  
su atencion,

Se acordó setenga presente la atencion del  
M<sup>o</sup> Reverendo Padre Fri Fran. Jacinto Max<sup>o</sup> en  
en el auto de abexse Comferido este Pulpito para la  
predicacion del adviento y Cuaresma proxima benidena =

Sobre emplear  
dinero con que  
halla el D<sup>o</sup>  
recio de 15 R.

Se acordó por esta Ciudad que en atencion a que  
entran en ella gran numero con abundancia a sacar trigo

ciudad maraveos

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS.

para la tierra baja y otras partes y que estos lo pagan a  
quien se reales cada fanega m<sup>o</sup>rito por que no se puede acas  
bar de reintegrar suposito empleando el dinero con que  
se halla para que se Comiga esto reintegro, se compre trigo  
a quince reales cada fanega quartillo mas o menos Taxandado  
y de buena Calidad y se de Cuenta de lo que se executare

Con lo qual se ceras este <sup>do</sup> C<sup>do</sup> y lo for  
maen por Cuid Como acostumbraen

D<sup>n</sup> Joseph de Castro

Jalcazar

J<sup>n</sup> Jeronimo  
d'Arzopayluna

Juan Thovoso  
Zerrillo

Mano  
del Cau

En la Ciudad de Bucalange a veinte y ocho dias  
del mes de noviembre de mil setec<sup>ta</sup> guarenta y seis, en  
Just<sup>a</sup> y R<sup>o</sup>imiento della se juntaron <sup>do</sup> C<sup>do</sup> es asueldo 3<sup>o</sup>

- D<sup>n</sup> Joseph de Castro Jalcazar Comisario y Just<sup>a</sup> mayor
- D<sup>n</sup> Miguel Fran, de Coca = D<sup>n</sup> Juan Jeronimo Martiret
- D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Louso Zerrillo = D<sup>n</sup> Juan de Piedrola y Robles
- D<sup>n</sup> Juan Gil de Andurax Cur<sup>o</sup>

Memorial de los  
Sabradores  
diendo trigo  
delposito =

Vire memorial de D<sup>n</sup> Fernando de Coca  
Cantaxero; D<sup>n</sup> Yruel de Piedrola. Y D<sup>n</sup> Manuel  
de Roxas vecinos y labradores de esta Ciudad

Enque dizen que abundo tiempo de empanar sus Cortijos y necesitan trigo para ello supplican a esta Ciudad, se sirva mandar seles de el Correo pondiente a los tercios que labran para que no seles queden las tierras a que estan obligados a sus sementeras por necesidad de granos que de los que seles dizen estan promptos a obligar las Correspondientes escrituras favor que es poran me recea de esta Ciudad, Cuyo memorial avendose leido la seta =

Se paxten a los Labradores. 600 fanegas de trigo

Se a condo se den prestadas a los labradores de esta Ciudad para que quedan hacendos sementeras a pax porcion delas que tubian Cada uno seis cientos fanegas de trigo del Porcio por quenta y ariesos de los Cavalteros diputados de el; para bueñas a dho porcio con un celemín de creces en Cada una; El dia del Señor Santiago del año que viene de Setecientos quatro y siete en buen tiempo mandado de dar y recebir y como se acostumbra =

P. In del pax, Dr del convento de Carmelitas des calzas

Y repetizion del Procurador del Convento de Carmelitas des calzas desta Ciudad en que pide sele libren diez ducados de vellon por raxon de la Simona de la festa Celebrada a Santa Theresa de Jesus supratona El dia quinze de Octubre proximo pasado de este presente año Cuya Petizion avendose leido =

Justifique Contador

Se a condo que el Contador certifique sobre lo pedido por el procurador del Convento de Carmelitas des calzas desta Ciudad, y retraiços para don Cañido =

Cuentas del Convento de las monjas de las Descalzas de depositario

En este Caño se hizo relacion de las cuentas del



SELO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEDEL AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS

Los señores Comandantes a Miguel Latorres su Depositario  
el tiempo de un año que dio principio el día del  
señor Santiago del pasado de Setecientos quarenta  
y cinco y feneció otro tal día del presente de setecientos  
quarenta y seis las queabiéndose reconocido suscar  
com y datos sacados de su Justificación =

Selleuen a el  
Abogado para  
que y conforme  
Justificación de  
Juan Navarro  
de castro medidor  
de tierras =

Se acordó que en las quarenta selleuen a el  
abogado de esta Ciudad para que y conforme en su  
Vista y certificación para el primer Cauído =

Por una Justificación de Juan Navarro  
Medidor publico de tierras de esta Ciudad con fecha a los  
ocho del presente mes dada en virtud de Acuerdo  
de diez y siete de octubre proximo pasado por una  
Justificación consta que a medido difaerente  
hazas de tierra en la defesa del Chagarral; Villan  
de Sahundias; Sanduecla; Minos el Pozo; Varanosa  
las Pedruas; y Fuente de la higuera todo de los propios  
de esta Ciudad Resulta de ella algunos excesos segun la  
dha Medida la queabiéndose reconocido y reconocido  
de dho exceso =

Sepasen dho  
excesos a cont.  
y demas q contiene

Se acordó que los dho excesos, que resultan  
de la fe del medidor auense sembrado mas que  
planta que tienen las hazas de la defesa de  
Chagarral y demas sitios que comprehende la fe de

Medida que son de lo propio desta Ciudad; se pase  
 al Contador para que este Carque a cada haz  
 la porcion que asembra de mas la persona en  
 quien se fue mataron; Carganole lo que Corresponde  
 asus remates anotandole en el libro del Mayor  
 domo de proprio para su Cobranza a quien se  
 afacare en las quantas, que a estos se tomaron  
 desta Mayor domia =

Diputacion  
 de rentas y fiestas

En este Cavildo se compuso sobre el nombramien-  
 to de Diputados de las rentas y fiestas  
 de la obligacion desta Ciudad para todo el año, que  
 viene de setenta y siete y uniendo presen-  
 te el libro Capicular del antecedente año de setenta

Entramensuen

tes los señores  
 Dr. M<sup>o</sup>. Fran. de Coca  
 Juan Tex. Ma<sup>o</sup>.  
 Led. Ju<sup>o</sup>. de Coca  
 Fran. Escosio  
 Lucas de castro  
 Fran. Luis Ma<sup>o</sup>.  
 Fern. de Piedrola  
 M<sup>o</sup>. de Obancon  
 Diego de Escosio  
 Pedro Medina  
 Alonso de Moa

rentas quarentay cinco y Cavildo celebrado a los  
 veinte y siete de noviembre del seiscientos  
 deves entrar en drentes los Señores = Dr. Miguel  
 Francisco de Coca = Dr. Juan Exonymo Ma<sup>o</sup>.  
 D. Pedro Juan de Coca = D. Fran. Escosio Lezúls =  
 D. Lucas de castro y Sara = D. Fran. Luis de  
 Alcora = D. Fernando de Piedrola y Lobles = D.  
 Miguel de Coca y Obancon = D. Diego de Escosio  
 Escosio = D. Pedro de Sem y Medina = D.

Alonso de Moa residentes; Entre quienes se  
 devedor en la dicha Diputacion de rentas y  
 fiestas; Lauiendose hecho once cedulas y uale de  
 escripto en ellas el nombre de cada uno de dhos  
 Cavalleros residentes que devedor en referida  
 Diputacion dobladas con igualdad se hecharon  
 en la Capilla de un ombre. Lasapadas mui bien  
 se saca una por el dho señor Corregidor escripto





SELLO CUARTO VIENTI  
 MIL AVECES AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y AVANTE  
 TA Y SEIS.

en ella el nombre del Señor D.<sup>o</sup> Pedro Juan de  
 Coca = y bueltas abarapan sedaco una por año 5.  
 Considerador escrito en ella el nombre del Señor  
 Local Diputado, D.<sup>o</sup> Fernando de Piedrola y robles, quienes por  
 de rentas y fiestas  
 a los señores  
 D.<sup>o</sup> Pedro Juan de Coca =  
 D.<sup>o</sup> Fern.<sup>do</sup> de Piedrola  
 dieron el fido portales Diputados de rentas y  
 fiestas para todo el año que viene de setecientos  
 quarenta y siete: Y alandose presente en este Ca  
 bildo el Señor D.<sup>o</sup> Fernando de Piedrola y robles  
 acepto su Diputacion y pidio se le hiciese suaver  
 al Señor D.<sup>o</sup> Pedro Juan de Coca su Companero  
 para que le conste y cumpla como que es el  
 Carep =

Jurado Coca  
 diputacion de  
 rentas sin suaver  
 a D.<sup>o</sup> Benito cantaxero  
 Legas =

Y por lo que mira a Jurado segun el acuerdo  
 de veinte y siete de noviembre del es  
 pasado año de setecientos quarenta y cinco  
 sauer quedado solo para la d<sup>ta</sup> Diputacion  
 D.<sup>o</sup> Benito Cantaxero Legas quedo elerido por  
 Companero de los Señores D.<sup>o</sup> Pedro Juan de  
 Coca y D.<sup>o</sup> Fernando de Piedrola; d<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Benito  
 Cantaxero a quien se le ag<sup>o</sup> aver la d<sup>ta</sup> Dipu  
 tacion para que le conste por no hallarse presente  
 en este Cavildo =

D.<sup>o</sup> de Ariz, entran  
 en cuenta los 6,

Comfirse asimismo sobre la Diputacion de  
 Armitos de que esta Ciudad usa en virtud de

D. Juan de...  
 D. Jul. Gen. Mañá =  
 D. Le. Jul. de Coca =  
 D. Fran. Couros =  
 D. Lucas de Castro =  
 D. Fran. Luis de Mo. =  
 D. Diego de Torres =  
 D. Pedro de Leon y Medina =  
 D. Mon. de Moa =

Facultad real para el dho año, que bñe  
 setecientos quarenta y siete; Y uniéndose así mismo  
 el citado Libro Capitular ya cuendo de veinte y siete  
 de noviembre del dho año pasado de setecientos  
 quarenta y cinco deuen entrar en suertes para servir  
 la dha Diputacion los señores D. Miguel Fran. de  
 Coca: D. Juan Genonymo Mañá = D. Pedro Juan de  
 Coca = D. Francisco Couros = D. Lucas de Castro de  
 Sara = D. Francisco Luis de Moa = D. Diego de  
 Torres = D. Pedro de Leon y Medina = D. Monso de  
 Moa = Residentes entre quienes se deuen sacar la dha Di-  
 putacion de Aruicinos y abúndose hecho para ello en  
 cedulas y quales escripto en ellas el nombre de cada uno  
 de los que se han de sortear; Dobladas y qual mente se saca  
 el dho sorteo y por el dho Señor Conseydor se saca  
 a los Señores una escripto en ella el nombre del Señor D. Pedro  
 de Leon y Medina; y despues se saca otra escripto  
 en ella el nombre del Señor D. Monso de Moa: Y  
 quedaron eleuidos para servir la dha Diputacion  
 de Aruicinos los dhos Señores, D. Pedro de Leon  
 y Medina y D. Monso de Moa residentes y por  
 haberse presentes en este Cavildo se acordo se le  
 hiciese saber para su aceptacion =

Escrita por  
 el dho  
 Conseydor  
 a los Señores  
 de Leon y Medina  
 de Moa =

Y por lo que mira a Jurado segun el  
 citado Libro Capitular ya cuendo de veinte y siete  
 de noviembre del dho año pasado deuen entrar en suertes  
 los Señores: D. Antonio de Castro Moral = D. Miguel  
 de Castro Leon = D. Sebastian de Alhaxilla = D. Pedro  
 Juan Sain = D. Juan Gil de Andurana = D. N. Fran.  
 de Moa = D. Minaz y D. Benito Cantareno Lopez para deuenir en



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS.

D. N.º de Mora = Comenzar el Juicio y no deuen entrar en el el señor  
 D. Be.º cantar = D. Diego de Loayes y Alcoua por anciano y Jmpeador  
 de la biota y abiendo hecho siete cedulas y quales se  
 escripito en ellas el nombre de Cada uno de los que  
 se uen sortear dha Diputacion de Auiñon; Doble  
 das y qual mente se echaron en la Capilla en un som-  
 brero y barafadas muy bien por el dho Señor Comen-  
 sesaco una escripito en ella el nombre del Señor  
 D. Miguel de Castro Señor; Quedo elegido por com-  
 pañero en dha Diputacion de Auiñon de los S.º  
 D. Pedro de Leon y Medina; y D. Alonso de Moa  
 residentes el dho Señor D. Miguel de Castro Señor  
 y por no hallarse presente en este Cauildo sea como  
 se le hiciera suer para su aceptacion =

Alcaldes de la  
 Comandad en  
 suer ensueres  
 deuen entrar  
 ensueres  
 los tres  
 D. Mig. fran. de Coca  
 D. Juan de Coca  
 D. Juan de Coca  
 D. Juan de Coca

Debüendose sortear adimismo el Oficio  
 y empleo de Alcalde de la hermandad Just. maor  
 del Campo de esta Ciudad, su termino y Jurisdic-  
 cion, por todo el expresado año de setecientos qua-  
 renta y siete segun el Cauildo de Febrero  
 y siete de noviembre de quarenta y cinco segun  
 deuen entrar en suer ensueres los señores D. Miguel  
 D. Juan de Coca = D. Juan Genarymo Mañ. = D.  
 D. Juan de Coca = D. Lucas de Castro = D. Juan  
 Luis de Alcobá = D. Fernando de Diego la

Dr. Juan Luis Alc. =  
 Dr. Juan de Diezola =  
 Mij. de Oblanca =  
 Gonzalo Leon =  
 Diego de Torres =  
 D. Medina =

D. Miguel de Coca y Oblanca = Dr. Gonzalo  
 Manuel de Leon = Dr. Diego de Torres roboso =  
 Dr. Pedro de Leon y Medina residores entre quienes  
 se debe sortear la Alcaldia de la Hermandad para  
 todo el año venidero de setecientos quarenta y siete  
 yabiendose hecho diez cedulas y iguales escritas  
 en ellas los nombres de cada uno de los que deuen  
 sortear dho empleo; dobladas con igualdad y banas  
 todas mui bien como las antecedentes por dho Señor  
 Alcalde de la Hermandad, se saca una escrita en ella el nombre  
 del Señor D. Miguel Fran. de Coca quien queda  
 tenido por tal Alcalde de la Hermandad suya  
 maion del Campo parato de el en el pasado año de  
 setecientos quarenta y siete; y hallandose presente  
 acepto el dho empleo y Juro cumplir entos  
 con lo que es de su cargo =

loco la Alcaldia  
 de Hermandad al  
 Señor  
 Mij. Juan de Coca

Leonante de  
 Alcalde de la Hermandad  
 Juan de Obispa  
 Mij. Fran. de Coca  
 Juan de Mañá  
 Fran. de Guano  
 Lucas de Castro  
 Fran. de Alaba  
 Juan de Diezola  
 Gonzalo Leon  
 Diego de Torres  
 Pedro Medina  
 Gonzalo de Torres

Y por lo que mira a la Hermandad de Al.  
 cal de prov. vncial de la Hermandad por lo respect  
 a todo año de quarenta y siete teniendo asimismo  
 presente el citado Libro Capitulo ya cuerdos de  
 veinte y siete de noventa de setecientos quarenta  
 cinco deuen entrar en suertes los señores D. Miguel  
 Fran. de Coca = Dr. Juan Jeronyma Mañá = Dr. Fran.  
 Juan de Guano = Dr. Lucas de Castro y Saca = Dr. Fran.  
 Juan de Mañá = Dr. Fernando de Diezola y Noble  
 D. Gonzalo Manuel de Leon = Dr. Diego de Torres  
 Pedro de Leon y Medina = Dr. Mons.  
 D. Alonso residores: que son los que deuen sortear

la Hermandad de Al. cal de prov. vncial de la Hermandad  
 para lo qual se hicieron diez cedulas y iguales escritas  
 en ellas los nombres de los que deuen sortear dho empleo

SELLO Y VARIO VINIENTE  
A LA VENTA ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Y de la dca y basaridas meubien setimo una por el señor  
de la tenencia Craxeridos en la que estaba escayto el nombre del señ  
de Alcalde prov. 3<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alonso de Mloa quien queda de rido y nombra d  
als. D. Alonso } por teniente de Alcalde Provincial de la hermandad, para  
de Mloa = 3 } todo el dho año de quarentay siete y a quien se le haga aver  
para que acoya su nombramiento y Jure cumplir con  
quees de su Cargo como hallarse presente en este Cauído =

nombramiento  
de guarda mayor  
del campo  
al señor:  
D. Mig. Fran. & Coca

Esta Ciudad nombra por guarda mayor del  
Campo della su termino y Jurisdiccion, Confianza  
del real título que obtiene y facultad que por el se le  
concede que su ofiia es en fecho a los veinte y quatro  
de Julio del año pasado de mil seis cientos quarenta  
y quatro que esta referendado de Antonio Carrer  
el señor D<sup>o</sup> Miguel Francisco de Coca rexióu para  
que lo use y la Jurisdiccion que le corresponde y per  
nese adho real título, a quien se le en cargo de que  
de lo que ocauiere, y competencias que se le ofieciere  
en vaden a la Jendesta = Hallandose presente en este  
Cauído el dho señor D<sup>o</sup> Miguel Fran. & Coca  
acepto su nombramiento y oficio cumplir con  
quees de su Cargo =

Diputado de  
Cortes el señor  
D<sup>o</sup> Ferrn. de Piedrola

Esta Ciudad nombra por su Diputado de Cortes por  
endo el año que viene de setec. quarenta y siete al  
D<sup>o</sup> Ferrnando de Piedrola y Robles rex. quien lleue la  
pondiencia de todas las dependiencias que se le ofieciere  
a esta Ciudad dando cuenta de lo que ocaura para su g  
uidencia; Hallandose presente en este Cau. el dho s. D. Ferrn  
do su nombram. y Juro acor el deuen =



SEPTUAGINTA, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Se aquen a Joseph  
las rentas de propios  
y Arrendamientos =

Se acordó por esta Ciudad, se aquen ala almoneda y pregon las rentas de sus propios que se abiesen de arrendar = Como tambien las de los Arrendamientos de que usa en virtud de Facultad real que tambien se vbiere de arrendar para todo el año que viene 1706 setecientos quarenta y siete, haciendo poner en trabo en las Casas Capitulares de las tres delatane hasta las cinco o hasta la que combenga admitiendo las posturas y puestas que aunas y otras rentas se hiciesen y a las que se deruido asien su señoria el Señor Condesido con los Diputados agüentaca por cuando el maior aumento de las que se arrendaren; Cuios estados se an de dar principio el día treinta del presente mes que es el del Apostol San Andrés continuandolos en lo que fueren feñados hasta su conclusion =

Real Despacho  
apud apedim.  
Dr. Joseph de  
Bego y Molina  
no maior del cau.  
esta Ciudad

En este Cavildo y Ayuntamiento se requirio a su ds. esta Ciudad, con un real Despacho de S. M. y Señores Alcaldes se hizo delo de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada Canado apedimento de Dr. Joseph de la Bega y Molina vezino y C. no maior del Cavildo de esta C. no en referida Ciudad al no nueve del presente mes referendado de Dr. Andres de Torres C. no maior de lo hizo delo de ella y se hizo en su virtud un quadero de C. no y diligencias executadas

por esta dña Cuid, en virtud de real provision de  
S. M. y dño Señores Alcaldes de hnos dalgo de dña  
real Chancilleria con fha en ella a los diez y ocho de  
maio del año proximo pasado. Llamado apedimento  
del dño Dr. Joseph que se halla por Cauera de dña  
quaderno; sobre y en razon de que se le de y señale  
al uso dño el estado que le corresponde y se le  
guarden todas las excepciones y preminencias y  
franquezas que es estilo y costumbre de guardar  
en esta dña Ciudad, y en otros reinos de las demas  
hno dalgo como demas que contiene dño  
real Despacho, y Auto de los Señores Al  
caldes de hno dalgo de dña real Chan  
cilleria su fha en el dño dia nueve del que corre  
que esta ynsero en dño real Despacho; Qd  
aviéndose feido ala letra; y visto los autos  
originales que expresa en virtud de este Cau  
Comfirmándose esta Cuid con el parecer dado  
a los veinte y seis de Agosto pasado del dño  
año; por el Licenciado D. Juan tomas  
de Roxas Abogado de los reales Consejos  
y asesor nombrado por ella =

Se obedece dño  
real despacho  
y se señala esta  
do a Dr. Joseph  
de la Vega =

Se obedeció el dño real Despacho  
con el acatamiento devido; y se acordó  
se guarde cumpla y execute como por  
S. M. y Señores Alcaldes de hno dalgo  
de la real Chancilleria de la Cuid de  
Granada Remanda; y en su Obsequancia  
se dio y señalo al dño Dr. Joseph de la Vega



diez y tres años.



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VALENTI

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Yo Molina el estado que le corresponde se  
hizo dalgo a quien se le guarden todas las  
exempciones pae minencias y sean que sea  
que es estilo y costumbre guardada en esta  
dha Ciudad, y en estos reinos a los demas hijos  
dalgo, exceptuandole de todos los pechos y con  
tribuciones se pecheros y de las cargas con  
cediles, anovandole en ellos con la nota se  
hizo dalgo; y que para que en todo tiempo  
conste se copie a la letra el dho real despa  
cho a continuacion de este Cavildo y se le  
de vuelta su original al dho Dr. Joseph de  
la Vega con testimonio de su cumplimiento;  
y executado lo referido el presente escriua  
no saque copia autorizada de todos los  
auto encuidos y se remita a dha real  
Chancilleria por mano de Dr. Andres de  
Céspedes es. <sup>no</sup> maior de los hijos dalgo  
de dha real Chancilleria para que se enle  
gase en su Oficio; todo en conformidad de  
lo que se manda por dho real Despacho =

Con lo qual se cerró este  
Cavildo de. firmaron por Ciudad.



Como se acostumbra de todo lo qual  
lo presente escriuiano doí fe

Don Joseph de Castas

Yalcarril

Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

Copia de real despacho  
Dado a pedimento  
de Don Joseph de la Vega  
y Molina hūno d'alg

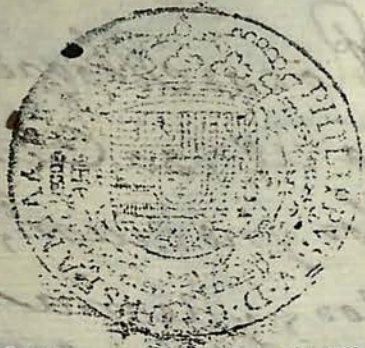
Don Fernando, por la gracia de Dios  
Re de Castilla Leon e Aragón  
e de las de Sicilia, e de Jerusalem,  
e de Navarra, e de Granada; e de Toledo;  
e de Valencia, e de Murcia, e de Jaen &c. = A  
nos el Consejo, Justia, y reximiento de la  
Ciudad de Burxalance salud y gracia  
Saud que en la nra, Corte de chancilleria  
ante los mos, Alcaldes de los hūnos d'alg  
de la nra, Audiencia que reside en la Ciudad  
de Granada Joseph de hūneras Mañan  
en nombre de Don Joseph de la Vega y  
Molina vezino y ess. maior de Cavildo  
de esa dha Ciudad, por petid. que presento  
nos hūno relad. Diciendo, que por mai  
del año proximo pasado a bia ocurrido

SEPTIMO QUINTO VIENTE  
 MARAVENOS AÑO DE MIL  
 Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

YALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Suparte anteros puxendiendo que respecto  
 de hallarse adesindad enesa dha Ciudad, se le des  
 pachase ma real prouision para que los dho  
 Consejo se desedes estado conforme a ducalidad  
 la que con efectos se le auia des pachado y en su  
 virtud, auiendo presentado ynstruimentos por  
 donde se justificaua que Gonzalo de la Vega su  
 tercero Abuelo auia estado en la Ciudad de Con<sup>ua</sup>  
 de don se heza Vecino y natural en la posesion  
 y estimacion de Cavallero Hijo dalgo de sangre  
 y como tal se le auia entrado en suerte y se  
 auia escado labara de Alcalde Ordinario por  
 el estado de los hijos dalgo; Y que en la misma  
 posesion auia estado Alonso de la Vega Carras  
 quilla su bisabuelo hijo de<sup>mo</sup> de don Gonzalo  
 en la referida Ciudad de Cordova donde auia  
 continuado su vecindad; y que esta misma  
 posesion opinion y reputa<sup>on</sup> de tal Cavallero  
 Hijo dalgo auia mantenido en la misma  
 Ciudad, D. Diego de la Vega Carras quilla  
 su Abuelo de<sup>mo</sup>, Hijo de dho D. Alonso y que  
 abiendo el referido desado diferentes hijos  
 de<sup>mo</sup>, de lo que auia sido el mayor D. Alonso

de la Vega Carrasquilla Este novelo auiá gozado  
en mismo estado en la dha Ciudad de Cordova sino  
estambien en la Villa de Quelma y en otros  
lugares de Reino de Jaen en virtud de  
mia real prov<sup>on</sup> de continuacion, que se le auia  
despachado en veinte y tres de Julio de  
setez<sup>to</sup>, veinte y nuebe por ante D<sup>o</sup> Nicolas  
Joseph de Robles <sup>no</sup> <sup>ss</sup>, ma<sup>r</sup>, que auia sido de  
los honrrados en esta Corte de que auian  
tenido especial recuimiento D<sup>o</sup> Fernando  
de la Vega Carrasquilla hijo segundo de  
dho Don Diego de la Vega, y padre de su  
parte auia procedido de que estando sig<sup>do</sup>  
el estado eclesiastico para entrar en la  
Coadiutoria de vnapreueda de la dha  
Iglesia Cathedral de dha Ciudad, que ote  
nia un tio suyo auia mudado de pa<sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
y contraxo matrimonio y se auia venido  
a esta Ciudad donde apoco tiempo auia  
muerto quando a su parte por su hijo <sup>no</sup> <sup>ss</sup>,  
a quien y qual mente auian yncinado  
del estado eclesiastico y auia sido orde  
nado de ordenes menores en dha Ciudad  
de Cordova en el año pasado de setez<sup>to</sup>,  
dies y ocho y manteniendose en el estado  
clerical auia pasado a esa dha Ciudad en el  
año pasado de setez<sup>to</sup>, veinte y cinco, y en el  
de veinte y siete auia contraido matrimonio



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDES AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

En esta d[omi]na Ciudad sin aver necesidad de acer  
dici[er]a alguna en razon de su recuimient[er]o  
del estado de los hijos de los p[er]sonas obitantes de  
aver contraido matrimonio y fixado su domi  
cilio en esta d[omi]na Ciudad, nunca de leavia y n[on]civ  
do por el d[omi]no Consejo en aquellas cargas  
y contribuciones propias, y privativas del  
estado D[omi]no, en virtud de todos los y[n]strumentos  
Justificativos de lo relacionado se avia mand  
ado por el d[omi]no Consejo despachar v[er]a requi  
sitoria en forma ala d[omi]na Ciudad para la com  
provar, de los y[n]strumentos presentados por  
tenientes a esta d[omi]na Ciudad en cuya virtud se avian  
comprovaado todas con toda solemnidad por  
venida por d[omi]no, y por el consejo de la misma  
Ciudad de Cordova, a continuacion de las  
comprovaaciones se avia puesto y[n]forme  
sobres en cuenta la posesion de su hidalguia  
y nobleza en que avian estado en esta ciudad  
todos los ascendientes de su parte, y tambien  
se avian comprovaado los y[n]strumentos por  
tenientes a esta d[omi]na Ciudad, y se avian  
mandado remitir todos los autos a

Yo D. Juan tomosio de Rosas Abogado  
de nro Sr, Consejo que lo era de esa Ciudad  
por el qual en vista de todos los ynst<sup>os</sup>rum<sup>os</sup>  
que quedauan relacionados, y demas  
que constauan de los Autos, auicidado  
suparecer de clarando se deuia continuar  
asuparte en la posesion de su nobleza dan  
dole el estado de tal y arreglados a la  
mencionada m<sup>o</sup>grouision de diez y ocho  
de mayo de setezientos quarenta y cinco  
y sin embargo de mucho tiempo que  
es pues auia pasado, se estava dilatando  
asuparte por fines particulares de  
Yo el dho Consejo de darle el estado  
que le era devido como todo resultara  
de un qua dexno de autos que demos  
traua con el Juramento nezesario  
y por que no era justo dar lugar a seme  
jantes dilaciones tan perjudiciales  
asuparte no suplico no siruiese nos  
de mandar para los autos que lleuaua  
de mostrados apoder de nro fiscal de  
no hallando en ellos reparo en que se  
diese asuparte el estado de los hijos  
dalgo se le despachase nra p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> para  
que Yo el dho Consejo luego y sin dilata<sup>o</sup>n  
alguna diese oes asuparte el estado  
de hijo dalgo conformandolos con el



SELO QVARTO. VENTEN  
PARA VEDES. AÑO DE 1565  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

parecer de Vro Abogado y le pudiesedes en  
 posesion de el sin necesidad de nueva remis.  
 de Auto desta Corte por auerse iabisto de  
 examinado en ella por el nro fiscal Lo q  
 auto e Instrumentos en que se fundaua  
 que era el fin de la remision para no dar  
 lugar a fraudes de los Conzeptos; Y que en  
 consecuencia de dha posesion se continuase  
 des Guardando todas las honrras fran que  
 zas y prerrogatiuas que por dho y por costum  
 bre de esa dha Ciudad se acostumbrauan  
 Guardar a todos los de mas Cavalleros de  
 hinos de dho de dho y imponiendo  
 para que asi se cumpliesedes una graue multa  
 y apercuimiento = Vista dha Petizion  
 y Instrumentos por ella demostrados p.  
 los dhos nros Alcaldes de los Hinos de dho  
 por auto que probecieron en treinta y uno  
 de octubre pasado de este año mandaron  
 se llevasen al nro fiscal y con lo que  
 dixese se llevasen a la dha = En Camp.  
 de dho auto se llevaron los de dho negocios

ad<sup>n</sup> Thomas Maldonado mo fiscal  
de la Cuid en la d<sup>ta</sup> m<sup>ra</sup> Audiencia  
por quien en vista de los sedis taxas y questas  
del tenor siguiente =

El fiscal de d<sup>no</sup> M<sup>ra</sup> auendo visto los autos  
y dilis<sup>o</sup> hechas por el Conzess de la Cuid  
de Burzalanca sobre dar estado con  
forme a su calidad a d<sup>n</sup> Joseph de la  
Hega Vizino y est<sup>no</sup> de Cauildo de ella  
y el parecer del Abogado de d<sup>ta</sup> Cuid  
en que ymforma deuen darsele el de  
hino dalg dize selleue al adala; Granada  
y no biembre cinco de Sete<sup>to</sup>, quaxenta  
y seis = Maldonado = Yabiendose Heb<sup>do</sup>  
los referidos autos y dilis<sup>o</sup>, al adala  
de los d<sup>tos</sup> m<sup>ros</sup> Alcaldes de los hinos dalg  
por quien abiendose visto se paxo en el  
auto del tenor sig<sup>te</sup> = En la Cuid de  
Granada en nueve dias del mes de  
nobiembre de mil Sete<sup>to</sup>, y quaxenta y  
seis años Los señores Alcaldes de los  
hinos dalg de la Audiencia de d<sup>no</sup> M<sup>ra</sup>  
auendo visto los autos y dilis<sup>o</sup> encias e del  
curadas por el conzess Just<sup>o</sup> y r<sup>o</sup>vimiento  
de la Cuid de Burzalanca en virtud de  
real paxo<sup>on</sup> en pedida apedimento de d<sup>n</sup>  
Joseph de la Hega y Molina Vizino de

Auto. f.



SELLO QVARTO. VIENES  
 MALAY DES AÑO DE 1811  
 SE PUELE VESTO QVARTO  
 TA Y 1811

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

dha Cuid. los que a reproducidos en la sala. Lo  
 visto la presencia y presentada por el dho Sr  
 Joseph y lo que en razon de todo ello sea es  
 puesta por el fiscal de S. M. = Dixeran que  
 desolvian y desolvieron dthos autos o rixin,  
 al referido Consejo; y mandaron que el  
 dho Sr Joseph se le despache por <sup>on</sup> S. M.  
 para que dho Consejo luego que sea regue,  
 en vista de dthos autos y conformados  
 con el parte cesado en veinte y seis de Agosto  
 pasado deste año por el Sr. D. Juan Tobo  
 de Rosas Abogado de los reales consejos  
 y asesor nombrado por dho Consejo se de  
 y señale el estado que le corresponde y en su  
 conformidad se guarde y haga guardar  
 todas las exenciones preeminencias y  
 franquicias que es estilo y costumbre de  
 dar en dha Ciudad y en otros reinos a los  
 demas hijos de dha Ciudad exceptuandole de todos  
 los pechos y contribuciones de pecho  
 y de las cargas concevibles anotando  
 en ellos con la nota de hijos de dha Ciudad  
 siempre conde y en el libro capitular



un traslado de d<sup>ha</sup> real provision y execu<sup>do</sup>,  
buelba a el d<sup>ho</sup> la oxi<sup>n</sup>. Contes tim<sup>l</sup>.  
desse Cumplimiento para quando se d<sup>o</sup> d<sup>ho</sup>,  
y sea asimismo d<sup>ha</sup> real provision para que  
efectuado lo referido el es<sup>no</sup>, se Cauida de  
d<sup>ha</sup> Ciudad ante quien pasan d<sup>hos</sup> autos  
dentro de treinta dias saque copia auto  
rizada de todos ellos, y la remita a esta por  
mano represente es<sup>no</sup>, ma<sup>r</sup>. de los hijos  
dalgo, para que se enlazasen en sub<sup>o</sup>ficio  
y asilo pro uicieron y sub<sup>o</sup>ficaron = Yo D<sup>n</sup>,  
Andres de Sepedes fue presente = Y para  
quelo contenido en d<sup>ho</sup> auto tenga<sup>do</sup> Cump<sup>l</sup>,  
efecto = fue acordado dar esta m<sup>a</sup> carta  
para v<sup>o</sup> por la qual o mandamos que luego  
se como con ella seais requerido o exigido,  
por parte del d<sup>ho</sup> Dr. Joseph de la Seda  
y Molina estando juntos en d<sup>ho</sup> Cau.  
Y a<sup>u</sup>ntamiento segun lo auisado de v<sup>o</sup> de  
costumbre de los Santos Reales de referido  
Auto por los d<sup>hos</sup> m<sup>os</sup> Alcaldes de los hijos  
dalgo proveido que desuso en esta m<sup>a</sup>  
Carta la yntento Syn corporado Y  
lo guardareis cumplais y executais. Y  
hagais quando al cumplir y executar  
entodo y por todo segun y como en el



REINO DE ESPAÑA  
MAYESTAD DE LOS REYES  
SEÑORES DON FERNANDO Y DOÑA ISABEL  
REYES CATÓLICOS

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Se contiene, y en su execucion y Cumplimiento  
envista de dho autos, y conformandose con el  
parecer dado en veinte y seis de Mayo pasado  
de este año por el Sr. D. Juan Torres y Ponce,  
Abogado de nro R. Consejo, y asesor nombrado  
por vos dho Consejo, le dais y señalais el estado  
que le corresponde, y en su conformidad  
le guardais, y hagais guardar todas las condi-  
ciones pree minencias y franquicias que  
es estilo, y costumbre guardar en esa dha  
Ciudad, y en otros nros Reinos a los demas  
hijos de los exceptuandole, y haciendo se les  
exceptue de todo los pechos y contribuciones  
de Pecheros y de las cargas conceptuales anno  
tan dolo en ellos con la renta de cinco  
dolos y para que siempre conste hagais  
poner, y que se ponga en el Libro Capitular  
Intrahado autorizado desta nra Carta  
y executado en la forma y hagais bolber  
al dho Sr. Joseph original mente con  
testimonio de su Cumplim<sup>to</sup>, para guardar  
de su dho = Asimismo por esta nra Carta  
Mandamos al es<sup>no</sup>, y Cau<sup>do</sup>, de esa dha Ciudad

ante quien y asan otros autos que se hicier<sup>do</sup>  
quesea lo referido dentro de treinta dias  
saque copia autorizada de todos ellos  
Y lo remita a esta Corte por mano del nro  
Infra scr<sup>to</sup> es<sup>no</sup>, maior de los hijos dalgo  
para que se enleque enouificio; Y uno  
nros no hagais cosa en contrario pena de  
la nra merced y de veinte mill mrs, para la  
nra Camara, e lo qual mandamos a  
qual quiera es<sup>no</sup>, la notifique y dello se  
testimonie; Dada en la Ciu de Granada  
a nueve dias del mes de Nobiembre  
de mill e setecientos quaxenta y seis a  
Dn Antonio de Castro = Dn Joseph de  
Campo = Dn Vicente Valcarcel = Lo Dn  
Andres de Zepedes es<sup>no</sup>, maior de los hijos  
dalgo de la Audiencia y chancilleria  
del Rei nro señor. Salize Escrivn por  
su mandado con Acuerdo de sus Alcaldes  
de los hijos dalgo = Chanciller maior  
lo memoraron = Dn Juan de Huexo y Tral  
Benistrada Dn Vicente Gomez =  
Comienda con el real despacho, que contiene  
que original con testimonio de sus  
decimientos, se bolui a entregar a Dn Joseph  
de la Vega y Molina es<sup>no</sup>, maior del Cavildo  
de esta Ciudad Mencionada  
En otro Real Despacho y quien firmo

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y SETS.

YALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

eneste su rreçuo aque entodo merr merr  
y en su observancia y se lo que se me manda  
por dho real lto pacho y acuerdo celebrado  
por esta dha Ciudad de presente dia losiño de  
firmo en Bur. a veinte y ocho dias del  
mes de noviembre de mil setecientos  
y seis años

Joseph de la Vega  
Ante mí  
de Castro y  
de la Cruz

Caritas

En las ciudades de Burgos y de Zamora del mes de Diciembre  
de mil setecientos quarenta y seis a la Justicia y  
de miembros de ella se juntaron acañ para aver los ven  
Joseph de Castro Valcarzel Comed. de Justicia Mayor  
Juan Ferno Martinez = D. Juan de los Rios =  
Fernando de la Cruz = D. Alonso Manuel de la Cruz =  
Pedro de Leon y Medina Rex

certifica sobre el valor de los  
cornos  
Bonne certificar.  
señores y ocho de noviembre proximo pasado  
Por la que contra que esta ciudad tiene con  
nada quatrocientos Ducados en cada un año a  
correx, en las Ventas de su propios y que de  
Presente lo es el Sr. Joseph de Castro Valcarzel  
y por lo correspondiente a un año que  
el dia veinte y ocho de septiembre pasado este, tele

Se libren a dho. quatro mil y quatro zientos  
al. i. Correo de ...  
Idem ...  
Ha ...  
Se libren a dho. quatro mil y quatro zientos  
al. i. Correo de ...  
Idem ...  
Ha ...  
Se libren a dho. quatro mil y quatro zientos  
al. i. Correo de ...  
Idem ...  
Ha ...

Despacho sobre  
Reparacion en  
dho. despacho  
Se libren a dho. quatro mil y quatro zientos  
al. i. Correo de ...  
Idem ...  
Ha ...  
Se libren a dho. quatro mil y quatro zientos  
al. i. Correo de ...  
Idem ...  
Ha ...

Se haga el rep.  
que pertenece  
al Despacho  
Se libren a dho. quatro mil y quatro zientos  
al. i. Correo de ...  
Idem ...  
Ha ...  
Se libren a dho. quatro mil y quatro zientos  
al. i. Correo de ...  
Idem ...  
Ha ...



**REAL CÉDULA EN ALTO VENTAS**  
**DE LAS TIERRAS Y VENTAS**

**VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.**

que mandamos abarlo e ejecutar al <sup>reputado</sup> Juan de Coca y Rojas y al <sup>reputado</sup> Juan de Guerra el presente mes, por el oficio del fiel executor acudimos a este fin para su aceptación; y en el dho. expediente, se requirieron para su aprobación.

*Respuestas a Juan de Coca y de las que contiene*

En este Cau. se hizo saber respuesta a cada uno de los d. de Pedro Juan de Coca cantareno ve el per petuo, a la notificación que se le hizo, a saber: letra a cada diputado de Ventas y fierttas por dos do el año que tiene de setecientos quarentay tres en que acepta dha. diputad. en el contal que nos sea en la forma que se administra en las espesias de Vin. y uva que se acorre y labora que corren a cargo de la d. en el presente año, porque en el caso de la abarria se continúe dha. administración, al cargo de los diputados de dhas. Ventas, como lo es de en el presente; solo que en todo lo que no fuerde de dha. diputad. por lo que en las d. de diputaciones de pacho en todo lo esionera de diputaciones del real y supremo Consejo, a señores al dho. ante su. Cuya notificación se hizo a los señores don Pedro Juan de Coca y de los señores de noviembre próximo para el ocho de notiembre próximo, a la letra en este la que abren dore let. de la letra en este Cau. de

*que a cada uno de los contadores de las que se aceptan*

Se acordó que dho. Juan de Coca y de las diputadas y fierttas en la conformidad que se aceptó, que solo que fuera

D. Alonso de Aragón acortó y labó en a la parte  
 de la Próbida; con lo qual  
 se cerró el Rey Carlos y lo firmaron  
 Por suso, como se acostumbra

D. Joseph de Castro  
 D. Gonzalo Manuel  
 D. Leonor de León  
 D. Jeronimo de León  
 D. Fray Juan de León  
 D. Alonso de Castro  
 Mayor del Cau

En la Ciudad de Buitón, a quince dias del mes de Diciembre  
 de mill e seiscientos e quarenta e seis años.

- Dimiénto esta se juntaron a la Ciudad, e a dar los señores  
 D. Joseph de Castro Mayor del Cau, e a dar los señores  
 D. Miguel Francisco de Coca = D. Juan de Coca = D. Juan de Coca =  
 D. Pedro Juan de Coca = D. Juan de Coca = D. Juan de Coca =  
 D. Fr. de Paula = D. Gonzalo de León y de León =  
 D. Diego de León = D. Pedro de León y Medina =  
 D. Alonso de León = D. Alonso de León =  
 D. Miguel de Castro Leon = D. Sebastian de Castro =  
 D. Juan de Castro = D. Benito de Castro =

Sobre la proclamación  
 por el Rey nro Señor

Se acordó por esta Ciudad que se hiciera  
 en su nombre, señalado el día para la proclamación  
 de su Magestad el Señor D. Felipe, con el nombre nro  
 Rey D. Alonso, y Dios guarde el día de hoy e honra  
 próxima venidera. Se acuerda la esta proclamación  
 como se hizo por el Señor D. Juan de León  
 y en el día de hoy de marzo de este año  
 de mill e seiscientos e quarenta e seis años, por la tarde saliendo  
 esta Ciudad desde las Casas Capitulares a la Iglesia

SEBASTIÁN DE ARANDA  
REDACTADO EN  
EL TERCERO DE  
MAYO DE 1506

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Porque debendix el Real estandarte, después  
se refiere la proclamación en el Balcon de dicha  
Cosa Capitular y demas sitios donde conbenza  
y sacandose lo que se dijo en los Capítulos  
de la Ciudad de Murcia habiéndose traído de la Ciudad  
de Cordova el Retrato de S. M. el Rey don Juan Sexto,  
y también el estandarte Real para que sea  
basta después de bendición poniéndose todo en  
el Libro Capitular para que siempre conste  
y se vea este Cavildo. Lo firmaron por  
Ciudad como acostumbraron

Don Joseph de Castro  
Don Pedro de Caceres  
Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres

En la Ciudad de adito. a diez y nueve días del mes de  
Diciembre de mill e quatrocientos e sesenta e tres años.  
esta se firmaron en la Ciudad de adito. Los Señores  
Don Joseph de Castro Alcalde Corregidor e Justicia Mayor  
Don Juan de Caceres = Don Pedro Juan de Caceres =  
Don Juan de Caceres y Toket = Don Juan de Caceres =  
Don Juan de Caceres = y Don Juan de Caceres =



Patro. del Rey. }  
el papel sellado

En una Petición de **Matteo Luque** Verejo

del papel sellado este año, en que dice que  
como Conda de diez E. de Sedulas que presenta  
firmadas de **Consejeros Capitulares** en. de **Thunian**  
en su fin. tiene entregados diferentes pliegos de  
papel q. se expresa con diferentes sellos q. todos im-  
portan quinientos cuarenta y tres reales y seis mrs.  
y que por estar para aver el pago en la Ciudad de

Cordoba, pide se le libren con diez reales y quaren-  
ta reales q. se acostumbraban dar, q. el trabajo  
de los dias que se ocupa para el pago de  
rechos q. se pagan q. la obligación q. seare en  
esta Ciudad ataxada, en vista de una Petición  
y diez E. de Sedulas q. se con ella representa

Informen D. q.  
plutados =

Se acordó que los Señores **D. Torralba**  
**Don Leon** Conde de Leon y **V. de V. de V.**  
**D. Miguel de Castro** Leon Jurado **Diputado**  
de las Cortes de propios este año. Sean  
y reconozcan la dita petición y sedulas presen-  
tada en ella e informen sobre su contenido

Justifican, en

y se traiga para otro fin.  
Dada en M. de **Sevilla** de **Sevilla** y accio  
de **doctiembre** proximo pasado en petición  
presentada por la parte de **Al Comendador**

Patro. del Com.  
de **Carmeli**  
tas de **Sevilla** =

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

De carmelitas Descalzas desta Ciudad en que se  
se libre a los Conventos Dier Ducado de Peñon  
fr. Xeron de la limonera de la fiesta celebrada  
a Santa Theresa de Jesus patrona desta Ciudad  
y su fiesta de Exaltacion contra su anual. tiene con  
signado esta Ciudad en sus propios y Rentas por la  
razon de limonera de la fiesta y tiene botado  
a Santa Theresa de Jesus su Patrona en el  
Convento de Carmelitas Descalzas desta Dier  
Ducado de Peñon y que acordada q. por celebrada  
el dia quince de octubre desta pre. a. se haia  
librado a los Conventos, en vista de Cua Exalti-  
ficacion sabiendose lo de =

Libren Dier Du  
dos fr. la fiesta  
Santa Theresa  
Jesus =

De acord. se libre en fran. Ramiro  
Maor domo de las Rentas de propios esta  
presente año, al Padre fr. Gregorio de la  
Concepcion procurador del Convento de Car-  
melitas Descalzas desta Ciudad Dier Ducado de  
Peñon de su misma Cant. y su Consignada

acto Combencto en cada su año, por limosna  
de la fiesta Botada año Madre Santa the  
resa de Jesus Patrona desta dha Ciudad, por la  
lebrada el día quince de octubre pasado de este  
presente de setecientos quarenta y seis, segun  
se expresa y Declara en la provision y declaracion  
dada por el Contador a cura continuacion  
con pedrapache la dha. Libranza de 500  
dhs y Treys Seabones y pader en quarta en  
500 dhs formaren a el dho. Maridom o toma  
dosa la Varon por el Contador =

Carta escueta  
esta ciudad p.  
D. N. Juan Ramirez

Al Señor Condes de Demuestra en esta  
Carta escueta a el Señor D. N. Juan Ramirez  
por apoderado de la ciudad de la Villa y Conde  
de Madrid, p. lo respectivo de Camas luv, luv  
y Mendilios, su fra de esta Carta en Cordova  
alor Diez y siete de Mayo de este año, las  
dure adere qd hallandose con orden de pagar  
en primero de herencia proximo qna libra  
ea de quarenta y cinco mil d; Sabida de  
favor de dho Señor Condes para qd se in  
terese con esta Ciudad para qd se le remitan  
treys mil setecientos ochenta y tres



108  
con una q' importan el primero & segundo  
tercio de esta contribucion de Camas & vendi-  
dos; Completo el primero fin de Julio pasado  
y el segundo fin de Noviembre pasado a las  
ordenes de su Mage. & Reglamentos de la Con-  
tradura Principal de la Real Caxa, a que no podria  
obstar el q' la Contradura de la Superinten-  
dencia de Cordova contribuyere el orden de este  
pago con lo demas q' se enjere de la Caxa, lo que  
abriendo de luego y hecho cargo esta Real Caxa

de esta Contrada =

Libren 3382 83 1/2  
fran. Notario de Madrid  
de Madrid  
Se acordó libren en fran. Notario  
de Madrid de Depositarlo de toda  
la Real Caxa de Camas  
y vendidos el prete. año, y de lo procedido  
y q' procediere de el; De entregue a Alonso  
de Castro hordinario a la de Cordova tres mil  
trecientas ochenta y dos d. y treinta y dos  
mrs. para que los conduzca a esta Caxa, & haga  
entregue de ellos en su tenencia tenencia para  
el pago de el primero y segundo tercio  
de Real Caxa de Camas, cumplido el prime-  
ro en fin de Julio, & el segundo en fin de  
Noviembre de este presente año; De donde



SELO QVANTO VIENTE  
 MALA VIENTOS AND EN EL  
 SETECIENTOS Y OVALETA  
 TA Y SEIS

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Tranga Tenno y Carta de pago en forma sus arde  
 Lo producido la dha Cantidad el dho Depar  
 Lo Cavalleros Diputados q Interbinaron en  
 La Burguen à Credito seu empresario con la  
 gacion de reintegrarla de los efectos de  
 Deparim. y con dha Libranza y Tenno Inter  
 Setrae el formal de la Tesoreria de Cor  
 Seabonen y garen en quenta lo dho tres mil  
 trezientos ochenta y dos r. Treinta dos m  
 à la persona que los entregare =

Carta del Sr. D. Juan de Cordova Sobreg  
 Con el fumento  
 de la sal y del im  
 Arbitrio =

Esta Carta exciiga esta Ciudad por  
 el Sr. Superintendente General de los Reinos  
 Con fecha en Cordova à los Diez del presente  
 Mes en las Enesta Carta q se exciua el  
 Ex. Sr. Marques de la Ensenada de San  
 to de du. Mag. su Secretario de Estado  
 y de Despacho de Marina con fha  
 en Madrid à los Diez y nueve de dicho mes  
 de este presente año, en el Deparim. pa

aver Venuelto Su Mage<sup>d</sup> por Decreto de Dora  
 desta mes; y en el año de M<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Pedro, quaxen  
 van hete continue la exagacion de el Caxim,  
 detrese bases en fanega de sal, el Palimento  
 de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> y Han los pueblos, el  
 de Jirin y Venup para con lo que no an Cumplido  
 con las ordenes de Incorporacion y Palimento  
 los paroxiga aho Senor Superintendente para de  
 pcuracion en los terminos q<sup>o</sup> tiene practicado el  
 presente año, Cua d<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> para  
 la obsequancia q<sup>o</sup> lo que le sea y su examen, Cua  
 Carta orden abriendo leido =

Seguante Cumplaz

Se acordó Seguante Cumpla y efecute como  
 Su Mage<sup>d</sup> lo manda y sea Responda aho Senor  
 Superintendente quedan esta Cua entexada el

Contenido desta Carta orden =

he q<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>  
 na la proclaz  
 ad. q<sup>o</sup> el dia  
 de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>  
 1721 =

El Senor Corregidor Dize q<sup>o</sup> en Caxim de  
 seguire de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>  
 esta Señalado por Dia para la proclamar  
 de Su Mage<sup>d</sup> el Senor de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>  
 de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>  
 para q<sup>o</sup> Senor de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup>  
 y orientacion q<sup>o</sup> se requiere; esta Cua de



SEPTIMO AVARTO. VIENTI  
 MARAVEDIS. ANO DE MIL  
 SESENTOS Y OVALEN  
 TA Y DIEZ

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Sobre lo que se tubiere por conveniente, en vista de  
 una proposicion y entorxada esta Cuidad de los señores propone  
 dicho Señor =

Se acordó Seruan. fiera la función de procla  
 macion por las dhas. motivos y se pone el  
 Confesor para el Domingo ocho de febrero del  
 año proximo venidero de setecientos quarenta  
 y siete y se haga suavez por bando para el atado  
 de la Conite =

Sobre nombrar al  
 receptor del papel  
 sellado =  
 En este Cuid. se confirió sobre el nombramiento  
 de receptor del papel sellado y todo el año  
 que viene de setecientos quarenta y siete =  
 se nombra por tal receptor a Matheo Lopez  
 termino desta Ciudad persona y nacido en  
 esta presente, Laguen se le otorgue poder y  
 Ciudad para que haga obligación desta Cuidad  
 en cantidad de cinco mil reales en papel  
 de todo valor que desde luego se otorga a  
 Ciudad del uso dicho en bastante y  
 debida forma segun se especifica =

Sevilla este día de la formación de

Cuando como accionero de

D. Joseph de Castro D. D. José de Coca  
Valcázar de Caceres

Ante mí D. Juan de Castro  
mayor de

En la Ciudad de Sevilla a once días del mes  
de Julio de mil setecientos y sesenta y cinco años

- D. Joseph de Castro Calcedo Caballero de Justicia Mayor =
- D. Juan Joseph de Lora = D. Pedro Juan de Coca =
- D. Juan Antonio Lencina = D. Pedro de Leon y Medina Vieja =
- D. Andrés de Castro Moral = D. D. Juan de Reina Durado =

Informe en petición de papel =

Primer informe de los señores D. Ferrnand  
Mar. de Leon Ponte de Leon y D. José Leonardo de

entre los señores de Castro Leon Durado Dignos de  
dada en virtud de lo que se me mandó en virtud de

presentada por los señores que he referido del  
por el señado en la parte presentada de decir lo que  
debe en fuerza de las leyes que se refieren  
el papel que expresa en el presente su gobierno  
el beneficio de la casa del Caudal de Refundido





SEITTO A VALENTIN VARELA  
 MA A VALENTIN VARELA  
 SEITTO A VALENTIN VARELA  
 TA I...

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEITTO

Las personas y demas que expresan en Referencia Superior  
 de los Señores Diputados Informan a Vuestro Señoría  
 que por diez y seis dadas presentadas, que no hallan  
 que se ponga en ninguna dadas, y que por  
 esta Ciudad mandan libran en los dadas  
 las personas de donde se han de tomar los quinientos que  
 se han de tomar reales y seis mil que se importa el  
 por el sellado entregado en fuerza de diez y  
 seis dadas presentadas, como tambien los dadas  
 y quarenta reales que se han de tomar libran  
 el trabajo y ocupacion que se tiene al dicho negocio  
 en los dias que haze para traer a la ciudad  
 y obligacion que haze en la Ciudad de Cordoba  
 de entrega que se ha de importar sesenta e ocho  
 reales y tres reales y seis mil. Con lo demas que expresan  
 que se informe a Vuestro Señoría de la letra

Se acordó libran en favor de Ramon

Se libran 8386  
 los 54386 de los  
 de la ciudad de Cordoba  
 de la ciudad de Cordoba  
 de la ciudad de Cordoba

de donde se han de tomar los quinientos que  
 se han de tomar reales y seis mil que se importa el  
 por el sellado entregado en fuerza de diez y  
 seis dadas presentadas, como tambien los dadas  
 y quarenta reales que se han de tomar libran  
 el trabajo y ocupacion que se tiene al dicho negocio  
 en los dias que haze para traer a la ciudad  
 y obligacion que haze en la Ciudad de Cordoba  
 de entrega que se ha de importar sesenta e ocho  
 reales y tres reales y seis mil. Con lo demas que expresan  
 que se informe a Vuestro Señoría de la letra

112  
ello el y mporo de que se paxada en el  
Beneficio y Cobro de las Mulas de los propios en  
todo el dho presente año; Lo dhenos y quaxen  
en todas las partes q se acostumbraban Libras  
por el trabajo q tiene en los Brotes q se sacan  
para traer dho papel y obligacion q ha de euda  
e Cordón a su pago segun se expresa y Declara  
en el pedimento de su Joven de Cavaleros  
Dijutado a una Continuacion de el pache la dicha  
Libranza para que con ella y leudo se abonen e pa  
ten en cuenta en las que se le formaren el dho

Mandamos

Se acordó por esta Ciudad de que sean Sepa  
resaque a el pregon  
en partes de cada  
sus separadas  
y partes leguas  
pregon los pessos de las chuyas que sean Sepa  
radas en la del chaparral para q se partan las  
y equas segun el señalam q tienen asignado  
dho leguas; Que las partes de las dhas tierras de  
dho chaparral, endonde no partan dichas leguas,  
se saquen a la moneda y se vendan las partes  
y partes q se vendieren a dhas partes para q lo que  
dan comex ganad ganari; Se publica el señor  
Consejo de Nueva Madrid publica bando para  
la custodia de dhas partes con las penas e paxes  
bimientos q tubiere por combeniente, haciendo  
valuar los dhas partes. Ganado q queda en area



SELOOVARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y QUARENTA Y SEIS  
AÑO DE MIL

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Las tierras que se separan para el partido de...  
Con lo que se crea este Cavildo de...  
maior por la Ciudad como acostumbraron

Don Joseph de Castro  
Don Juan de...  
Don Pedro de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

En la Ciudad de Buita a veinte y tres dias de  
mes de Diciembre de mill setecientos y sesenta y seis

y veintiocho de la presente se juntaron a Cavildo a dar...  
Don Joseph de Castro Alcalde. Excmo. y Justicia Mayor  
Don Miguel Juan de los Rios = Don Pedro Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios  
Don Pedro Juan de los Rios = Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios

nombrados de fecho...  
que recauda los Derechos de la Alcaldia de...  
Brevete por lo que se pide...  
de enero de mill setecientos y sesenta y seis...  
esta fin de...  
Cargos...  
Don Juan de...

por el mismo tiempo ad<sup>n</sup> Mondo Camadigulla de  
ano de la Cud de la Calle de la trince aqui en la  
Sauer para que lo recepe y se la entreguen libros y  
fabricados donde sea la cuenta de No y otro efectos  
para darla siempre que se le pida y obligandose con  
seguro bastante del pago de las cantidades que se  
caudare de No y otro efectos =

Combram. de fiel And.  
para el Abito de Pano  
y Petaro a<sup>n</sup> de 1745 =  
D<sup>n</sup> Joseph mendez y

Por esta Ciudad de nombre por fiel que se  
caude Beneficio y Cote el Abito de Pano  
Petaro de que esta en la casa de desde primer  
de Enero de la a. que viene de No y otro. quarenta  
y siete, asta fin de Dic. de 1745, a<sup>n</sup> Joseph Mendez  
Residente en ella aqui en la Sauer para q<sup>e</sup> lo ad  
repe y se la entreguen el Libro fabricado donde  
sea la cuenta y razon de lo que se caudare de  
Abito para darla siempre y Combram. de 1745

Combram. de fiel  
And. por una Mina  
de y a reite a<sup>n</sup> de 1745  
D<sup>n</sup> Fran. Cantaxero

Por esta Ciudad de nombre por fiel And.  
de las Minas del Pinar de la Condumera  
en esta Ciudad, de la parte que se halla en ella  
de la familia de Manana primera de Enero de  
1745, asta fin de Dic. de 1745, de  
1745, a<sup>n</sup> Fran. Cantaxero y Morante de rimo de esta  
Ciudad aqui en la Sauer para q<sup>e</sup> se recepa  
y se entregue de Administracion como Combram.  
de aqui se entreguen los libros y razon y ligal  
y demas efectos para q<sup>e</sup> se abasto q<sup>e</sup> inventario  
formal y se siempre conice =

Combram. de fiel  
And. de la Mina  
de la fabrica de la  
a<sup>n</sup> de 1745 =

Por esta Ciudad de nombre por fiel  
Administrador de la fabrica de la Mina de  
de la Mina de la fabrica de la Mina de  
de la Mina de la fabrica de la Mina de

SEILO QV ALTO: VEINTE  
MIL VECES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y VAYEN  
TAY SINS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

Mañana primero de Enero de la que tiene  
el año setenta y siete la día fin de Dn. de  
ad. San Antuano y Morente venid de ella a  
sela haga sacar para q se pte su nombre a  
y debe la quenta y razon q se due de lo que se  
tricare producir y consumiere por Mayor y Menor  
en Texenda Plmona para darla a rmpre que  
Combenza e delepida, qd se entregue q lmben  
tamo la Caldera peltrechos y efectos q pertenec  
conaceta para q de entodo tiempo Oriste

Sobre Venta de esta Ciudad de que respecto de que  
Pastos q las obedi entre las heras duerda que blaxan en las  
cual chaparral de esta de chaparral a Agua Manchone  
rara Montura, otra q segunda sin e embora  
q pueden aprovecharse vendiendo sus bestos para  
ganado lanar sobre lo qual se providencia en Cam  
debrado Por Ante y rese de Agre me q  
para evitar que esta agan daños en los sembrados  
es muy combeniente q no entran a dugar  
mas numero que el que quedan hazer dicha  
Manchone tierra

Seaga Requart  
de San de  
Tamo demag  
Comben  
Seacudo q San de Ramos Veino  
era Ciudad persona inteligente engañado  
par, lase a Reconocer los ditados Manchone

Condestinacion Declare las Caveras de dho. Pana  
do lanax y pueden pastar en ellas, y justiprecio  
su valor y no yotto cobrado se saquen del  
pregon otros pastos en admittir postura que  
base a Matrasacion, ni cuba de Numeros de  
Caveras que sean de pastar en ellas

Sobre Arina del  
posito = Lno  
Arina de Lucora

Enm. Cav. Sedo notaria por averia Dado al  
Cav. Capitalares que asisten del, los Diputados del posito  
del dho. p. de guerra de Cav. Lecebado al  
dho. y dho. de octubre pasado de esta presente. Se man  
daron aver treinta fanegas de trigo de el posito acorta  
Diferencia arina para tener el puerto en el Embreano  
y q. se tiene hecho en guerra de dho. a Cuerdo **Wattien**  
tal sedenta y do. p. l. medio de dho. dho. arina en el  
en ellas La maquila y produccion de Arina sedenta y  
y dho. Arinas de cho libretas de dho. arina, las que  
Sean puerto en Amara de Cho. Con seguridad, lo que se  
pued. acorta Cav. como el que el Coto de Arina a impo  
sado ochor. noventa y nueve reales l. medio, en esta forma  
Seisientos setenta y cinco D. de los partes queda  
gagaron deo hadrean = ochenta reales ado hombres  
y se tubieron en los molinos arriendola; treinta y do.  
D. otros do. hombres y se a uno maxaron con  
dieron, lo deiento y doze D. l. medio de dho. deo  
que queda la Camara en que era p. de custodia lo  
y se partirija acorta Cav. para que le Conde en  
Vista de Cua de dho. =

de a  
de la p. de  
delante =

Deacado de Lengua p. de, para en lo de la  
de la dho. notaria p. de efectos de Combens =  
Puesta Ciudad de nombre p. de  
del dho. Arbitrio y Vamo de dho. y Arina  
de lo que entra de dho. para de dho.

de  
de dho.  
de dho.  
de dho.

Seinte ...

SELLO VALTO, VEINTE  
MIL AVIENTES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVALEN

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

Manana primer de enero esta fin de Diciembre  
proximo vendent año de M<sup>de</sup> setecientos, quarenta  
y siete, a Juan Melendo Permo desta Ciudad  
quien sea haga suer p. y p. loarepte y lleve a  
quenta y Varon que deve para que cada

Cajida

Donde Ciudad se nombre por fiel Administrador

que recalde y ponga sobre al Vamo y arbitrio de la  
de M<sup>de</sup> de que esta Ciudad ha en M<sup>de</sup> de facultad  
para todo el año que viene de M<sup>de</sup> setecientos quarenta  
y siete esta fin de Diciembre de M<sup>de</sup> a Don Juan  
Carrero Moreno Permo desta Ciudad, quien sea  
suer para que loarepte y lleve la quenta y Varon  
deve para que cada de Duproducto Cada que sea

Esta Ciudad. Diff que respecto de que

Administradores que recalden y pongan Co.  
al Vamo de lo Arbitrio de que esta Ciudad ha e  
M<sup>de</sup> de facultad Real, que con breve Señalar  
el Salario que deben llevar por su ocupacion  
trabaj, desde luego se Señala a Cada uno de

sete lo siguiente

Don Joseph Mendez fiel Gov. del Vamo  
y arbitrio de Lanos y Tetaro por su  
ocupacion y trabajo sea Señala de  
Lano en M<sup>de</sup> quatrocientos setenta

Administrador de fiel  
para el arbitrio de  
trabaja en M<sup>de</sup> de  
Cantares

Sobre el cobramiento  
de Salario de los  
de M<sup>de</sup> de M<sup>de</sup>

Daños y  
Retarot

Vino y Binagre

Reales que es a Naron de quatro reales  
en cada un dia, la misma Camara que alle  
lado de muchos años desta parte el que  
ocupado en este empleo 10460R

Saca de Merced

de Fern. Melendo fiel Nomo del Nomo  
y Arbitrio de Nro y Binagre siendo  
cada de N. la misma Camara que cada  
do de los fieles que andado de Nro. Nomo  
y Arbitrio en los años que se Administran  
de sequenta de esta 10100R

Cargos de Confianza

de Juan, Cano, Morenoe fiel nom  
brado para el Nomo y arbitrio de cada  
de Merced trescientos de N. la misma  
Camara y solo a señalada del y los  
sido en los años antecedentes 0300R

Reales de Nelson

de Nro. Carrasquilla fiel nombrado  
para la Recaudacion de N Importo y en  
bitrio y Nomo de Cargos de Confianza de que  
esta Ciudad va por serabado con  
parion en otra Recaudacion trescientos  
0300R

Cuentas de Nro  
Bris de las de 1746

de Nelson  
de quales otros Palacios Señala esta Ciudad also de Nro  
fueles Administradores  
de acordos se tengan presentes para de Nro  
facion e pagar alada Nro. Su equibalance segun  
queda expresado

En este Cau de Nro. Nomon (argumentas de Nro. Nro. de  
Cud. tomadas a Nro. Camara de Nro. Nro. el tiempo de Nro.  
años de principio el dia de San Santiago sedes de Nro. Nro. de  
quarentay cinco y cumplio otro tal dra del Nro. de de  
tarientos quarentay cinco, y para que con se secheio  
de cargo veintey tres mil muerzientos sesentay  
quatro y veinte y siete y de de Nro. Nro. Nro.





SELLO OVALTO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE 1568

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

en Data diez y seis mill quatrocientos cinquenta y  
tres en diez y seis mas, y Resultaron de Hecho contra  
el dho fr. Canete, Si e mill quinientos onzen y  
once mas segun el quadero de dhas q. que se formo  
pone el vintey cinco foxas Niles, Con otro quadero  
de los Vecados de dhas q. que se han de ser  
necido =

Se lleuen a el q. Sea Cordo q. dhas q. y Vecados de dhas q. que se  
Abog. p. que cr } Se lleuen a el Abog. de esta Ciudad p. que las sea y  
forme = } Conozca, y conforme lo que se le ofrezca sobre e  
y detraigan p. otros Camillo =

Se leze en este Camillo y lo firmaron  
por Ciudad Consta a Costumbran =

Jm  
Joseph de Castro *Camillero de of*  
Salazar *de of*

Francisco de Castro *ms*  
M. Joseph *ms*  
2

2  
deus mactate

SEPTIMO VALENTINO VITRUVIO  
LIBRORUM AGRICOLA  
LIBRORUM AGRICOLA



LIBRORUM AGRICOLA LIBRORUM AGRICOLA

Fragment of text from the reverse side of the page, including the words "deus", "mactate", and "deus" again at the bottom.

Seinte maraueis.



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
E Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO.

